

Ana Claudia Quintanilla
Gerente de Estrategia Regulatoria
Dirección de Regulación

OSIPTEL

2017 JUL 10 PM 4:02

RECIBIDO

11566-20A/S601/
Telefonica

Lima, 10 de julio de 2017

TP-2043-AR-GER-17

Sr.

Sergio Cifuentes
Gerencia General
OSIPTEL

Presente.-

Asunto: Remitimos el "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Apoyo en Postes)" celebrado entre Mega Cable Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted con la finalidad de saludarle cordialmente y a su vez remitir el "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Apoyo en Postes)" suscrito entre Mega Cable Perú S.A.C. y mi representada el 06 de julio del 2017.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que brinde a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,



Ana Claudia Quintanilla
Gerente de Estrategia Regulatoria
Telefónica del Perú S.A.A

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (APOYO EN POSTES)

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, domiciliada en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director Negocio Mayorista, Sr. Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388275, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**" y, de la otra, **MEGA CABLE TV S.A.C.**, con RUC N° 20529120088, domiciliada en Jr. Esteban Pabletich No. 708, Paucarbamba, Amarilis, Huánuco, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Edwing Oswaldo Alvarez Diaz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23016324, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11018154 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tingo María, a la que en adelante se denominará "**EL OPERADOR**", en los términos y condiciones siguientes:

TELEFÓNICA y **EL OPERADOR**, en lo sucesivo, podrán ser referidas individualmente como "Parte" y, conjuntamente, como las "Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

TELEFÓNICA es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones y a la fecha cuenta con cierta infraestructura que -de acuerdo a las facilidades técnicas disponibles-, compartirá con los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que lo requieran, conforme a las condiciones plasmadas en el presente Contrato.

EL OPERADOR es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones y que requiere acceso a la infraestructura de telecomunicaciones del servicio de internet fijo vía ADSL de **TELEFÓNICA** para prestar el o los servicios públicos de telecomunicaciones otorgados en concesión constando con los títulos habilitantes para tal efecto.

Para tales efectos, **EL OPERADOR** cuenta con títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, según el siguiente detalle: Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, mediante Resolución Ministerial 139-2010-MTC/03 de fecha 19 de marzo del 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **TELEFÓNICA** se obligará a arrendar a **EL OPERADOR** la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad (en adelante, la "Infraestructura") para la instalación de los elementos de red y equipos de propiedad de **EL OPERADOR** (en adelante, los Equipos"), así como a respetar todas las disposiciones incluidas en la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura (en adelante, la "OBC"), siguiendo para ello lo dispuesto en la normativa vigente.

Por su parte, **EL OPERADOR** se obligará a respetar las disposiciones incluidas en la OBC, específicamente a pagar oportunamente a **TELEFÓNICA** la renta pactada, así como los demás conceptos indicados en el presente Contrato. **EL OPERADOR** deberá pagar a **TELEFÓNICA** la renta pactada en mención, aun cuando la Infraestructura no esté siendo utilizada de manera efectiva, siempre que funcione y haya sido puesta a disposición de **EL OPERADOR**.



Para el acogimiento de la OBC, **EL OPERADOR** declara conocer la información de las características y condiciones de la Infraestructura requerida que **TELEFÓNICA** haya entregado previamente a **EL OPERADOR**, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

Finalmente, las partes desean dejar constancia que con la entrada en vigencia de este Contrato se deja sin efecto en forma inmediata cualquier otro acuerdo, convenio o contrato celebrado con anterioridad por las mismas partes sobre el mismo objeto.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

- a) El plazo de vigencia del presente Contrato se iniciará desde el día siguiente de su presentación al OSIPTEL, y culminará cuando venza el plazo mayor contratado para la Infraestructura, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en las órdenes de servicio correspondientes.

La instalación efectiva de los Equipos de **EL OPERADOR** en la Infraestructura de **TELEFÓNICA** está condicionada a la vigencia del presente Contrato.

- b) En caso que **EL OPERADOR** solicite el cese del arrendamiento antes del vencimiento del plazo señalado en el numeral precedente, por causas no directamente imputables a **TELEFÓNICA**, deberá dar aviso con sesenta (60) días calendario de anticipación.
- c) Al vencimiento del plazo de vigencia del Contrato se considerará automáticamente prorrogado por un período determinado igual y así sucesivamente, bajo las mismas condiciones iniciales, salvo que cualquiera de las Partes decida resolverlo el Contrato, mediante comunicación escrita simple, cursada a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas automáticas.
- d) En caso **EL OPERADOR** preste servicios públicos de telecomunicaciones, **TELEFÓNICA** concederá - en forma excepcional- un plazo máximo de quince (15) días calendario a **EL OPERADOR**, contado desde la terminación del plazo de vigencia del Contrato, a fin de que éste reubique sus Equipos en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. **TELEFÓNICA** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido por los abonados o usuarios de **EL OPERADOR**.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- a. **TELEFÓNICA** tiene las siguientes obligaciones:

- a) Arrendar a **EL OPERADOR** la Infraestructura en buen estado, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- b) Dar respuesta a las solicitudes que **EL OPERADOR** formule en las respectivas ordenes de servicio, para que le otorgue en arrendamiento determinada Infraestructura, remitiéndole la respectiva propuesta técnico-económica la cual deberá incluir entre otros aspectos, los plazos máximos para implementar las Infraestructuras solicitadas por **EL OPERADOR**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o, de ser el caso, desde que **EL OPERADOR** presente la información complementaria que haya requerido **TELEFÓNICA** por ser necesaria para la atención de la solicitud.

El mencionado requerimiento de información complementaria, abarcará solo los aspectos contemplados en la orden de servicio y deberá ser comunicado por **TELEFÓNICA**



Telefonica

a **EL OPERADOR**, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la recepción de la respectiva solicitud.

Para la formulación de la propuesta técnico-económica por parte de **TELEFÓNICA**, solo será necesario que **EL OPERADOR** presente debidamente llenado la orden de servicio conforme al Anexo 2.

- c) Realizar el mantenimiento de la Infraestructura en la forma establecida en el presente Contrato.
- d) Permitir a **EL OPERADOR** el acceso a la Infraestructura y la instalación de los Equipos en la misma.
- e) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura que sean de su competencia.
- f) No efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de los Equipos de propiedad de **EL OPERADOR**, a través de su personal o terceros.
- g) Proporcionar a **EL OPERADOR** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- h) Proporcionar a **EL OPERADOR** todas las facilidades para el retiro de sus Equipos, una vez culminada la relación contractual, cualquiera fuere su causa.
- i) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes, en relación con la Infraestructura durante la ejecución del Contrato.
- j) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **EL OPERADOR**, salvo lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.
- k) Informar oportunamente a **EL OPERADOR** respecto de cualquier trabajo de adecuación o reparación que pudiera afectar la Infraestructura y/o su normal funcionamiento.
- l) Cumplir con las obligaciones incluidas en el artículo 9 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019 y Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL).

b. **TELEFÓNICA** cuenta con los siguientes derechos:

- a) Recibir el pago oportuno de la renta por el arrendamiento de su Infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Apéndice 1 del presente Contrato.
- b) Retirar cualquier elemento o equipamiento no establecido en el presente Contrato que se encuentre instalado en su Infraestructura, sin causar daño a dicho elemento o equipamiento.
- c) Retirar cualquier Equipo instalado en la Infraestructura, sin dar aviso previo a **EL OPERADOR**, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad,



sin causar daño al Equipo(s), informando en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas la justificación de la medida a **EL OPERADOR** y al OSIPTEL.

- d) Poder negarse a otorgar el arrendamiento a **EL OPERADOR**, en los siguientes supuestos:
- Cuando existan limitaciones y/o restricciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad en la Infraestructura, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.
 - Cuando existan otros concesionarios utilizando la Infraestructura y no sea posible incorporar concesionarios adicionales.
 - Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos de arrendamiento/compartición o mandatos de compartición suscritos con **TELEFÓNICA** o con terceros.
 - Si **EL OPERADOR** no otorga los seguros y garantías que **TELEFÓNICA** le hubiere exigido.
 - Cuando la Infraestructura solicitada no se encuentre definida en la Ley de Acceso o en tanto no haya sido declarada como tal por el OSIPTEL.
- e) Suspender el acceso y uso compartido por falta de pago de **EL OPERADOR**, así como por otras causales contempladas en este Contrato, conforme se detalla en la Cláusula Décima Séptima.
- f) Resolver el presente Contrato cuando se presenten las causales previstas en la Cláusula Décima Séptima.
- g) Cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.
- h) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

c. **EL OPERADOR** tiene las siguientes obligaciones:

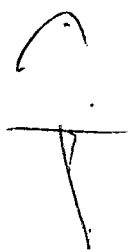
- a) Pagar la renta por el arrendamiento materia del presente Contrato, y los demás conceptos detallados en el presente documento, en las oportunidades establecidas.
- b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura bajo ningún título salvo autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato o cualquier otro que permita el uso de la Infraestructura de **TELEFÓNICA**, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato.
- c) No introducir modificaciones en la Infraestructura. **EL OPERADOR** se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la Infraestructura a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la Infraestructura deberá ser solicitada a **TELEFÓNICA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas a su aceptación. Todas las modificaciones y mejoras introducidas por **EL OPERADOR** quedarán en beneficio de **TELEFÓNICA** sin derecho a reembolso alguno. Las Partes acordarán, en cada oportunidad, si **TELEFÓNICA** o **EL OPERADOR** efectuará dichas modificaciones o adecuaciones.
- d) Obtener la totalidad de las autorizaciones municipales o de las autoridades administrativas competentes que se requiera para la instalación de los Equipos en la



Telefónica

Infraestructura, de manera previa a la utilización de la misma y bajo su exclusiva responsabilidad, cuenta y costo, debiendo comunicar por escrito a **TELEFÓNICA** la relación de aquella Infraestructura para la que haya obtenido la licencia respectiva, confirmando **TELEFÓNICA** por escrito su autorización para la instalación de los Equipos. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y licencias no afectará en modo alguno la obligación de pago de **EL OPERADOR**. Siempre que se encuentre dentro de las posibilidades de **TELEFÓNICA**, ésta brindará el apoyo y las facilidades que sean requeridas por **EL OPERADOR** para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.

- e) Asumir los costos para la obtención de la licencia de apertura de establecimiento, declaraciones de permanencia en el giro, avisos publicitarios, certificaciones del INDECI, levantamiento de observaciones emitidas por INDECI o cualquier otro organismo del Estado, así como para cualquier otra licencia o autorización que sea necesaria, y que no comprendan la Infraestructura materia de arrendamiento; de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. Asimismo, deberá asumir de manera proporcional cualquier tributo por crearse generado como consecuencia del destino que **EL OPERADOR** de a la Infraestructura o por la explotación que realice de su servicio.
- f) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente Contrato.
- g) No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados en el presente Contrato. Cualquier modificación en los Equipos deberá ser comunicada a **TELEFÓNICA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa y por escrito de **TELEFÓNICA**.
- h) Hacer uso de la Infraestructura y de los Equipos diligentemente, siendo responsable por cualquier daño que sus Equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **TELEFÓNICA**, a la Infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.
- i) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **TELEFÓNICA** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura.
- j) Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Infraestructura de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Contrato, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura, las instalaciones de **TELEFÓNICA** u otros bienes allí instalados.
- k) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de los Equipos en la Infraestructura, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. El uso de los Equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **TELEFÓNICA**.
- l) Proporcionar a **TELEFÓNICA** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- m) Dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura.
- n) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **TELEFÓNICA** o los que **TELEFÓNICA** brinde a terceros.



Telefonica

- o) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando la Infraestructura a más tardar dentro de los tres (3) meses desde la vigencia del Contrato.
 - p) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad, de manera específica cumplir con las obligaciones incluidas en las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019).
 - q) Instalar los Equipos de su propiedad de acuerdo con las indicaciones de **TELEFÓNICA**.
- d. **EL OPERADOR** cuenta con los siguientes derechos:
- a) Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
 - b) Efectuar modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en las condiciones de este Contrato.
 - c) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato, **EL OPERADOR** se obliga a presentar, a la firma del presente Contrato, una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **TELEFÓNICA** otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **TELEFÓNICA**, por la suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual pactada por el arrendamiento materia del presente Contrato. Dicha carta permanecerá vigente por todo el plazo de vigencia del Contrato hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL OPERADOR** tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **TELEFÓNICA**. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, **TELEFÓNICA** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.

Las Partes dejan establecido que en caso **TELEFÓNICA** decida suspender el arrendamiento ante algún incumplimiento de **EL OPERADOR**, **TELEFÓNICA** podrá exigirle a **EL OPERADOR** que garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **TELEFÓNICA**, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **TELEFÓNICA**, por una suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual pactada por el arrendamiento materia del presente Contrato. Dicha carta permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de subsanación del incumplimiento que sustentó la decisión de suspender el arrendamiento. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL OPERADOR** tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, en las mismas condiciones que se señala en este acápite. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **TELEFÓNICA**. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, **TELEFÓNICA** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza. Sólo una vez que **EL OPERADOR** cumpla con otorgar la garantía antes indicada, de ser el caso, **TELEFÓNICA** repondrá el arrendamiento que hubiera suspendido.

f



CLÁUSULA SEXTA: SEGURO

EL OPERADOR es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Equipos aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL OPERADOR** se obliga a presentar, a la firma del presente Contrato, y a mantener vigente durante toda su vigencia un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de **TELEFÓNICA** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato. Asimismo, **EL OPERADOR** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Equipos instalados en la Infraestructura.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Las Partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del arrendamiento a la infraestructura de **TELEFÓNICA**. No obstante lo anterior, **TELEFÓNICA** queda autorizada a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

EL OPERADOR se obliga a no subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura, bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS USUARIOS Y TERCEROS

Cada Parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de sus servicios públicos de telecomunicaciones. En ningún caso una de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el presente Contrato. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, y Disposiciones Complementarias de la Ley, así como las normas que los puedan modificar o sustituir, y el Código Civil.

Las Partes acuerdan que **EL OPERADOR** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.

TELEFÓNICA en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL OPERADOR** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL OPERADOR** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Infraestructura arrendada por **TELEFÓNICA** originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **TELEFÓNICA**, conforme se detalla en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.



Cualquiera de las Partes responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra Parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

Del mismo modo, **TELEFÓNICA** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

1. Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los Equipos de **EL OPERADOR** o incompatibilidad de los mismos con la Infraestructura.
2. Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en los Equipos, debidamente comunicadas a **EL OPERADOR** con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles.
3. Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas en la oportunidad convenida.
4. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **TELEFÓNICA** o sus contratistas, estos últimos, siempre que se encuentren realizando labores para **TELEFÓNICA**.

TELEFÓNICA no será responsable frente a **EL OPERADOR** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **EL OPERADOR** a través de los Equipos instalados en la Infraestructura de **TELEFÓNICA**.

Por otro lado, debe precisarse que en caso se suspenda el arrendamiento de la Infraestructura establecida, los usuarios cuentan con las medidas de protección establecidas en el artículo 42° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DE PAGO Y DE CONSTITUCIÓN EN MORA

EL OPERADOR se compromete a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos, de lo contrario quedará constituida en mora, en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.

EL OPERADOR declara conocer que **TELEFÓNICA** ha sido designada por la SUNAT como "Emisor Electrónico", es por ello que, los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, notas de créditos y notas de débito) derivados del presente Contrato, sólo podrán ser visualizados a través de la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe). En ese sentido, a través del usuario y contraseña que será generado por **TELEFÓNICA**, **EL OPERADOR** podrá acceder al servidor a efectos de visualizar los comprobantes de pago respectivos.

EL OPERADOR se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que **TELEFÓNICA** habilitó en su página web la posibilidad de descargar el comprobante de pago del mes correspondiente (archivo XML). **EL OPERADOR** efectuará el pago en Soles mediante depósito en cualquiera de las cuentas bancarias que se detalle en Apéndice 1 del presente Contrato, o en el lugar que **TELEFÓNICA** indique.

EL OPERADOR se compromete a remitir a **TELEFÓNICA** copia del documento en el que consta el pago efectuado.

Las Partes declaran que la Renta no incluye el Impuesto General a las Ventas ni cualquier otro impuesto o tributo creado o por crearse y se encuentra sujeta a detracción, el cual se descontará del monto a pagar y se depositará en la cuenta del Banco de la Nación que **TELEFÓNICA** haya abierto para esos fines.



Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **EL OPERADOR** deba pagar a **TELEFÓNICA** en ejecución del presente Contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente Contrato, facultará a **TELEFÓNICA** a suspender el arrendamiento o resolver el presente Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, del presente Contrato. **EL OPERADOR** conoce y acepta que **TELEFÓNICA** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo con información referida a su historial crediticio.

Las Partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación del arrendamiento o para el incremento de la Infraestructura ya existente, después de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a la otra una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha orden de servicio.

Las Partes dejan establecido que en caso de terminación o vencimiento del presente Contrato, cualquiera fuera su causa, y **EL OPERADOR** no cumpliera con desocupar la Infraestructura en el plazo previsto en Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato, deberá pagar a **TELEFÓNICA** por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no se entenderá como la continuación del arrendamiento materia del presente Contrato. **TELEFÓNICA** emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas del presente Contrato se adecuarán, cuando una de las Partes, en una relación contractual con una tercera empresa, aplique condiciones económicas más favorables por prestaciones similares a las establecidas en el presente Contrato.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida, en la cual se indiquen las condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al OSIPTEL. En caso la comunicación al OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTEL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR EL PERSONAL O LOS SUBCONTRATISTAS

Las Partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las Partes, cause daño a terceros, esta Parte será responsable por el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra Parte haya pagado a los referidos terceros.



Si por causas imputables a una de las Partes se produjeran daños al personal, a las instalaciones de la otra Parte, a la Infraestructura, a terceros o a propiedad de terceros, la Parte responsable del daño pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la Parte afectada de exigir la indemnización por cualquier daño causado a su negocio, sus bienes, su personal o a terceros como consecuencia de cualquier acción u omisión realizada con dolo, culpa grave o culpa leve por la Parte responsable, su personal o por terceros contratados por ella. La indemnización a cargo de la Parte responsable por el daño cubrirá la totalidad de los daños sufridos por la otra Parte así como cualquier suma que ésta haya pagado a terceros o a cualquier autoridad administrativa, incluyendo gastos de defensa y judiciales.

Para tal fin, la Parte afectada presentará a la otra la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días calendario. De no hacerlo, la Parte respectiva incurrirá en mora; en el caso de **EL OPERADOR** de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de suspender o resolver el presente Contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las Partes ubicados en la Infraestructura, la Parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la Parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus Equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

EL OPERADOR se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de **TELEFÓNICA**, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros por las instalaciones que haya efectuado o efectúe en la Infraestructura, así como los que eventualmente pudieran ocasionar las instalaciones e Infraestructura de **TELEFÓNICA** por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión de **EL OPERADOR**. Sin perjuicio de ello, si por causa imputable a **EL OPERADOR** se produjeran dichos daños, **TELEFÓNICA** se encuentra facultada a suspender el arrendamiento de la Infraestructura, en forma inmediata mediante comunicación escrita dirigida a **EL OPERADOR**, conforme al procedimiento previsto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL OPERADOR**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de sus Equipos y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones.

Siempre que sea estrictamente necesario, y mediante requerimiento formal de **EL OPERADOR**, **TELEFÓNICA** cooperará en la atención de las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **EL OPERADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHO DE LAS PARTES A LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LAS REDES Y EQUIPAMIENTO SOPORTADO EN LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Una vez provisto el arrendamiento de infraestructura, cada Parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e Infraestructura utilizada por ésta última para los fines de presente Contrato.



Ambas Partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e Infraestructura vinculados con el presente Contrato.

Cada Parte tendrá derecho a verificar en cualquier momento, los equipos, instalaciones e Infraestructura que utilice la otra directamente para los fines del arrendamiento materia del presente Contrato. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La Parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la Parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la Parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Las Partes acuerdan que **TELEFÓNICA** es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. **EL OPERADOR** deberá informar a **TELEFÓNICA** acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y otros datos que solicite **TELEFÓNICA** con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata.

El costo de las reparaciones que sea necesario realizar deberá ser asumido por **EL OPERADOR** en los siguientes casos:

- Incompatibilidad de los Equipos con la Infraestructura.
- Falta de mantenimiento de los Equipos.
- Incumplimiento de las especificaciones técnicas que serán entregadas por **TELEFÓNICA** a **EL OPERADOR**.
- Cualquier otra causa imputable a **EL OPERADOR**.

TELEFÓNICA realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la Infraestructura, informando de ello a **EL OPERADOR** quien deberá prestar todas las facilidades necesarias. **TELEFÓNICA** asumirá todos los gastos que se generen como consecuencia de la reparación y mantenimiento de la Infraestructura.

Queda convenido que **TELEFÓNICA** podrá remplazar uno o varios componentes de la Infraestructura, cuyo uso otorga a **EL OPERADOR** en virtud del presente Contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de **EL OPERADOR**.

En tal caso, avisará a **EL OPERADOR** con quince (15) días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de remplazo, con la finalidad de que **EL OPERADOR** tome las providencias del caso, siendo **EL OPERADOR** responsable por la reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad que se hubieren encontrado instalados en los bienes objeto del remplazo, y debiendo asumir los gastos de reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad. Por su parte, **TELEFÓNICA** asumirá los gastos que impliquen la reconexión o reinstalación de la Infraestructura a ser compartida. En caso de remplazo, **EL OPERADOR** queda facultado a reconectar o reinstalar sus equipos en la Infraestructura, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas.



Sin perjuicio de lo anterior, **EL OPERADOR** podrá informar a **TELEFÓNICA** sobre aquellos componentes de la Infraestructura que requieran mantenimiento o remplazo para que **TELEFÓNICA** realice las acciones respectivas.

Las Partes acuerdan que en caso que como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, incluida la orden de una autoridad competente, **TELEFÓNICA** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, **EL OPERADOR** se compromete al retiro inmediato de los Equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de **TELEFÓNICA** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de **TELEFÓNICA** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL OPERADOR** por este concepto. En este supuesto, **EL OPERADOR** dejará de pagar la renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna ni incremento de la renta a **EL OPERADOR**.

En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL OPERADOR** efectúe los retiros del caso, **TELEFÓNICA** podrá efectuar el retiro inmediato de los Equipos e instalaciones de **EL OPERADOR** afectados, debiendo **EL OPERADOR** pagarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha en que **TELEFÓNICA** habilitó en su página web la posibilidad de descargar la factura respectiva por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el presente Contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de **TELEFÓNICA** de exigir a **EL OPERADOR** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL OPERADOR** como consecuencia del referido retiro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO COMPARTIDO, TALES COMO PLANOS, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ENTRE OTRAS

Toda información técnica u operativa, relacionada con el arrendamiento de la Infraestructura que resulte necesaria e imprescindible para que **EL OPERADOR** pueda requerir el acceso y uso compartido de Infraestructura a través de una orden de servicio, será proporcionada de manera gratuita por **TELEFÓNICA** en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, de ser solicitada por **EL OPERADOR**, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN PARA LAS SITUACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las interrupciones del acceso y uso compartido producidas por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor - tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales u otras causas no imputables a **TELEFÓNICA**, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil, así como por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.



La Parte que se vea afectada por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra Parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedian u obstaculizaban el acceso y uso de la Infraestructura, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, determinen que la Parte afectada por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes del arrendamiento materia del presente Contrato, las demás obligaciones -no afectadas por las mencionadas situaciones- deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos de la relación jurídica.

En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor detalladas en el primer párrafo de la presente cláusula interrumpen el arrendamiento otorgado por **TELEFÓNICA**, no se generan responsabilidad a **EL OPERADOR** ni a **TELEFÓNICA**, siempre que se cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en los párrafos precedentes; ello sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la condición de concesionarios y de las que les correspondan respecto de sus abonados y/o usuarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN DE INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL USO COMPARTIDO

TELEFÓNICA suspenderá el arrendamiento de la Infraestructura de telecomunicaciones a **EL OPERADOR** por falta de pago de la contraprestación u otras condiciones económicas previstas en el presente Contrato, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) En caso que **EL OPERADOR** deudor: (i) no haya otorgado una garantía o no cumpla con otorgar la garantía que le haya sido requerida en el plazo requerido y (ii) no cumpla con el pago de la factura adeudada; **TELEFÓNICA** podrá suspenderle el arrendamiento de la Infraestructura, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión.

Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL OPERADOR** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

- b) En caso que **EL OPERADOR** deudor: (i) otorgue la garantía solicitada dentro del plazo otorgado o fuera de él con consentimiento de **TELEFÓNICA**, y (ii) no cumpla con efectuar el pago de la factura pendiente, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de la obligación garantizada, **TELEFÓNICA** podrá ejecutar la garantía y hacerse cobro de la deuda.

La ejecución parcial o total de la garantía impedirá la suspensión del arrendamiento de la Infraestructura, siempre que se cubra la totalidad de la deuda, caso contrario de quedar saldos pendientes **TELEFÓNICA** mantendrá su derecho de suspender el arrendamiento, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL OPERADOR** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

- c) En caso que la garantía otorgada por **EL OPERADOR** deudor resulte o devengue en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a éste, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la garantía, se faculta a **TELEFÓNICA** a suspender el arrendamiento, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión.



Esta comunicación será notificada a **EL OPERADOR** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

Si la garantía otorgada por **EL OPERADOR** deudor resulta o deviene en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a **TELEFÓNICA**, no se podrá suspender el arrendamiento de la Infraestructura. Esto no libera de la deuda a **EL OPERADOR** y **TELEFÓNICA** podrá pedir una nueva garantía en las mismas condiciones.

Las Partes remitirán copia al OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra Parte. El incumplimiento en remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión bajo los términos antes expuestos.

La suspensión del arrendamiento de la Infraestructura no podrá realizarse en día feriado o no laborable.

La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho de **EL OPERADOR** involucrado de ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

La comunicación que deberá remitir **TELEFÓNICA**, de forma previa a la suspensión del acceso arrendamiento de la Infraestructura, se notificará a **EL OPERADOR** deudor una vez que haya vencido el plazo del literal b).

Transcurridos noventa (90) días calendario de la fecha de suspensión del arrendamiento de la Infraestructura, **TELEFÓNICA** podrá retirar los Equipos y elementos de **EL OPERADOR** deudor.

TELEFÓNICA también podrá suspender el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones a **EL OPERADOR** por otras causales, para lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

Asimismo, las Partes procederán a la suspensión del arrendamiento en cumplimiento de una decisión debidamente fundamentada del (i) OSIPTEL, decisión que se manifestará mediante una Resolución del órgano competente, o (ii) Poder Judicial, para lo cual se seguirá lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

El presente Contrato quedará resuelto por las siguientes causales:

- a. La pérdida de la concesión de alguna de las Partes.
- b. El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos por el arrendamiento de la Infraestructura, por parte de **EL OPERADOR**, en plazos anuales.
- c. El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la Infraestructura será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a la Infraestructura no utilizada, o total de la Infraestructura contratada, respectivamente; siempre y cuando existan terceros interesados en arrendar la misma Infraestructura.

Adicionalmente, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las Partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas Partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades."



Telefonica

El plazo para el inicio del uso efectivo de la Infraestructura será de tres (3) meses desde la vigencia del presente Contrato.

Se deberán adoptar los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a los abonados y/o usuarios de los servicios involucrados en el caso de resolución del presente Contrato, conforme establece la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, debemos precisar que en caso se suspenda el arrendamiento de la Infraestructura establecidas, los usuarios cuentan con las medidas de protección establecidas en el artículo 42° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el Artículo 2° Numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los Artículos 161° y siguientes del Código Penal; los Artículos 4°, 87° Inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los Artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el Artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.

a) Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones:

Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento del presente Contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

Las Partes declaran conocer que ambas están obligadas a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, las Partes deberán ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, cada Parte se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de la otra Parte.

Asimismo, las Partes observarán en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **TELEFÓNICA** y que se encuentra a su disposición en la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **TELEFÓNICA** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **EL OPERADOR**.



EL OPERADOR se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **EL OPERADOR** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto en el Anexo 7, debiendo remitir semestralmente a **TELEFÓNICA** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si una de las Partes - o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a la otra Parte los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento imputable a una de las Partes, la otra tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil, aún si el Contrato se encuentra dentro del período de plazo forzoso y sin asumir penalidad alguna. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.

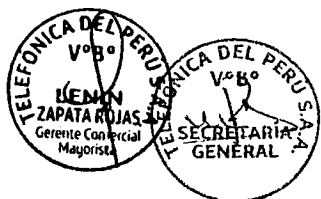
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN PARA LA SEGURIDAD DE LA PLANTA EXTERNA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y LEGALES DEL SUBSECTOR ELECTRICIDAD.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones, se denunciará ante el OSINERGMIN, el incumplimiento de cualquiera de las Partes, de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, para su fiscalización, supervisión y para la imposición de las respectivas sanciones a cargo del organismo competente; dicha denuncia se realizará ante el organismo competente cuando el incumplimiento sea de las normas de seguridad distintas a las del sector energía.

En los Puntos de Apoyo en Postes, en caso que por motivo de necesidad **EL OPERADOR** requiera usar cables de alimentación eléctrica, éstos deberán de ser mantenidos por la empresa suministradora de servicio eléctrico de la zona y las conexiones eléctricas que se tengan que realizar deberán respetar las normas que para tales efectos ha aprobado **TELEFÓNICA**. (N-606-4002 Edición N° 1 de junio del 2002 - "Sistema de Energía Eléctrica en la red híbrida HFC y N-101-3000 Edición 3a norma técnica protección eléctrica en la red de planta externa") o las que la modifique o sustituya. Los cables o los tramos contiguos conectados eléctricamente a ellos o sus mensajeros, de propiedad de **EL OPERADOR** que estuvieran apoyados en Puntos de Apoyo de propiedad de **TELEFÓNICA** no deberán ser soportados por postes de distribución de energía eléctrica, ni debe intercalarse postes eléctricos con postes de propiedad de **TELEFÓNICA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

- a. Obligación de reserva y confidencialidad.
Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la ejecución de la relación contractual que emana del presente Contrato.
- b. Ámbito y responsabilidad de las partes.
La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente



Contrato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

Asimismo, las Partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con la existencia o contenido de las comunicaciones de los abonados, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el Numeral 10 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 161 y siguientes del Código Penal, los Artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas.

Las Partes declaran que el personal que tenga acceso a la información bajo el ámbito de la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03, suscribirá un acuerdo de confidencialidad para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

c. Excepciones a la confidencialidad.

No se considerará información confidencial a la que:

- Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la Parte que la recibe;
- Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe;
- Sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega

d. Vigencia de la confidencialidad.

Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de cese de la relación contractual emanada del presente Contrato.

e. Obligaciones frente al OSIPTEL.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada Parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley. Tampoco afecta el ejercicio de las facultades de cualquier otra autoridad competente, conforme al marco jurídico vigente.

Cualquiera de las Partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente Contrato. El OSIPTEL publicará en su página web institucional el contenido del presente Contrato, conforme el artículo 13 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Las Partes reconocen que la presente relación contractual no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES VARIAS

21.1 Normas anticorrupción

EL OPERADOR declara conocer que **TELEFÓNICA** está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. **EL OPERADOR** certifica y declara que, en la ejecución de este Contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia, las mismas que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el

Handwritten signature of Lenin Zapata Rojas.



Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, **EL OPERADOR** se obliga a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. **EL OPERADOR** declara que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del Contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

21.2 Cumplimiento de normas laborales

EL OPERADOR se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a **TELEFÓNICA** que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores, sin tener hasta el momento deuda salarial pendiente de pago frente a ellos. Asimismo, **EL OPERADOR** declara y garantiza a **TELEFÓNICA** estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

21.3 Trabajo infantil

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por **EL OPERADOR**, ésta se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, **EL OPERADOR** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **TELEFÓNICA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento por parte de **EL OPERADOR** de esta obligación otorgará a **TELEFÓNICA** el derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

21.4. Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de **EL OPERADOR** o sus trabajadores con **TELEFÓNICA**. En tal sentido, **TELEFÓNICA** no asume vínculo laboral alguno con **EL OPERADOR** o con las terceras personas que pudieren depender de **EL OPERADOR** o que éste utilice para la prestación del Servicio, constituyendo ello, plena responsabilidad de **EL OPERADOR**. Del mismo modo, **EL OPERADOR** no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **TELEFÓNICA**.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **EL OPERADOR** para la ejecución del presente Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **EL OPERADOR** en la ejecución del presente Contrato es de riesgo y responsabilidad de **EL OPERADOR** en su calidad de empleador de dicho personal. **TELEFÓNICA**



no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL OPERADOR** y ésta se compromete a mantener indemne a **TELEFÓNICA** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **EL OPERADOR** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **TELEFÓNICA** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **EL OPERADOR** para la ejecución del Servicio. Si a pesar de lo anterior, **TELEFÓNICA** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **EL OPERADOR** deberá resarcir a **TELEFÓNICA** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **TELEFÓNICA** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **EL OPERADOR**, o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA**, serán reembolsadas por **EL OPERADOR**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **TELEFÓNICA**.

21.5 Seguridad y protección del medio ambiente

EL OPERADOR se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que **TELEFÓNICA** implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de **EL OPERADOR** igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto **EL OPERADOR** se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, **EL OPERADOR** se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso **EL OPERADOR** tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA**. **EL OPERADOR** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **TELEFÓNICA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Designación de los representantes: Para efectos de coordinar la relación entre **EL OPERADOR** y **TELEFÓNICA** en lo concerniente a la ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

EL OPERADOR

Nombre: Edwing Oswaldo Alvarez Diaz
Cargo: Gerente General
Teléfono: 947564730
Dirección: Jr. Esteban Pabletich No. 708, Paucarbamba, Amarilis, Huánuco

TELEFÓNICA

Nombre: Lenin Zapata Rojas
Cargo: Gerente Comercial
Teléfono: 210-2426
Dirección: Jr. Domingo Martínez Luján 1130 Edif. A – Piso 5 – Surquillo.

Ámbito de acción de los representantes: Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en las presentes condiciones generales, encontrándose



impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones.

Cambio de representantes: La presente estipulación no impide a las Partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo de la relación contractual de compartición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN PARA LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del ámbito urbano de la respectiva localidad.

EL OPERADOR

Nombre: Edwing Oswaldo Alvarez Diaz
Cargo: Gerente General
Teléfono: 947564730
Dirección: Jr. Esteban Pabletich No. 708, Paucarbamba, Amarilis, Huánuco

TELEFÓNICA

Nombre: Lenin Zapata Rojas
Cargo: Gerente Comercial
Teléfono: 210-2426
Dirección: Jr. Domingo Martínez Luján 1130 Edif. A – Piso 5 – Surquillo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

Las Partes declaran que el presente Contrato se encuentra enmarcada a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que las modifiquen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre empresas (Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC).
5. Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019).
6. Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL).
7. Resolución que determina a los Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos (Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL).



8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Igualmente, las Partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de compartición de infraestructura de los Proveedores Importantes, será de automática aplicación al presente Contrato.

Las Partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente Contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DERECHO DE LAS PARTES A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

A la terminación o vencimiento del presente Contrato, **EL OPERADOR** tendrá derecho a ingresar en los predios o instalaciones de **TELEFÓNICA** para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los Equipos que le pertenezcan. Para tal fin, las Partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que **TELEFÓNICA** tendrá derecho a supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus Equipos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN PARA EL RETIRO DE LAS REDES Y EL EQUIPAMIENTO SOPORTADO EN LA INFRAESTRUCTURA

Se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato. En caso **EL OPERADOR** no cumpla con desocupar la Infraestructura en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, o en los plazos previamente acordados con **TELEFÓNICA**, quedará constituido en mora, conforme se detalla en la Cláusula Novena del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

Las presentes condiciones generales que forman parte del presente Contrato se sujetan a lo dispuesto por el Artículo 1392 del Código Civil, en tanto contiene cláusulas generales de contratación que tienen por objeto fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos.

Conforme a lo previsto en el Artículo 1362° del Código Civil, para efectos de la ejecución del presente Contrato, ésta deberá ser interpretada de conformidad con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

Solución armoniosa de controversia:

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución de las presentes condiciones así como de los Anexos que forman parte del presente Contrato serán resueltas directamente por Las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en las presentes condiciones generales.



Solución de controversias de aspectos técnicos:

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos del arrendamiento, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada Parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del presente Contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las Partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Solución de controversias en la vía Administrativa:

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las Partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento del OSIPTEL, de conformidad con el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias y el Artículo 38° de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

Cláusula Arbitral:

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las Partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días calendario desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquéllas relacionadas con la compartición de redes y servicios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales del arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación del arrendamiento, en cuanto afecte el interés de los usuarios.



Telefonica

- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora del OSIPTEL.

Se firma el presente documento el día 06 del mes de julio de 2017, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor.

Por **TELEFÓNICA**

Por **EL OPERADOR**



Carlos Alfonso Cabrejos Barreto
Director Negocio Mayorista
DNI N° 09388275

MEGA CABLE T.V. S.A.C


Edwing O. Alvarez Diaz
GERENTE

Edwing Oswaldo Alvarez Diaz
Gerente General
DNI N° 23016324



Apéndice 1

1. Aspectos técnicos del uso compartido que incluya como mínimo el detalle de la infraestructura de telecomunicaciones a compartir.

A continuación, se detalla los aspectos técnicos de la infraestructura de telecomunicaciones a compartir en donde **Telefónica** disponga de las facilidades técnicas.

1.1. Puntos de apoyo en postes.

1.1.1. Descripción.

Servicio de arrendamiento de puntos de apoyo en postes pertenecientes a la infraestructura de planta externa de **Telefónica**, que consiste en la fijación de cables y accesorios para que **El Operador** pueda brindar servicios de telecomunicaciones en zonas donde no cuentan con infraestructura propia.

1.1.2. Características.

El servicio comprende la asignación de un punto de apoyo en postes.

Las características técnicas de los postes son los definidos bajo normas técnicas para el uso de servicios de telecomunicaciones, las cuales se adjuntan en el Anexo 1 y se detallan a continuación.

- HT-106-1065 1ra ed. Protector Polimérico para Cables de Telecomunicaciones
- N-100-1007 4ta ed. Escalera Fibra de Vidrio No Conductora
- N-102-1002 1ra ed. Instalación y Retiro de Cable Aéreo
- N-106-5001 3ra ed. Cable para Puesta a Tierra.

Los postes pueden ser de concreto armado o fibra de vidrio de una altura de 9 ó 11 metros compuestos de 3 niveles para apoyo de los servicios. Así como, también de ferretería de soporte, anclas para los postes finales o cambio de dirección (el requerimiento de anclaje depende de la capacidad y cantidad de cables a apoyarse).

Los cables a apoyarse pueden ser cables multipar, coaxial, fibra óptica o línea acometida, sujeto a las normas técnicas.

El servicio incluye los costos de mantenimiento preventivo y correctivo de este elemento de planta externa.

El pago establecido en el presente contrato incluye la instalación de la infraestructura en los puntos de apoyo.

En caso **El Operador** solicite el arrendamiento en postes ubicados en zonas de reserva natural protegida y sus zonas de amortiguamiento según el SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado) adscrito al Ministerio del Ambiente y/o en zonas protegidas por el Ministerio de Cultura, **Telefónica** gestionará ante las instituciones referidas las autorizaciones respectivas. **El Operador** asumirá todos los gastos por estudios, inspecciones, autorizaciones y otros, que estén vinculados expresamente al arrendamiento en postes en las citadas zonas, que las referidas instituciones soliciten para realizar trabajos de instalación, respetando las normas, plazos y cronogramas que indiquen.

En caso de denegatoria de los permisos o autorizaciones requeridos será de responsabilidad de **El Operador** iniciar las acciones legales correspondientes.

En el marco del intercambio de información previsto en la Cláusula Décima Quinta) del presente Contrato, **El Operador** informará a **Telefónica** la descripción de su proyecto técnico en

C
T

la cual indicará las localidades o áreas de atención en las que requiera del acceso y uso compartido de infraestructura. **Telefónica** deberá proporcionar a **El Operador** la información de la ubicación de sus postes según las localidades o áreas de atención que **El Operador** le haya solicitado.

El Operador deberá presentar un formato de orden de servicio de acuerdo al Anexo 2, a **Telefónica** para hacer uso de la infraestructura.

La fecha de inicio de facturación se contabiliza desde que **Telefónica** hace entrega del servicio para uso de **El Operador**.

1.1.3. Condiciones.

1.1.3.1. Instalación de los Elementos de Red y de los puntos de apoyo adicionales.

La instalación y puesta en funcionamiento de los Elementos de Red en los Puntos de Apoyo de la infraestructura que no es de propiedad de **Telefónica** y de los puntos de apoyo adicionales que **El Operador** necesite intercalar con los que **Telefónica** le otorga en arrendamiento, será realizada por **El Operador**, a su costo, sin afectar de modo alguno la planta de **Telefónica** y de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de pruebas técnicas.

1.1.3.2. Traslados, modificaciones y retiros de los Elementos de Red,

Los traslados, modificaciones y retiros de los Elementos de Red que deban efectuarse atribuibles a **El Operador** serán realizados por él a su costo.

Para el retiro de la infraestructura instalada sobre puntos de apoyo en postes, una vez concluido el vínculo contractual, conforme al Anexo 6, **El Operador** en el plazo de siete (7) días hábiles realizará el retiro de dicha infraestructura, transcurrido el plazo, **El Operador** deberá pagar a **Telefónica** el equivalente a la contraprestación por arriendo de la infraestructura por día por concepto de almacenamiento.

Después de transcurridos (30) treinta días calendario, en caso que **El Operador** no haya retirado su infraestructura, **Telefónica** realizará el retiro y está facultada a disponer de la infraestructura sin derecho a reclamo alguno por parte de **El Operador**.

1.1.3.3. Modificación de los Puntos de Apoyo.

El Operador está impedido de realizar modificaciones o mantenimiento a los Puntos de Apoyo. Una vez provisto el arrendamiento de la Infraestructura, cualquier modificación que deba realizarse en los mismos, solicitada por **El Operador** o por causa imputable a éste, deberá ser solicitado a **Telefónica** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación. Estará sujeta a la aceptación de ésta y será realizada por **Telefónica**, debiendo **El Operador** asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por **El Operador**.

El Operador deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de modificación que se requieran realizar y los costos involucrados. **Telefónica** está obligada a detallar cada uno de los conceptos que correspondan a la modificación así como los costos unitarios respectivos, a efectos de que los mismos puedan ser validados por **El Operador**.

1.1.3.4. Adecuación de los Puntos de Apoyo.

El pago establecido en el presente contrato incluye cualquier adecuación que deba realizar **Telefónica** en los Puntos de Apoyo para el presente arrendamiento o en caso **El Operador** solicite puntos de apoyo adicionales. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el

Handwritten signature or mark.



requerimiento formulado por **El Operador**. **El Operador** no podrá hacer uso de tales puntos de apoyo adicionales si antes no se han realizado los trabajos de adecuación necesarios.

El Operador deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de adecuación que se requieran realizar.

1.1.3.5. Estudios de factibilidad.

El pago establecido en el presente contrato incluye todos los gastos razonables y debidamente sustentados en que ha incurrido **Telefónica** para determinar la factibilidad del arrendamiento materia de este contrato y los que tenga que incurrir en el futuro en caso **El Operador** solicite el arrendamiento de puntos de apoyo adicionales - tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros.

Las partes según corresponda, utilizarán los Anexos 3, 4 y 5 referidos a la relación de elementos de red instalados, operación, mantenimiento y gestión de averías; y el protocolo de pruebas técnicas para el arrendamiento de puntos de apoyo.

2. Condiciones económicas y mecanismos para la facturación y pago

2.1 Condiciones Económicas

Renta mensual y un pago único por cada tipo de poste (poste de concreto o de fibra de vidrio), y dependiendo si es Lima o Provincias.

No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Categoría	c.1 Renta mensual (S/. sin IGV)	c.2 Pago único (S/. sin IGV)
Lima - Postes Concreto	3.75	8.45
Lima - Postes Fibra de vidrio	6.88	8.45
Provincias - Postes Concreto	3.75	13.31
Provincias - Postes Fibra de vidrio	6.88	13.31

Notas.-

Precios en Soles, sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

Los precios establecidos en el presente numeral 2.1 son los únicos precios que serán cobrados por **Telefónica** por la compartición de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones; por lo que no corresponde el cobro de montos o conceptos adicionales a los allí establecidos.

2.2 Facturación y Pago.

El Operador se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que **Telefónica** habilitó en su página web la posibilidad de descargar el comprobante de pago del mes correspondiente (archivo XML). **El Operador** efectuará el pago en Soles en el lugar que **Telefónica** indique o mediante depósito en cualquiera de las cuentas bancarias mencionadas a continuación:



Banco	Cuenta Corriente	Moneda	CCI
BBVA	0011-0686-33-0100000823	Moneda nacional	011-686-00-0100000823-33
BANCO DE LANACIÓN	00-000-334499	Moneda nacional	
BCP	193-1585126-0-72	Moneda nacional	002-193-00-1585126072-17

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **El Operador** deba pagar a **Telefónica** en ejecución del presente contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente contrato, facultará a **Telefónica** a resolver el presente contrato conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima. **El Operador** conoce y acepta que **Telefónica** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

Las partes dejan establecido que en caso de terminación del contrato, cualquiera fuera su causa, y **El Operador** no cumpliera con desocupar la Infraestructura inmediatamente, deberá pagar por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no importa la continuación del arrendamiento materia del presente contrato.

3. Anexos

A continuación **Telefónica**, incluye los anexos respectivos para la prestación de los servicios de arrendamiento.

ANEXO 1: Normas técnicas de los postes

- HT-106-1065 1ra ed. Protector Polimérico para Cables de Telecomunicaciones.
- N-100-1007 4ta ed. Escalera Fibra de Vidrio No Conductora.
- N-102-1002 1ra ed. Instalación y Retiro de Cable Aéreo.
- N-106-5001 3ra ed. Cable para Puesta a Tierra.

ANEXO 2: Formato de solicitud de puntos de apoyo en postes (Orden de servicio).

ANEXO 3: Elementos de red de El Operador para el arrendamiento de puntos de apoyo en postes.

ANEXO 4: Operación, mantenimiento y gestión de averías Arrendamiento de punto de apoyo en postes.

ANEXO 5: Protocolo de pruebas técnicas del arrendamiento de puntos de apoyo en postes.

ANEXO 6: Procedimiento para el desmontaje y retiro de los elementos de red Arrendamiento de puntos de apoyo en postes.

ANEXO 7: Acuerdo de confidencialidad.

Handwritten signature or mark.



ANEXO 1 NORMAS TÉCNICAS DE LOS POSTES

- HT-106-1065 1ra ed. Protector Polimérico para Cables de Telecomunicaciones.
- N-100-1007 4ta ed. Escalera Fibra de Vidrio No Conductora.
- N-102-1002 1ra ed. Instalación y Retiro de Cable Aéreo.
- N-106-5001 3ra ed. Cable para Puesta a Tierra.

Handwritten signature or mark.



Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.
Planificación y Tecnología

HOJA TÉCNICA
PROTECTOR POLIMÉRICO PARA CABLES DE
TELECOMUNICACIONES

CÓDIGO: HT-106-1065 Edición 1°
FECHA: NOVIEMBRE 2005



No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio, ya sea mecánico o electrónico, incluyendo esta prohibición la traducción, uso de ilustraciones o planos, microfilmación y almacenamiento en bases de datos, sin permiso de Telefónica del Perú S.A.A.

Documentación de libre circulación dentro de: Telefónica del Perú S.A.A. Su entrega parcial o total a terceros deberá ser autorizada por la alta dirección o por la SubGerencia de Tecnología.

PROTECTOR POLIMÉRICO PARA CABLES DE TELECOMUNICACIONES

HT-106-1065

| Ed. 1º| Pág. 1

HOJA TÉCNICA

1. DESIGNACIÓN

PPCT: Protector Polimérico Para Cables de Telecomunicaciones.

2. APLICACIÓN

Se utilizarán para proteger cables (multipares, coaxiales, fibra óptica y de acometida) ante contactos o posibles contactos con cables eléctricos de hasta 15 000 voltios.

3. CLASIFICACIÓN

PPCT/14 – Para cables de hasta 14 mm de diámetro.

PPCT/18 – Para cables de hasta 18 mm de diámetro.

PPCT/38 – Para cables de hasta 38 mm de diámetro.

4. MATERIA PRIMA

Poliiolefina EVA (Etil, Vinil, Acetato), con las siguientes características:



PROTECTOR POLIMÉRICO PARA CABLES DE TELECOMUNICACIONES

HT-106-1065

| Ed. 1° | Pág. 2

PARÁMETROS	VALOR	MÉTODO DE ENSAYO
------------	-------	------------------

ELÉCTRICOS

Resistividad volumétrica mínimo (ohm-cm)	$1,0 \times 10^{13}$	ASTM D-257, IEC 93
Constante dieléctrica máximo	5,0	ASTM D-150, IEC 250

TÉRMICOS

Resistencia térmica mínimo (°C)	105	IEEE 1-1969, IEC 216
Envejecimiento acelerado (horas)	168	ISO 188
Fuerza de tracción (psi)	1450	
Elongación última (%)	100	
Temperatura de envejecimiento (°C)	150	
Resistencia a rayos UV	Pasa	ASTM-G 154, ASTM-D 412

QUÍMICOS

Absorción de agua	1 %, máximo después de 14 días a 23 °C	ISO/R 62, procedimiento A
Flexibilidad a baja temperatura	No presenta fisuras después de 4 horas a -20 °C	ASTM D-2671 Procedimiento C
Corrosión con barra de cobre	Pasa inspección visual después de 16 horas a 135 °C	ASTM D-2671 Procedimiento B

FÍSICOS

Fuerza de tracción mínima (psi)	1450	ASTM d-638
Elongación última mínima (%)	200	ASTM D-638, ISO 37



PROTECTOR POLIMÉRICO PARA CABLES DE TELECOMUNICACIONES

HT-106-1065

| Ed. 1° | Pág. 3

5. FABRICACIÓN

El diseño del producto, deberá ser tal que permita una fácil instalación y fijación al cable a proteger, sin requerir de herramientas especiales, o que presenten peligro a nuestra red y la seguridad de los operarios.

Las superficies del material no deberán presentar rebabas o bordes cortantes, que puedan perjudicar a la cubierta de los cables a proteger.

El producto terminado será de color rojo o anaranjado.

6. ROTULADO

En la superficie externa del material, estará rotulado con tinta indeleble, totalmente legible y a espacios regulares que no excedan 1 metro, lo siguiente:

Nombre o logotipo del fabricante, año de fabricación, clasificación del material y la marcación secuencial de la longitud.

7. EMBALAJE

El material será suministrado en rollos de 50 a 100 m, los mismos que vendrán adecuadamente protegidos para evitar daños al material, debido al transporte o durante el tiempo de almacenamiento.

En lugar visible del rollo se rotulará:

Nombre y clasificación del material, longitud y peso del rollo. Así mismo se indicará la marca o logotipo del Fabricante y la Logomarca de Telefónica.



Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A.

Tecnología

**NORMA TÉCNICA
ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO
CONDUCTORA**

CÓDIGO: N-100-1007 Edición 4ta.

FECHA : MARZO 2005



No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio, ya sea mecánico o electrónico, incluyendo esta prohibición a traducción, uso de ilustraciones o planos, microfilmación y almacenamiento en bases de datos, sin permiso de Telefónica del Perú S.A.A.

Documentación de libre circulación dentro de: Telefónica del Perú S.A.A. Su entrega parcial o total a terceros deberá ser autorizada por la alta dirección o por la Sub Gerencia de Tecnología.

ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 1

ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

ÍNDICE

1. NORMAS A CONSULTAR	1
2. OBJETO	2
3. CAMPO DE APLICACIÓN	3
4. CLASIFICACIÓN	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
5.1 Bases de Compra	5
5.2 Condiciones Generales	5
6. ESPECIFICACIONES	7
6.1 Materia Prima	7
6.2 Producto Terminado	7
6.2.1 Inspección Final	7
6.2.2 Verificación de Funcionamiento	7
6.2.3 Dimensional	8
6.2.4 Corriente de Fuga	8
6.2.5 Pruebas Mecánicas	7
6.2.5.1 Flexión Horizontal	7
6.2.5.2 Carga Simulada	7
6.2.5.3 Torque de Peldaño en Servicio	7
6.2.5.4 Carga de Trabas	7
7. INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN	10
7.1 Inspección Local	10
7.2 Inspección de la Materia Prima	10
7.3 Inspección del Producto Terminado	10
7.4 Inspección de Dimensionado y Acabado	11
8. PRUEBAS Y MÉTODOS	12
8.1 Densidad, Absorción de Agua y Dureza de la Fibra de Vidrio	12
8.2 Tracción y Elongación del Aluminio	12
8.3 Pruebas Mecánicas al Producto Terminado	12

ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 2

8.4	<i>Inspección de Constitución Final de la Escalera</i>	10
8.5	<i>Dimensional</i>	10
8.6	<i>Acabado</i>	12
9.	EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	14
9.1	<i>Embalaje</i>	14
9.2	<i>Transporte y Almacenaje</i>	14



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 1

1. NORMAS A CONSULTAR

ANSI A 14.5 – 2000 "Escalera de Fibra de Vidrio Estándar "

ASTM B 210 – 95 "Especificaciones Estándar para Aluminio y Aleaciones de Aluminio"

ASTM D 229-96 "Métodos de Prueba para Lámina Rígida y Material de Enchape Usado para la Aislación Eléctrica"

ASTM D 792-91 "Métodos de Prueba para Densidad y Gravedad Específica de Plásticos por Desplazamiento".

ASTM D 2383 – 95 "Métodos de Prueba para la Medición de Dureza por Indentación o Sangría de Plásticos Rígidos por Impresión Barcol"

ASTM D 2565-92^a "Prácticas para Operar Arco Xenon -Tipo Liviano- Aparatos Expuestos con y sin agua para Plásticos Expuestos."

ASTM G26 "Prácticas para Operar Aparatos Expuesto Livianos (Xenon – Arc-type) - con y sin agua para Materiales no Metálicos Expuestos"

NTP 833.008 "Métodos de Muestreo, Inspección por Atributos. Planes de Muestreo Simple, Doble y Múltiple con Rechazo".



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 2

2. OBJETO

La presente Norma Técnica, establece los requisitos de fabricación y criterios de aceptación que debe cumplir la Escalera de Fibra de Vidrio No Conductora.

NO CONTROLADO

Handwritten signature or mark.



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 3

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica en el plantel exterior, para el ascenso o descenso del personal para la realización de las diversas tareas asignadas.



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 4

4. CLASIFICACIÓN

CLASE	DESCRIPCIÓN	PELDAÑOS
ES - 12	ESCALERA SIMPLE PARA CÁMARAS	12
ETS-12'	ESCALERA DE TIJERA Y SIMPLE	12
ESC-18'	ESCALERA SECCIONABLE DE 11 y 7 PASOS *	18
EE-26'	ESCALERA DE EXTENSIÓN 26 PASOS	26
EE - 28'	ESCALERA DE EXTENSIÓN 28 PASOS	28
EE - 32'	ESCALERA DE EXTENSIÓN 32 PASOS	32
EE3T - 11'	ESCALERA DE EXTENSIÓN TRES TRAMOS	32

* La sección base será de 11 pasos, largo total, mínimo, ensamblado 5,17 m.



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 5

5. CONSIDERACIONES GENERALES**5.1 BASES DE COMPRA**

Se deberá indicar en la orden de compra lo siguiente:

- 5.1.1 Código y edición de la presente Norma.
- 5.1.2 Clasificación (ver numeral 4).
- 5.1.3 Número de escaleras por clase en unidades.
- 5.1.4 Toda indicación adicional que se considere pertinente y otras necesarias de acuerdo a leyes y reglamentos.

5.2 CONFORMACIÓN DE LA ESCALERA

La escalera estará conformada por:

- 5.2.1 Larguero o Riel (02) de sección U de políester reforzado con fibra de vidrio (PRFV) 83 x 30 mm; de color amarillo o lo acordado entre las partes. El parante llevará el logotipo de Telefónica, el cual se incorporará en el velo de políester, en el mismo proceso de pultrusión, por lo que quedará impresa a la masa del parante, permaneciendo imborrable.
- 5.2.2 Peldaños, podrán ser redondos o de sección plana D con estriado antideslizante, se especificará en la Orden de Compra su forma. Se fijarán remachadas al parante mediante placas de aluminio, del mismo material del peldaño. Serán intercambiables.
- 5.2.3 Peldaño de apoyo al poste, tendrá un recubrimiento de caucho en las zonas de contacto como equipamiento estándar.
- 5.2.4 Guías superiores e inferiores, fabricadas en aleación de aluminio extruido (AA 6061 T6).
- 5.2.5 Sistema de izaje, con polea simple central (Soporte de roldana, roldana y cabo multifilamento de nylon o polipropileno de Ø mín. de 8mm).
- 5.2.6 Dispositivo de Trabapeldaños, de accionamiento por gravedad, para peldaños de sección circular o para peldaños de sección plana D.
- 5.2.7 Portazapatas están conformadas por dos piezas que abrazan al larguero desde el interior y del exterior, cuya función es soportar los impactos a la cual está sometida esta zona de la escalera.
- 5.2.8 Las zapatas serán móviles y se fabricarán por inyección de aluminio SAE 305, se vinculará al porta-zapata por un bulón cincado de 8 mm de diámetro, que permite que la base de apoyo de la zapata gire 360°, serán de gran espesor y la articulación no tendrá juego vertical.
- 5.2.9 Las escaleras seccionables serán en conjunto trapezoidales, con peldaños redondos, los que encajarán en el canal superior de la base; asimismo dispondrán de un mecanismo roscado para traba, que asegurará las secciones firmemente.
- 5.2.10 Vainas de polipropileno para la protección total de parantes, como accesorio opcional.



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 6

5.2.11 Las escaleras serán para Trabajo Pesado, cuya carga mínima admisible es de 136 kg ó 300 lbs.

NO CONTROLADO

C
12



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 7

6. ESPECIFICACIONES**6.1 MATERIA PRIMA****6.1.1 Larguero o Riel**

Se fabricarán de fibra de vidrio mediante el proceso de Pultrusión (hilo de vidrio, rejilla filamentosa continua y resina tratados con la tecnología adecuada para lograr un compuesto homogéneo de forma sólida estructural), sellados con una malla de material impregnado de resina, y cuyas propiedades físicas (típicas) son:

6.1.1.1 Densidad: 0,065 lb/pulg³ $\pm$ 10% de acuerdo a ASTM D 792-91

6.1.1.2 Absorción de agua: 0,75 % máximo, de acuerdo a la ASTM D 229

6.1.1.3 Dureza Barcoll, mínimo: 50

6.1.2 Peldaños serán de tubos de aluminio por extrusión, con las siguientes propiedades mecánicas:

6.1.2.1 Resistencia a la tracción mínima: 304 MPa

6.1.2.2 Elongación mínima en 50,8 mm : 20 %

6.2 PRODUCTO TERMINADO**6.2.1 Inspección Final**

La escalera no deberá presentar defectos superficiales y verificará que esté provista de los elementos:

- a) Mangas dieléctricas de color en los dos últimos peldaños.
- b) Poleas y cuerda de poliamida para izado.
- c) Peldaños de aluminio estriado, unidos a placa de sujeción del larguero mediante casquillo de aluminio.
- d) Las Guías laterales sujetas a los parantes mediante remaches.
- e) Portazapatas exterior e interior cuyos materiales respectivamente serán: poliamida 66 reforzada con un 15% de F.V. y aluminio AA 6061.
- f) Peldaño en V acolchado con agarre de goma antideslizante unido al acero, para postes de concreto o metal.
- g) Extremos de parantes con piezas de policarbonato, en el extremo base como en el volante.



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 8

- h) El elemento que impida la elevación del tramo volante más allá del solape mínimo establecido en el punto 6.2.6 de la norma ANSI a 14.5 – 2000

6.2.2 Verificación del Funcionamiento

Se verificará el buen funcionamiento de los resortes de uñeta y trabas y el deslizamiento de los tramos. No se detectarán fallas.

6.2.3 Dimensional

Las dimensiones y tolerancias, se indican en el Cuadro 1.

6.2.4 Corriente de Fuga

Se efectuará a los largueros y su valor no excederá a 90 mA (ANSI A 14.5-2000).

6.2.5 Pruebas Mecánicas

6.2.5.1 Flexión Horizontal: La flecha producto de una carga aplicada, la misma que estará de acuerdo al Tipo de Escalera, no excederá a la flecha admitida según la Norma de referencia (ANSI 14.5-2000).

6.2.5.2 Carga Simulada: Se dará por cumplida la prueba, si después de aplicada la carga correspondiente al Tipo de escalera, por un minuto, ésta no presentará defectos observables a simple vista (ANSI 14.5-2000).

6.2.5.3 Torque de Peldaño en Servicio: Para el peldaño en servicio, aplicado el torque correspondiente y de acuerdo a lo indicado en la Norma, evaluado el prototipo no se observan desplazamientos entre el larguero, la placa de fijación y el perfil del peldaño (ANSI 14.5-2000).

6.2.5.4 Carga de Trabas: Se aplicará la carga de prueba de acuerdo a la Norma y al tipo de escalera, retirada la carga se verificará el estado estructural de la escalera, no observándose defectos estructurales visibles en las trabas, en los parantes ni en los peldaños (ANSI 14.5-2000).

6.2.5.5 La Capacidad de Carga de las escaleras será de 136 kg o 300Lb.

Handwritten signature or mark.



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 9

6.2.6 Prueba de Desgaste por Medios Atmosféricos

6.2.6.1 Unidades de Arco de Carbón, con exposiciones de 1 000 a 3 000 Hrs

6.2.6.2 Unidades de Arco de Xenón para exposición de 3 000 Hrs.

6.2.6.3 Unidades de Ciclo U. V. Del tipo Q. U. V. Para exposiciones hasta 1000 Hrs.

ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 10

7. INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN

7.1 INSPECCIÓN LOCAL

Las inspecciones en planta podrán ser efectuadas a criterio de Telefónica del Perú S.A.A., a la entrega del producto terminado o durante el proceso de su fabricación. El fabricante o proveedor deberá proporcionar a Telefónica del Perú S.A.A., todos los medios necesarios para realizar los ensayos e inspecciones de esta Norma Técnica.

7.2 INSPECCIÓN DE LA MATERIA PRIMA

Las propiedades de la materia prima se verificarán antes del proceso de fabricación del producto o según considere Telefónica del Perú S.A.A., mediante la certificación de calidad de la materia prima y protocolo de pruebas; las propiedades a ser verificadas son:

- 7.2.1 Densidad y absorción de agua de la Fibra de Vidrio
- 7.2.2 Tracción y elongación del Aluminio
- 7.2.3 Dureza de la Fibra de Vidrio y el Aluminio

7.3 INSPECCIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO

7.3.1 Las escaleras de fibra de vidrio no conductoras serán sometidas a los siguientes ensayos:

- 7.3.1.1 Corriente de Fuga
- 7.3.1.2 Flexión Horizontal.
- 7.3.1.3 Carga Simulada.
- 7.3.1.4 Torque de Peldaño en Servicio.
- 7.3.1.5 Carga de Trabas.
- 7.3.1.6 Inspección Visual.
- 7.3.1.7 Dimensional.

7.3.2 El número y selección de muestras, serán sobre la base de la NTP 833.008 y el criterio de aceptación a aplicar será: Plan de Muestreo simple,



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 11

Inspección Normal, Nivel de Inspección Especial S-3 y Nivel de Calidad Aceptable AQL = 4 (ver tabla 1).

TABLA 1: Criterio de Aceptación para Ensayos

TAMAÑO DEL LOTE	TAMAÑO DE MUESTRA	ACEPTACIÓN	RECHAZO
2 - 150	3	0	1
151 - 3 200	13	1	2
3 201 - 35 000	20	2	3
> 35 000	32	3	4

7.3.5 Si las muestras no alcanzan el AQL requerido de la tabla 1, el lote será rechazado y todos los gastos resultantes serán a cargo del proveedor.

7.4 INSPECCIÓN DE DIMENSIONADO Y ACABADO

El número de selección de muestras será sobre la base a la NTP 833.008 y el criterio de aceptación a aplicar será: Plan de Muestreo Simple, Inspección Normal, Nivel de Inspección General II y Nivel de Calidad Aceptable, AQL = 4 (ver tabla 2).

TABLA 2: Criterio de Aceptación Dimensional y Acabado

TAMAÑO DEL LOTE	TAMAÑO DE MUESTRA	ACEPTACIÓN	RECHAZO
2 - 25	3	0	1
26 - 90	13	1	2
91 - 150	20	2	3
151 - 280	32	3	4
281 - 500	50	5	6
501 - 1 200	80	7	8
1 201 - 3 200	125	10	11
3 201 - 10 000	200	14	15
> 10 000	315	21	22

ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 12

8. PRUEBAS Y MÉTODOS

8.1 DENSIDAD, ABSORCIÓN DE AGUA Y DUREZA DE LA FIBRA DE VIDRIO

Se realizarán de acuerdo a las normas técnicas ANSI 14.5 – 2000; ASTM D 229-96 y ASTM D 2583 respectivamente.

8.2 TRACCIÓN Y ELONGACIÓN DEL ALUMINIO

De acuerdo con la norma técnica ASTM E8 - 99.

8.3 PRUEBAS MECÁNICAS AL PRODUCTO TERMINADO

8.3.1 Corriente de Fuga: De acuerdo a la Norma ANSI A 14.5-2000 numeral 7.10.2 en lo relativo a corrientes de fuga en CC.

8.3.2 Flexión Horizontal: De acuerdo a la Norma ANSI A 14.5-2000 numeral 8.3.1

8.3.3 Carga Simulada: De acuerdo a la Norma ANSI 14.5-2000 numeral 8.3.3

8.3.4 Torque de Peldaño en Servicio: De acuerdo a la Norma ANSI 14.5-2000 numeral 8.3.7.2

8.3.5 Carga de Trabas: De acuerdo a la Norma ANSI 14.5-2000 numeral 8.3.4.1

8.4 PRUEBA DE DESGASTE POR MEDIOS ATMOSFÉRICOS

Se hará de acuerdo a cualquiera de los distintos tipos de aceleración de desgaste por medios atmosféricos indicados en el numeral 6.2.6 de la presente Norma Técnica y a lo indicado en las ASTM D 2565-92 y ASTM G26.

8.4 INSPECCIÓN DE CONSTITUCIÓN FINAL DE LA ESCALERA

Mediante una inspección visual se verificará que la escalera cumpla con lo detallado en el ítem 6.2.1 de la presente Norma Técnica.

8.5 DIMENSIONAL

Las escaleras de fibra de vidrio no conductoras serán inspeccionadas en sus dimensiones y tolerancias, con una cinta métrica o con instrumento de medición cuya precisión deberá ser de $\pm 0,05$ mm.



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 13

8.6 ACABADO

Las escaleras como producto terminado serán evaluadas, la identificación del fabricante y año de fabricación, por marcas o estampados en bajo relieve, lo cual no deberá alterar las características mecánicas de las piezas, ni deformarlas o perjudicar su instalación.



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 14

9. EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

9.1 EMBALAJE

Los parantes de las escaleras, en todo su largo, se cubrirán con listones de cartón corrugado, sujetos a los mismos con cinta adhesiva. Cada escalera a su vez será dispuesta en una funda o bolsa resistente de plástico transpaterente, conteniendo en su exterior etiquetas que indiquen:

- Nombre del producto.
- Marca y nombre del fabricante.
- Fecha de fabricación.
- Número de piezas.
- Peso bruto.

9.2 TRANSPORTE Y ALMACENAJE

Durante el transporte y almacenaje de las escaleras, éstas deberán ser adecuadamente protegidas contra agentes que ocasionen ataques de deformación o corrosión.

Handwritten signature or initials.



ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 15

CUADRO DE PESOS Y DIMENSIONES

CLASE	CARACTERÍSTICAS				
	LONGITUD TOTAL SECCIONES	LARGO MAXIMO DE TRABAJO	TRASLAPE	PELDAÑOS	PESO APROXIMADO kg
ES-12	3,66 m (12')	-----	-----	12	14
ETS-12	1,90 m	3,90 m	-----	12	15
ESC - 11/7	Base: 3,44 m Sec. Superior: 2,19 m	5,17 m **	0,36 m	18	Base: 13,5 y Sup: 8
EE-26	8,10 m	7,20 m	0,90 m	26	26
EE-28	8,65 m (28')	7,80 m	0,90 m	28	27,5
EE-3268,2	9,75 m (32')	8,90 m (29')	0,90 m	32	31
EE3T-32	9,75 m (32')	7,80 m	0,90 m	32	35

Tolerancia: $\pm 0,5\%$ para todas las dimensiones.

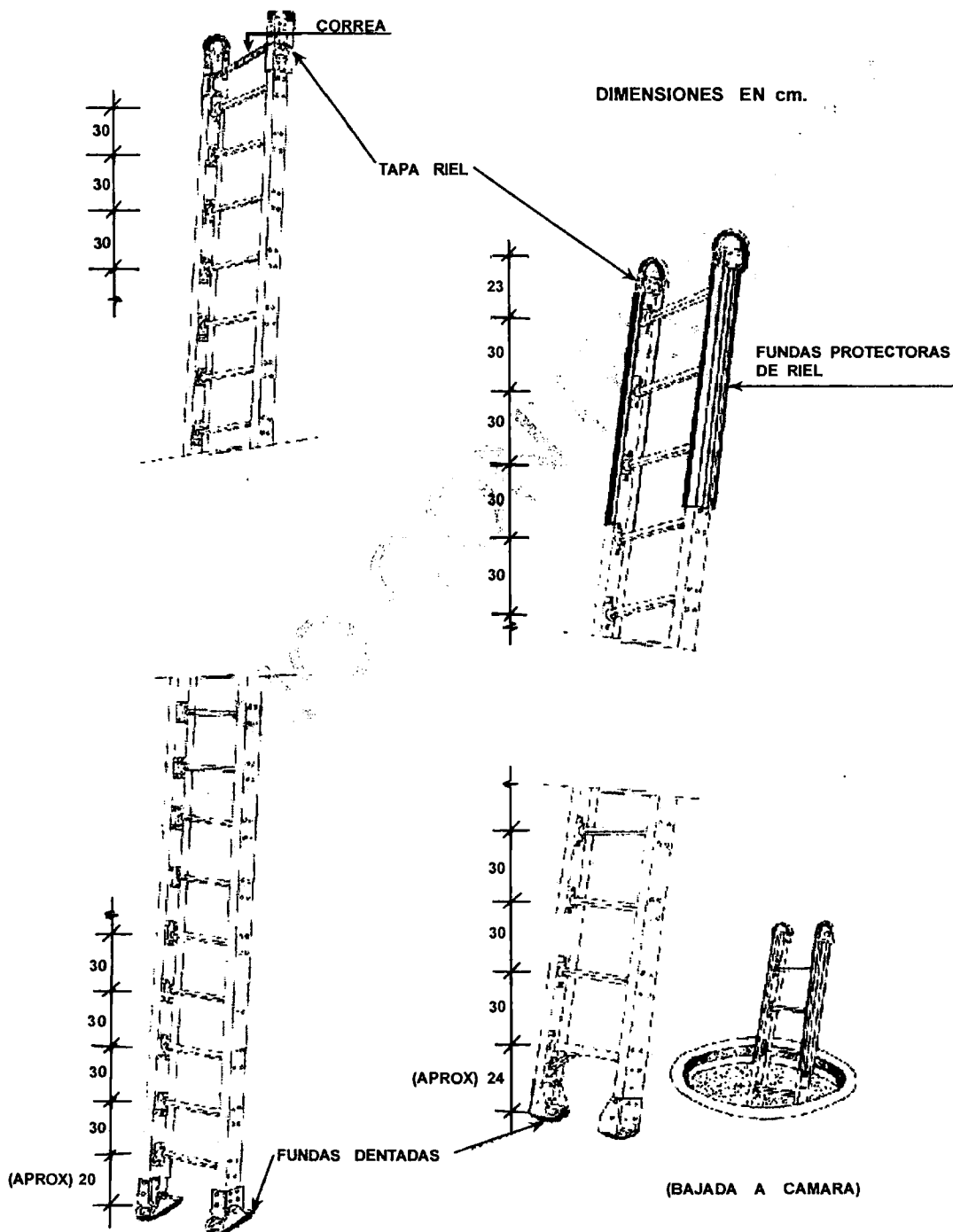
** Longitud mínima ensamblada

ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

Ed.4ta. | Pág. 16

ESCALERAS DE UN TRAMO

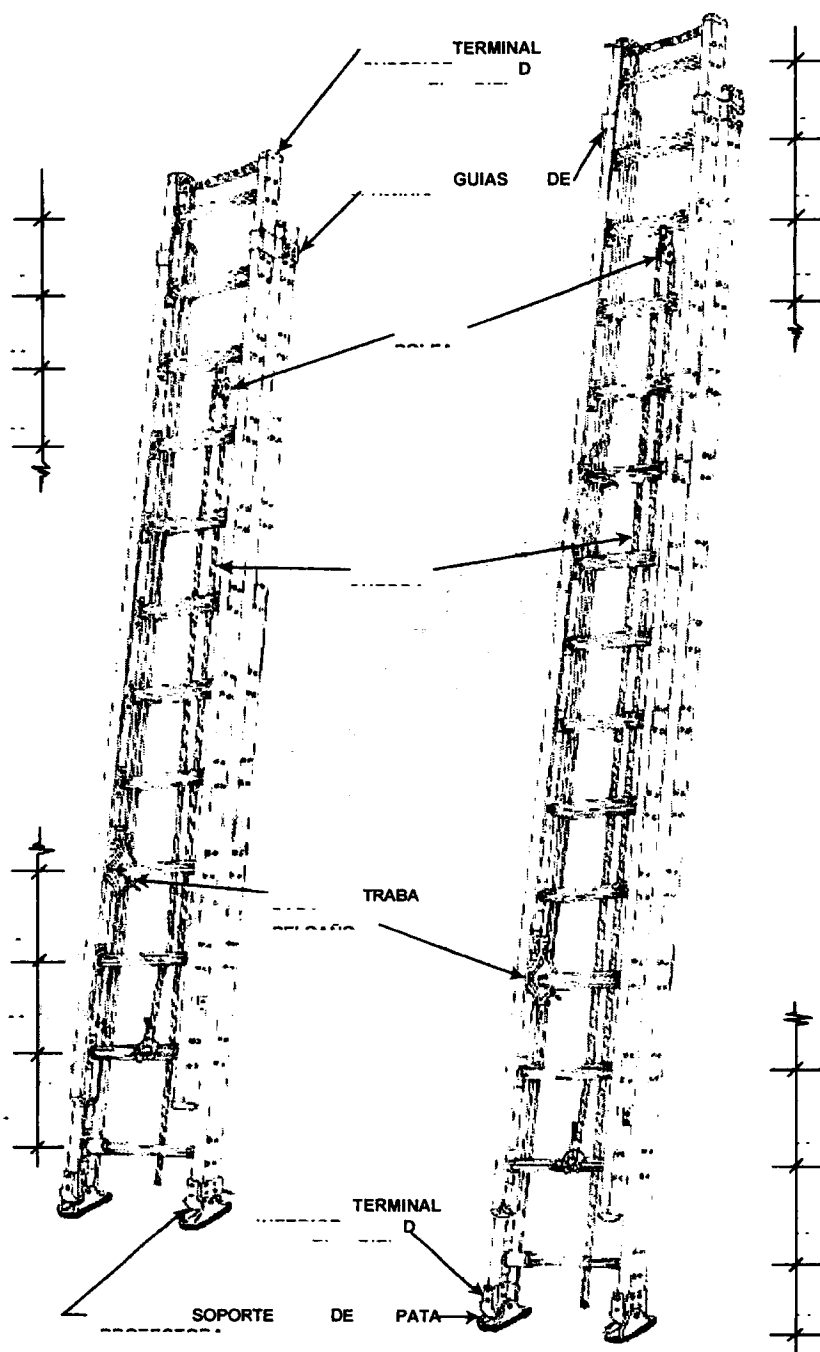


ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 17

ESCALERAS



DIMENSIONES

ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO NO CONDUCTORA

N-100-1007

| Ed.4ta. | Pág. 18

ACCESORIOS DE LAS ESCALERAS DE FIBRA DE VIDRIO



TERMINALES SUPERIOR E INFERIOR DE LOS RIELES



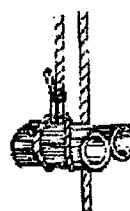
GUIAS INTERNAS



GUIAS DE ALUMINIO



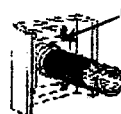
POLEA Y CORDEL



ABRAZADERA DE ALUMINIO



PELDAÑO DE ALUMINIO ESTRIADO



FLANCHE DEL PELDAÑO

FUNDAS DE PROTECCION



TRABA PARA PELDAÑO



SOPORTE DE PATA PROTECTORA

Telefónica del Perú S.A.A.

Tecnología

NORMA TÉCNICA

INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

CÓDIGO: N-102-1002 Edición 1ª

FECHA : ENERO 2005

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio, ya sea mecánico o electrónico, incluyendo esta prohibición la traducción, uso de ilustraciones o planos, microfilmación y almacenamiento en bases de datos, sin permiso de Telefónica del Perú S.A.A.

Documentación de libre circulación dentro de: Telefónica del Perú S.A.A. Su entrega parcial o total a terceros deberá ser autorizada por la alta dirección o por la Sub Gerencia de Tecnología.



INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

| Ed. 1ª | Pág. 1

INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

ÍNDICE

1. NORMAS A CONSULTAR	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCES	2
3. CONSIDERACIONES GENERALES	3
4. MATERIALES , EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PRINCIPALES	4
4.1 MATERIALES	4
4.2 EQUIPOS	5
4.3 HERRAMIENTAS PRINCIPALES	5
5. PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN	6
5.1 PROCEDIMIENTO GENERALES	6
5.2 INSTALACIÓN DE FERRETERÍA	6
5.3 INSTALACIÓN DE CABLE AUTOSOPORTADO	6
5.4 INSTALACIÓN DE MENSAJERO PARA CABLE CILÍNDRICO	7
5.5 INSTALACIÓN DE CABLE CILÍNDRICO	8
5.6 ACABADO	8
6. PROCEDIMIENTO DE RETIRO	10
7. VERIFICACIONES Y FIN DE LA ACTIVIDAD	11



INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

| Ed. 1ª | Pág. 1

1. NORMAS A CONSULTAR

N-101-1001 Simbología y nomenclatura de la planta externa.

N-102-1005 Instalación de protección eléctrica en la planta externa.

N-102-3008 Cierre de empalme en cable multipar de cobre.

N-103-1001 Seguridad en la Construcción de planta externa.

C
H



2. OBJETIVOS Y ALCANCES

La presente Norma Técnica establece el procedimiento a seguir para la instalación, y retiro de cables aéreos (en líneas de postería) de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. serán concordante con lo indicado en el contrato de líneas y cables.



3. CONSIDERACIONES GENERALES

- 3.1 Para iniciar las actividades es necesario conocer la información técnica indicada en los planos y lo expuesto en la presente norma.
- 3.2 Ningún trabajo será iniciado hasta que todas las licencias y permisos necesarios estén regularizados.
- 3.3 Previamente se hará una inspección ocular del lugar de trabajo para planificar el mismo, con el supervisor y/o inspector de obra.
- 3.4 Al recabar el cable del almacén se solicitará la historia actualizada del cable y se verificará el número del carrete, tipo de cable (aislamiento, calibre y capacidad).
- 3.5 Se efectuarán las pruebas eléctricas para verificar el buen estado del cable.
- 3.6 Deberán seguirse las indicaciones dadas en la norma de seguridad a fin de evitar accidentes.
- 3.7 Las herramientas deberán estar en buen estado de operatividad.
- 3.8 La tracción en los cables se efectuará en forma manual o mecánica.
- 3.9 El sistema de protección de la red aérea se hará de acuerdo a lo indicado en la norma "Instalación de protección eléctrica de la planta externa" (N-102-1005).
- 3.10 Lo especificado en la presente norma, sólo podrá variarse cuando se presenten situaciones especiales, mediante la aprobación del Dpto. de Tx. PE e Infraestructura.



INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

| Ed. 1ª | Pág. 4

4. MATERIALES , EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PRINCIPALES

4.1 MATERIALES

NORMA	DESCRIPCIÓN
N-106-1008	Alambre desnudo para devanar
N-106-1016	Arandelas planas y curvas
N-106-1023	Cinta aislante
N-106-1026	Conector de tramo
N-106-1001	Cable mensajero
N-106-1003	Cable telefónico con aislamiento de polietileno
N-106-1090	Cable telefónico foam skin relleno
N-106-1093	Cable coaxial
N-106-1021	Chapa de sujeción
N-106-1047	Chapa de suspensión para cable autosoportado
N-106-1059	Chapa de suspensión de aluminio
N-106-1022	Chapa de suspensión para mensajero
N-106-1068	Chapa de cruce de dos pernos
N-106-1020	Grapa tipo candado para cable
N-106-3031	Masilla aislante eléctrica (jebe vulcanizante)
N-106-1035	Perno cabeza cuadrada
N-106-1032	Pasador de doble rosca
N-106-1036	Pasador final recto
N-106-1034	Pasador final torcido
N-106-1064	Protector de madera para cable
N-106-1027	Reductor de cable mensajero
N-106-1041	Soporte tipo "J"
N-106-1042	Templador para mensajero
N-106-1085	Templador preformado para cable mensajero
N-106-1045	Tuerca para pasador final (tuerca de ojo)

NOTA : Los materiales a emplear, deberán estar homologados por TELEFÓNICA DEL PERÚ.



INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

| Ed. 1ª | Pág. 5

4.2 EQUIPOS

Camión TELSTAR o escaleras de extensión, tacle de cadena, mordaza, máquina devanadora, sogá para tiro de la devanadora, winche y portabobinas.

4.3 HERRAMIENTAS PRINCIPALES

Poleas, wincha de acero, cizalla para cable, llave cajón, llave inglesa, cuchillo curvo y llave RATCHET.



5. PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN

5.1 PROCEDIMIENTO GENERALES

- 5.1.1 Determinar la longitud requerida de cable, midiendo la distancia entre los centros de empalmes, considerando la flecha, (1% de la distancia entre postes) y adicionar 1,5 m en los cambios de capacidad de cables (por empalme y prueba).
- 5.1.2 En puntos de contacto con ramas de árboles o líneas de alumbrado público se emplearán protectores de madera o PVC respectivamente (ver fig.1).
- 5.1.3 La altura mínima del cable, en la flecha máxima, será de 5,5 m.
- 5.1.4 En cada nivel del poste, el primer cable se instala al lado de la fachada y siguiendo el orden indicado en las figuras 2-A y 2-B.
- 5.1.5 Se tendrá cuidado en reservar los dos agujeros superiores (perpendiculares) para la instalación del cable coaxial.
- 5.1.6 El tendido del cable se efectúa en el sentido del tránsito vehicular y con la debida coordinación, a fin de poder controlar los equipos empleados.
- 5.1.7 Durante el tendido se observará cuidadosamente que la cubierta del cable esté en perfecto estado ; de encontrarse grietas o roturas se paralizará el tendido, informando al supervisor o inspector de obra para que determine lo conveniente.
- 5.1.8 Cuando las líneas eléctricas de baja tensión dificulten el tendido, se levantarán los cables telefónicos empleando escaleras.

5.2 INSTALACIÓN DE FERRETERÍA

- 5.2.1 La ferretería a emplearse en la instalación del cable autosoportado y cable cilíndrico en los diferentes tipos de poste y cruces, se indica en los cuadros N° 1 y N° 2 respectivamente, asimismo en las figuras del 3 al 12.
- 5.2.2 El operario tendrá especial cuidado en que el ajuste de la ferretería sea el adecuado.

5.3 INSTALACIÓN DE CABLE AUTOSOPORTADO

- 5.3.1 En postes final e inicial de tramo, cortar 1 m de longitud a lo largo del cable y al medio de la membrana separadora con alambre de devanar, para evitar dañar la cubierta del cable telefónico.



INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

| Ed. 1ª | Pág. 7

- 5.3.2 Pasar el mensajero por la tuerca de ojo y asegurarlo con el templador para mensajero o material similar disponible (una chapa de sujeción para cable mayor de 100 pares, 2 grapas tipo candado para cable de 100 o menos pares). En caso un templador preformado (para cualquier capacidad de cable) éste se pasará por la tuerca de ojo y se aplicará en el mensajero, empezando en el punto de aplicación (marca en el templador) adecuado al diámetro de la tuerca, el mensajero del cable debe sobresalir una pulgada en el templador preformado.
- 5.3.3 En postes intermedios se colocarán puntos de apoyo o deslizamiento, para facilitar la instalación y templado del cable.
- 5.3.4 En el poste final, empleando una mordaza estrobada a éste fijar el teclé de cadena y templar el cable considerando la flecha para cada vano, según la tabla siguiente (ver fig. 13).

TABLA DE FLECHAS POR DISTANCIA

Distancia entre postes (m)	40	50	60	70
Flecha de cable autoportado de 20 a 200 pares (cm)	40	50	60	70

- 5.3.5 En los postes intermedios vibrar ligeramente el cable para igualar las flechas: En zonas de mucho viento dar al cable tres vueltas en sentido horario en cada vano para cortar el esfuerzo aerodinámico del viento.

5.4 INSTALACIÓN DE MENSAJERO PARA CABLE CILÍNDRICO

- 5.4.1 Pasar 0,45 m de mensajero por la tuerca de ojo, asegurándolo con una chapa de sujeción, o con un templador preformado (ver fig. 16).
- 5.4.2 En caso de usar un templador preformado, se seguirá lo indicado en el ítem 5.3.2.
- 5.4.3 La chapa se ubicará a 10 cm. de la tuerca de ojo y el mensajero se amarra en el extremo en dos puntos, con 8 a 12 vueltas de alambre para devanar o alambre de remate N° 14.
- 5.4.4 En postes intermedios se colocarán puntos de apoyo o deslizamiento, para facilitar la instalación y templado del cable.
- 5.4.5 En el poste final empleando una mordaza estrobada a éste, fijar el teclé de cadena y templar el mensajero, esto para la instalación con cuadrilla, en caso de usar un vehículo especial la fijación y templado será directamente

Fig. 16



INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

| Ed. 1ª | Pág. 8

conforme se vaya instalando. Considerar la flecha para cada tramo según la tabla siguiente:

Distancia entre postes (m)	30	40	50	60
Flecha del mensajero antes del devanado (cm)	5	10	15	20
Flecha con el cable cilíndrico instalado de 200 a 300 pares (cm)	40	50	75	90

Nota : Para temperatura de trabajo entre 15 °C y 30 °C, con tolerancias en la flecha de $\pm 10 \%$.

- 5.4.6 En los postes intermedios, vibrar ligeramente el cable para igualar las flechas y colocar el mensajero en la ranura superior de la chapa de suspensión ajustándola con sus dos pernos.

5.5 INSTALACIÓN DE CABLE CILÍNDRICO

- 5.5.1 Colocar en el mensajero la máquina devanadora, sujetando el cable y dejando la longitud suficiente para el empalme y/o prueba.
- 5.5.2 Amarrar el alambre para devanar al mensajero, a 1,2 m del eje del poste en caso de empalme (ver fig. 16) y a 0,3 en otros casos (ver fig. 16A).
- 5.5.3 Jalar manual o mecánicamente la máquina devanadora utilizando una soga, simultáneamente el camión con el carrete del cable, debe desplazarse lentamente al siguiente poste (fig 14).
- 5.5.4 Al final de cada vano, amarrar el alambre de devanado al mensajero y pasar la máquina devanadora al siguiente vano. Repetir lo antes indicado, hasta el final del recorrido.

5.6 ACABADO

- 5.6.1 El radio de curvatura mínimo será 7,50 veces el diámetro del cable.
- 5.6.2 Cuando se trata del cable cilíndrico, en todos los puntos de amarre se colocan protectores (retazos de cubierta).
- 5.6.3 Sellar las puntas del cable instalado y el sobrante en bobina con jebe natural y cinta aislante.



INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

| Ed. 1ª | Pág. 9

- 5.6.4 El acabado en las puntas de fijación del mensajero al poste, se muestra en las figs. 15, 15A, 15B, 16 y 16A.

Handwritten signature or mark.



6. PROCEDIMIENTO DE RETIRO

- 6.1 El retiro del cable, se hará de acuerdo a lo indicado en el plano o en la orden de rutina previa verificación que no está en servicio.
- 6.2 Efectuar las pruebas necesarias para determinar el estado del cable, reutilizable "A" o "Inservible "I". De ser reutilizable se tomarán las medidas necesarias para no causar daños al cable, el que se enrollará simultáneamente a su retiro en un carrete de madera apropiado, procediendo luego a sellar los extremos adecuadamente.
- 6.3 De ser el cable inservible, si su longitud es mayor de 100 m se enrollará simultáneamente a su retiro en un carrete de madera apropiado, si la longitud es mayor de 100 m se seccionará su traslado.
- 6.4 Para cable autoportado, amarrar la punta del cable a la soga del tecele, aflojar el elemento de sujeción utilizado, soltar el mensajero y proceder a bajar el cable lentamente, luego retirar toda la ferretería.
- 6.5 En cable devanado, se retirará el alambre de devanar conforme se vaya bajando el cable cilíndrico, luego se retira el cable mensajero de acuerdo al numeral 6.4.
- 6.6 Si el cable mensajero, es reutilizable se enrollará en carrete de madera.
- 6.7 El cable retirado se ingresará en almacén indicando : tipo, metraje, fecha de retiro y estado en el que se encuentra, datos que figurarán en la historia respectiva del cable.



7. VERIFICACIONES Y FIN DE LA ACTIVIDAD

7.1 Durante la ejecución de esta actividad se verificará :

7.1.1 El cumplimiento y uso apropiado de la norma de seguridad.

7.1.2 El uso apropiado de equipos y herramientas.

7.1.3 La cubierta del cable no haya sufrido deformaciones, rajaduras, debido a su instalación y/o retiro.

7.1.4 La longitud del cable en sus extremos esté de acuerdo al trabajo a ejecutarse.

7.1.5 El curvado y amarres estén de acuerdo a lo indicado en la Norma Técnica.

7.1.6 Las puntas del cable instalado y el sobrante en bobina deberán encontrarse herméticamente selladas.

7.1.7 La longitud y flecha del cable instalado sean las apropiadas.

7.1.8 La colocación de protectores.

7.1.9 El ajuste de la ferretería sea el adecuado.

7.1.10 El área de trabajo haya quedado limpia.

7.2 Se considera que la actividad está terminada después que los encargados de la instalación y/o retiro hayan corregido satisfactoriamente las observaciones hechas por el Supervisor y/o Inspector de Obra.

F





CUADRO N° 1

MATERIAL	UNIDAD	CABLE FIG.8						
		COAXIAL	20	50	100	200	300	400
ALAMBRE DE ACERO PARA DEVANAR	Diám. (mm)	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14
ARANJDELAS PLANAS Y CURVAS	Tipo	AC-1	AC-1	AC-1	AC-1	AC-2	AC-2	AC-3
CHAPA DE SUSPENSIÓN PARA FIG. 8	c/u					Único	Único	Único
CHAPA DE SUJECIÓN PARA FIG. 8	c/u	CSCC	Único	Único	Único	Único	Único	Único
GRAPA TIPO CANDADO	c/u	GTC-1	GTC-2 (2)	GTC-2 (2)	GTC-2 (2)			
PASADOR FINAL RECTO	Diám. (plg)	1/2	1/2	1/2	1/2	5/8	5/8	5/8
PASADOR FINAL TORCIDO	Diám. (plg)	1/2	1/2	1/2	1/2	5/8	5/8	5/8
PASADOR FINAL TORCIDO	Diám. (plg)	1/2	1/2	1/2	1/2	5/8	5/8	5/8
PASADOR DE DOBLE ROSCA	Diám. (plg)	1/2	1/2	1/2	1/2	5/8	5/8	5/8
PERNO CABEZA CUADRADA	Diám. (plg)	1	1	1	1 ¼	1 ½	2	2
PROTECTOR DE MADERA PARA CABLE	c/u	Único	Único	Único	Único	Único	Único	Único
TEMPALDOR PARA MENSAJERO	Diám. (plg)	7/64	3/16	3/16	3/16	3/16	¼	¼
TUERCA PARA PASADOR FINAL	Diám. (plg)	½	½	½	½	5/8	5/8	5/8
TEMPLADOR PREFORMADO	c/u		APF-1	APF-1	APF-1	APF-1	APF-2	APF-2

CUADRO N° 2

MATERIAL	UNIDAD	CABLE CILINDRICO						
		COAXIAL	20	50	100	200	300	400
ALAMBRE DE ACERO PARA DEVANAR	Diám. (mm)	1,14	1,14	1,14	1,14	1,65	1,65	1,65
ARANJDELAS PLANAS Y CURVAS	Tipo	AC-1	AC-1	AC-1	AC-1	AC-2	AC-2	AC-3
CABLE MENSAJERO	Diám. (mm)	3/16	3/16	3/16	3/16	3/16	¼	1/4
CHAPA DE SUSPENSIÓN PARA MENSAJERO	c/u		Único	Único	Único	Único	Único	Único
CHAPA DE SUJECIÓN	c/u		Único	Único	Único	Único	Único	Único
CHAPA DE CRUCE DE 2 PERNOS	c/u	Único	Único	Único	Único	Único	Único	Único
PASADOR FINAL RECTO	Diám. (plg)	1/2	1/2	1/2	1/2	5/8	5/8	5/8
PASADOR FINAL TORCIDO	Diám. (plg)	1/2	1/2	1/2	1/2	5/8	5/8	5/8
PASADOR DE DOBLE ROSCA	Diám. (plg)	1/2	1/2	1/2	1/2	5/8	5/8	5/8
PERNO CABEZA CUADRADA	Diám. (plg)	1/2	1/2	1/2	1/2	5/8	5/8	5/8
PROTECTOR DE MADERA	Diám. (plg)	¾	¾	¾	1	1 ¼	1 ½	1 ½
TEMPALDOR PARA MENSAJERO	Diám. (plg)	3/16	3/16	3/16	3/16	3/16	¼	¼
TUERCA PARA PASADOR FINAL	Diám. (plg)	½	½	½	½	5/8	5/8	5/8
TEMPLADOR PREFORMADO	c/u	APF-1	APF-1	APF-1	APF-1	APF-1	APF-2	APF-2

NOTA: La presente tabla es válida sólo para cables de calibre 0.4 mm

Telefónica

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
Tecnología

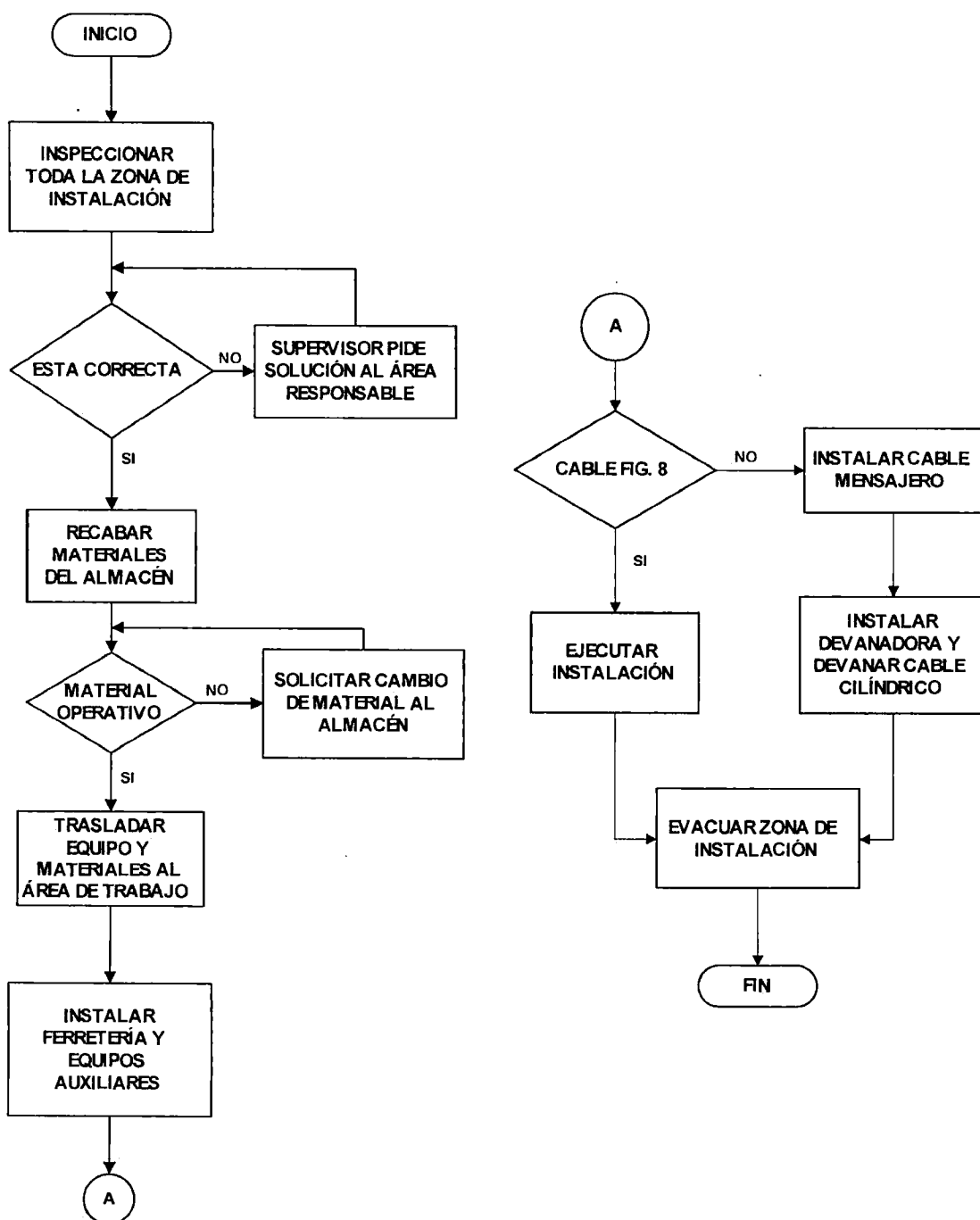
INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

Ed. 1ª | Pág. 12

8. DIAGRAMA DE FLUJO

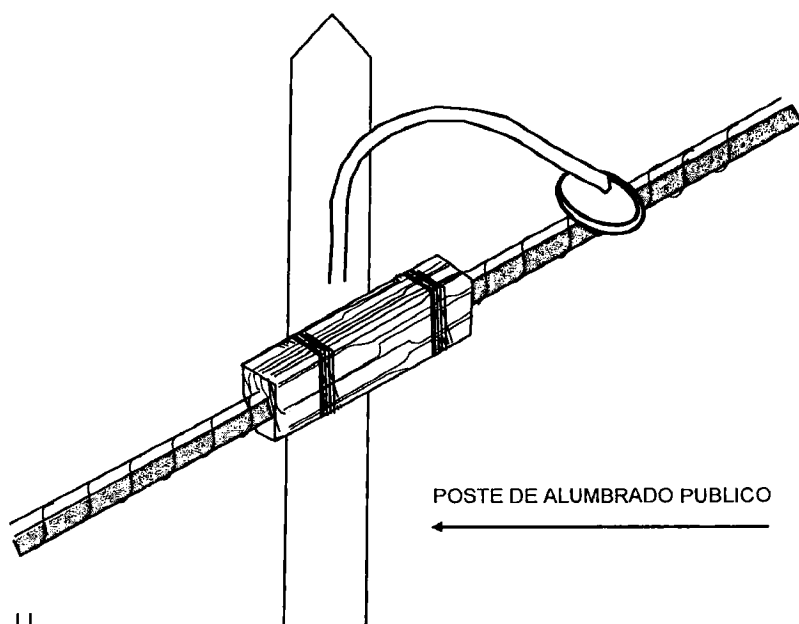
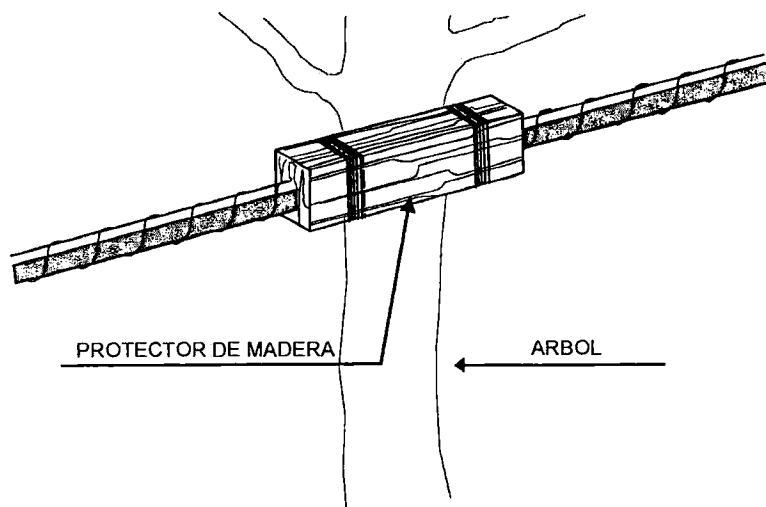
ACTIVIDAD A EJECUTAR PARA LA ,INSTALACIÓN DEL CABLE AÉREO



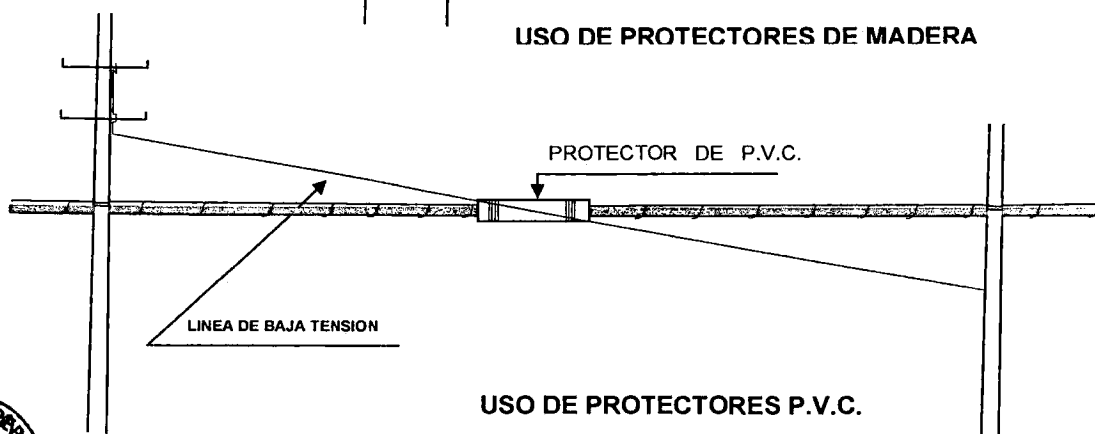
INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

| Ed. 1ª | Pág. 14



USO DE PROTECTORES DE MADERA



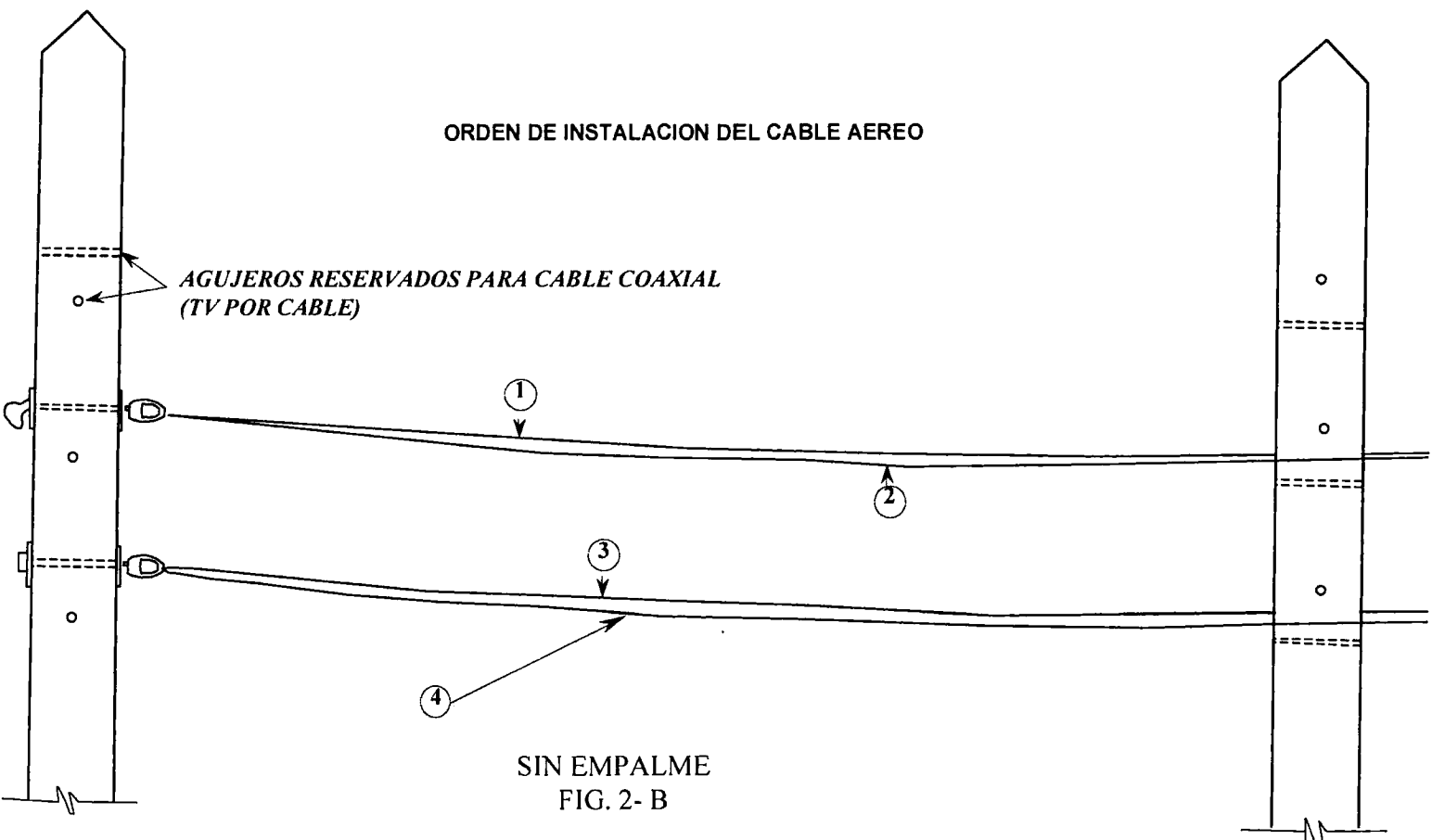
USO DE PROTECTORES P.V.C.

INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

| Ed. 1ª | Pág. 15

ORDEN DE INSTALACION DEL CABLE AEREO



Handwritten signature or initials.

INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

| Ed. 1ª | Pág. 16

ORDEN DE INSTALACION DEL CABLE AEREO

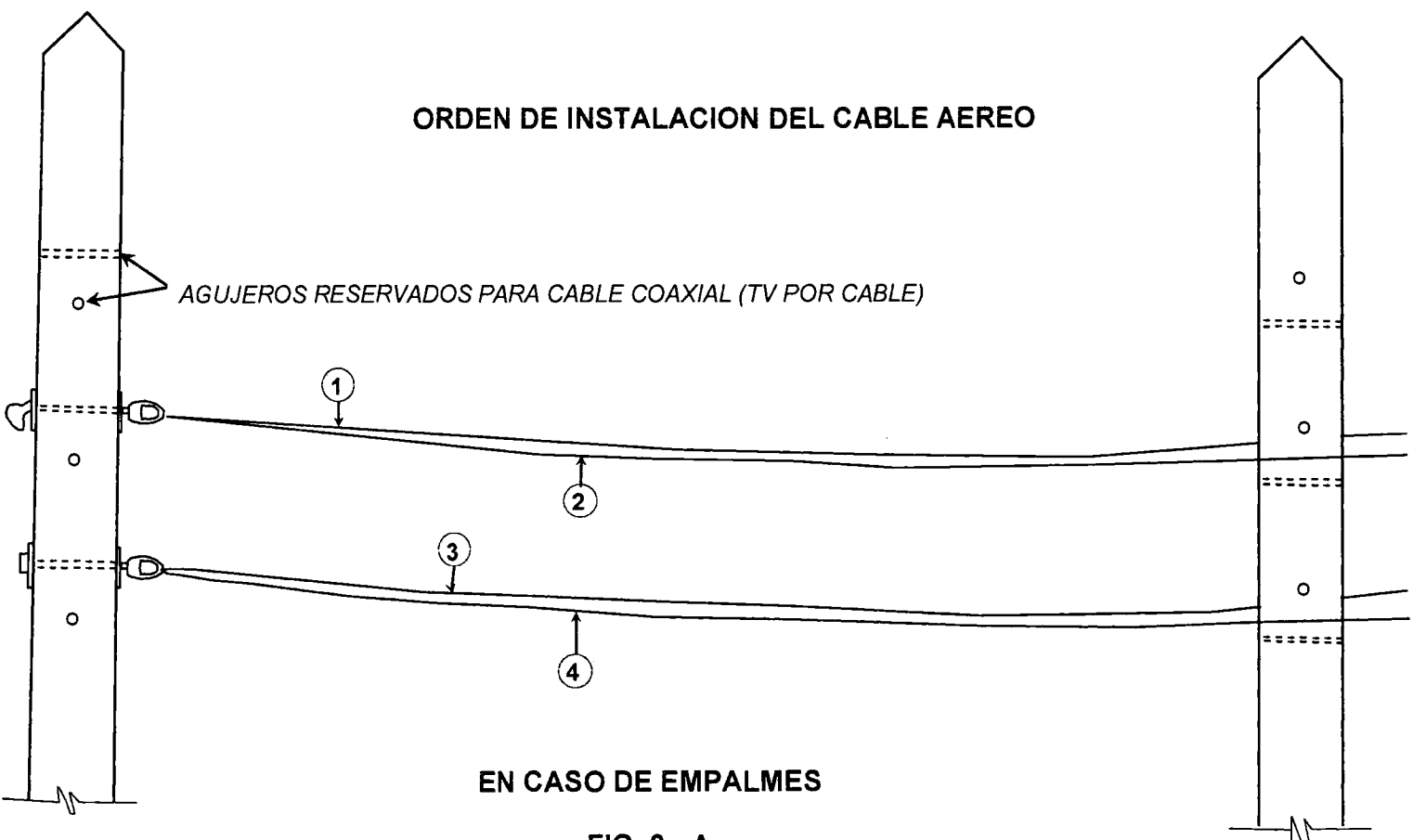


FIG. 2 - A



INSTALACIÓN Y RETIRO DE CABLE AÉREO

N-102-1002

| Ed. 1ª | Pág. 17

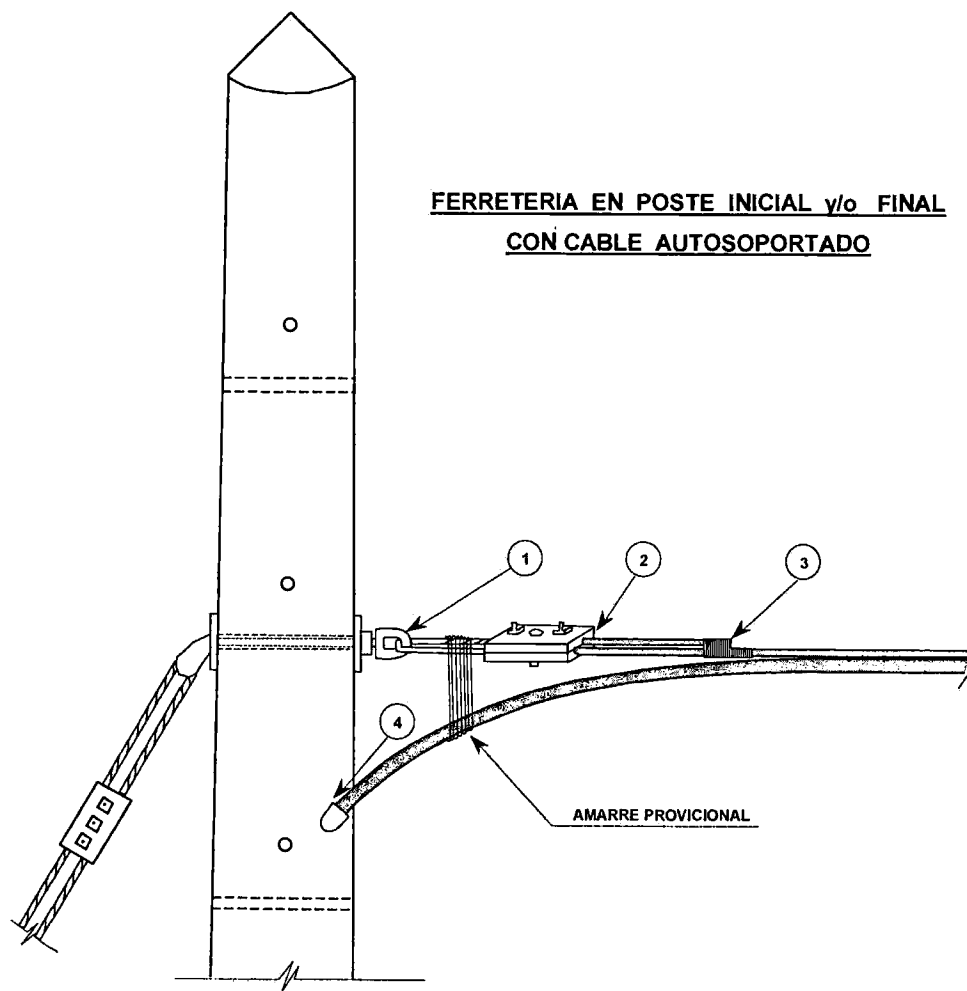


FIG. 3

ITEM	DESCRIPCION	CANT.
1	TUERCA DE OJO	1
2	CHAPA DE SUJECION	1
3	ALAMBRE PARA DEVANADO (AMARRE)	
4	SELLO HERMETICO	1

NOTA ESTE TIPO DE POSTE LLEVA POR LO GENERAL INCORPORADO UN ANCLA NDRMAL

Telefónica

Telefónica del Perú S.A.A
Planificación y Tecnología

NORMA TÉCNICA
CABLE PARA PUESTA A TIERRA

CÓDIGO: N-106-5001 Edición 3RA.

FECHA : ENERO 2006

✓
12



No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio, ya sea mecánico o electrónico, incluyendo esta prohibición la traducción, uso de ilustraciones o planos, microfilmación y almacenamiento en bases de datos, sin permiso de Telefónica del Perú S.A.A.

Documentación de libre circulación dentro de: Telefónica del Perú S.A.A. Su entrega parcial o total a terceros deberá ser autorizada por la alta dirección o por la sub. Gerencia de Planificación y Tecnología.

CABLE PARA PUESTA A TIERRA

ÍNDICE

1. NORMAS A CONSULTAR	1
2. OBJETIVO	2
3. CAMPO DE APLICACIÓN	3
4. CLASIFICACIÓN	4
5. CONDICIONES GENERALES	5
6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	7
7. PRUEBAS Y MÉTODOS DE ENSAYO	10
8. EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAJE	11



CABLE PARA PUESTA A TIERRA

N-106-5001

| Ed. 3ra. | Pág. 1

1. NORMAS A CONSULTAR

ANSI C8.35	Especificaciones para Alambre y Cable con Cubierta de Poliolefina Resistente a la Intemperie.
UL 1585	Estándares Eléctricos Referenciales para Alambres, Cables y Cuerdas Flexibles.
ASTM B 1 - 95	Especificaciones para el Estirado en Frío de los Alambres de Cobre.
ASTM B 2 – 94	Especificaciones para el Estirado Medio en Frío de los Alambres de Cobre.
ASTM B 3 – 95	Especificaciones para alambres de Cobre Suave o Templado.
ASTM B 8 – 95	Especificaciones para el Trenzado Concéntrico de Conductores de Cobre, Duro, Semiduro y Suave.
ASTM D 638M-96	Métodos de Prueba para la Propiedad de Tensión de los Plásticos.
ASTM D 1693-97	Métodos de Prueba para la Fatiga de Rotura Ambiental de los Plásticos Etilenos.
NTP 370.048	Conductores aislados con cloruro de polivinilo (PVC) para instalaciones de hasta 600V.

Handwritten signature or mark.



CABLE PARA PUESTA A TIERRA

N-106-5001

| Ed. 3ra. | Pág. 2

2. OBJETIVO

La presente Norma Técnica establece los requisitos que debe cumplir el Cable de Puesta a Tierra, para la protección de la planta de Telefónica del Perú.



CABLE PARA PUESTA A TIERRA

N-106-5001

| Ed. 3ra. | Pág. 3

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Se empleará en el plantel exterior, para la puesta a tierra de la red aérea y subterránea y en el plantel interior, para la puesta a tierra de la Planta Interna en general: Repartidor Principal, Salas de Conmutación, Transmisión, Datos, Cabeceras de Cable y otros subsistemas.



4. CLASIFICACIÓN

El cable para puesta a tierra se clasificará por su cubierta y por el área de su sección transversal, se designarán como:

4.1 CABLE CON AISLAMIENTO

- 4.1.1 CAPT-1 Cable Aislado para Puesta a Tierra – 13,30 mm².
- 4.1.2 CAPT-2 Cable Aislado para Puesta a Tierra – 21,15 mm².
- 4.1.3 CAPT-3 Cable Aislado para Puesta a Tierra – 53,51 mm².

4.2 CABLE DESNUDO

- 4.2.0 CDPT-0 Cable Desnudo para Puesta a Tierra – 5,26 mm²
- 4.2.1 CDTP-1 Cable Desnudo para Puesta a Tierra – 33,63 mm²
- 4.2.1 CDPT-2 Cable Desnudo para Puesta a Tierra – 53,51 mm².
- 4.2.2 CDPT-3 Cable Desnudo para Puesta a Tierra – 67,43 mm².



CABLE PARA PUESTA A TIERRA

N-106-5001

| Ed. 3ra. | Pág. 5

5. CONDICIONES GENERALES

Será fabricado de cobre electrolítico de 99.9% de pureza mínima, según la Norma ASTM B1-95 Hard-Drawn Copper Wire. La densidad del cobre se considerará a 8,89 g/cm³ a 20 °C.

5.1 CONDUCTOR CON AISLAMIENTO

CABLE CON AISLAMIENTO	Calibre AWG mm ²	# de Hilos	Uso
CAPT - 1	6 13,30	7	Se empleará para el blindaje de cables y conexiones de Planta Externa
CAPT - 2	4 21,15	7	Se empleará para las conexiones de equipos o elementos metálicos a la barra de tierra de la planta Interna
CAPT - 3	1 / 0 53,51	19	Se empleará para las conexiones, hacia la barra principal de tierra en las edificaciones de Telefónica del Perú.

5.2 CONDUCTOR DESNUDO

CABLE DESNUDO	Calibre AWG mm ²	# de Hilos	Uso
CDPT - 0	10 5,26	1	Se empleará para conexiones a tierra y circuitos aéreos de la Planta Externa de TdP
CDPT - 1	2 33,63 mm ²	7	Se empleará para las conexiones directamente enterradas en los pozos de tierra.
CDPT - 2	1 / 0 53,51	19	Se empleará para la conexión de la barra principal de tierra con la malla en las edificaciones de Telefónica del Perú.
CDPT - 3	2 / 0 67,43	19	Se empleará para la conexión entre pozos de tierra y bajada de pararrayos

5.3 PROTECCIÓN

El material para la aislación de los **CAPT**, será de policloruro de vinilo (PVC), Tipo II, Clase Térmica 60 °C, resistente al aceite y de color amarillo con rayas verdes, siendo la proporción de los colores de 70% y 30% respectivamente.

5.3 BASES DE COMPRA

Se deberá indicar en la orden de compra lo siguiente:

- 5.3.1 Código y edición de la presente norma.
- 5.3.2 Clasificación (ver numeral 4)
- 5.3.3 Longitud total en (m) y su tolerancia en %.
- 5.3.4 Toda indicación adicional que se considere necesaria de acuerdo a leyes y reglamentos.



CABLE PARA PUESTA A TIERRA

N-106-5001

| Ed. 3ra. | Pág. 7

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6.1 CONDUCTORES

CONDUCTORES DE TIPO TW	Espesor de Aislamiento mm	Ø del Conductor mm	Ø Exterior mm	Corriente Admisible (AMP)	Peso kg/km
CAPT – 1	1,00	4,67	6,67	80	148
CAPT – 2	1,20	5,88	8,29	105	239
CAPT - 3	1,40	9,46	12,27	195	560
CONDUCTORES DE COBRE DESNUDO	Ø de los Hilos mm	Ø del Conductor mm	Carga de Ruptura Mín. (kg)	Resistencia Ω/km - Máx. a 20°C	Capacidad de Corriente Mín. - (A) 30°C
CDPT – 0	2,59	-----	142	3,34	45
CDPT – 1	2,47	7,42	970	0,522	175
CDPT - 2	1,89	9,46	1 541	0,328	235
CDPT - 3	2,13	10,83	1 958	0,265	275

6.1.1 Acabado

La superficie de los alambres no deberá presentar fisuras, asperezas, escamas, estrías ni incisiones. Asimismo, deberá estar limpia y libre de toda traza de óxido de sulfuro y otras materias extrañas, particularmente, de los productos químicos empleados en el decapado y trefilado.

6.2 PROTECCIÓN

El material para la aislación del cable para puesta a tierra será Cloruro de Polivinilo (PVC) y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6.2.1 Propiedades Mecánicas

6.2.1.1 Sin envejecer

- Resistencia a la tracción, mín 10,3 MPa
- Alargamiento mínimo % 100



CABLE PARA PUESTA A TIERRA

N-106-5001

| Ed. 3ra. | Pág. 8

6.2.1.2 Después de envejecer

- Condiciones del envejecido:

Temperatura, °C 100 ± 1

Duración del tratamiento, horas (h) 168

- Resistencia a la tracción mínima con respecto al original, % 65

- Alargamiento mínimo con respecto al original, % 45

6.2.1.3 Distorsión al Calor

- Condiciones del tratamiento:

Temperatura, °C 120 ± 1

Duración del tratamiento, horas (h) 1

Peso aplicado, N 7,4

- Máxima variación con respecto al espesor original, % 50

6.2.1.4 Resistencia al Aceite

- Condiciones del tratamiento:

Temperatura, °C 100 ± 1

Duración, hora (h) 4 x 4

- Resistencia a la tracción mínima con respecto al original, % 65

- Alargamiento mínimo con respecto al original, % 65

6.2.1.5 Choque Térmico

- Condiciones del tratamiento:

Temperatura, °C 120 ± 1

Duración, hora (h) 1

- Resultado Sin grietas



CABLE PARA PUESTA A TIERRA

N-106-5001

| Ed. 3ra. | Pág. 9

6.2.1.6 Doblado en Frío

- Condiciones del tratamiento:

Temperatura, °C 15 ± 1

Duración, hora (h) 4

- Resultado Sin grietas

6.2.1.7 Resistencia de Aislación

- Valor de la constante (k), a 20 °C 75

6.2.1.8 Espesores

- Espesor promedio, mínimo (mm) 1,5

- Espesor absoluto, mínimo (mm) 1,2

Handwritten signature or mark.



7. PRUEBAS Y MÉTODOS DE ENSAYO

7.1 PRUEBAS AL MATERIAL CONDUCTOR

- 7.1.1 Resistencia a la tracción y alargamiento mínimo
De acuerdo a la Norma ASTM B 1 / B2 / B 3 / B 4- 95
- 7.1.2 Resistencia eléctrica
De acuerdo a la Norma NTP – 370.043 / IEC - 227; última edición.
- 7.1.3 Acabado
Este ensayo se realizará mediante inspección visual.

7.2 PRUEBAS AL MATERIAL DE LA PROTECCIÓN

- 7.2.1 Resistencia a la tracción y alargamiento mínimo
De acuerdo a la Norma ASTM D 638M – 96.
- 7.2.2 Envejecimiento
De acuerdo a la Norma ASTM D 1693 - 97.
- 7.2.3 Resistencia de Aislación
De acuerdo a la Norma ASTM D 1693 - 97.
- 7.2.4 Tensión Eléctrica
De acuerdo a la NTP 370.048; última edición.
- 7.2.5 Espesores
De acuerdo a la Norma NTP-370.048; última edición.

CABLE PARA PUESTA A TIERRA

N-106-5001

| Ed. 3ra. | Pág. 11

8. EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAJE

8.1 Rotulado y Embalaje

El envase y embalaje deberán llevar rotulado, lo indicado en las bases de compra, con excepción de los numerales: 5.3.1 y 5.3.4.

Salvo indicación contraria, los conductores se suministrarán en rollos de 100 m. o en carretes de 500 m; embalados convenientemente de manera que queden protegidos contra eventuales daños durante el manipuleo y transporte.

8.2 Almacenaje

Deberán ser almacenados bajo las condiciones ambientales normales sin defectos perjudiciales para su uso.

11



ANEXO 2

FORMATO DE SOLICITUD DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES (Orden de servicio)

Fecha: / /

N° de solicitud:

INFORMACION SOBRE El Operador

RAZON SOCIAL:		
Domicilio de Facturación	Calle:	N°:.... Piso:..... Dto:.....
	Localidad:	Provincia:
Domicilio Legal	Calle:.....	N°:.... Piso:..... Dto:.....
	Localidad:.....	Provincia:
Domicilio Comercial	Calle:	N°:.... Piso:..... Dto:.....
	Localidad:	Provincia:
Contacto Técnico:		
Nombre:	Teléfono fijo:	Teléfono
e-mail:		

DETALLE DE LOS PUNTOS DE APOYO EN POSTES

Tipo de movimiento: Incremento ☐ Disminución ☐						
Item	Localidad	Poste (tipo)	Dirección	Cantidad Puntos de Apoyo	Elemento de Red a instalar	Plazo de contratación

Nota:

MEGA CABLE T.V. S.A.C
Edwing O. Alvarez Diaz
GERENTE

Firma de El Operador



ANEXO 3

Elementos de red de El Operador para el arrendamiento de puntos de apoyo en postes

Descripción de los Elementos de Red:

Los Elementos de Red están incluidos en la Orden de Servicio debidamente suscrita por el Operador.

17



ORDEN DE SERVICIO

Fecha:

N° de solicitud:

INFORMACION SOBRE EL CLIENTE

RAZON SOCIAL		MEGA CABLE T.V. S.A.C.		RUC 20529120088	
Domicilio de facturación	Calle	Jr Pucallpa			
	Localidad	Tingo María			
Domicilio legal	Calle	Jr Pucallpa			
	Localidad	Tingo María			
Domicilio Comercial	Calle	Jr Pucallpa			
	Localidad	Tingo María			
Contador	García -				
e-mail	megacabl@amarilis.com amarilis@hotmail.com				

N° : 481	Dpto : Huánuco
Provincia: Leoncio Prado	Distrito: Rupa Rupa

N° : 481	Dpto : Huánuco
Provincia: Leoncio Prado	Distrito: Rupa Rupa

N° : 481	Dpto : Huánuco
Provincia: Leoncio Prado	Distrito: Rupa Rupa

DETALLE DE LOS PUNTOS DE APOYO EN POSTES

Tipo de movimiento: Incremento ☒ Disminución ☐

ITEM	TROBA / LOCALIDAD	POSTE	DIRECCION	N° DE APOYO	ELEMENTO DE RED A INSTALAR	PLAZO DE CONTRATACION
1	101	sn		1	coaxial	54 meses
2	101	sn		1	coaxial	54 meses
3	101	sn		1	coaxial	54 meses
4	101	sn		1	coaxial	54 meses
5	101	sn		1	coaxial	54 meses
6	101	sn	Huallaga esquina con Lima	1	coaxial	54 meses
7	101	sn		1	coaxial	54 meses
8	101	sn		1	coaxial	54 meses
9	101	sn		1	coaxial	54 meses
10	101	sn		1	coaxial	54 meses
	101	sn		1	coaxial	54 meses



12	101	sn		1	coaxial	54 meses
13	101	sn		1	coaxial	54 meses
14	101	17		1	coaxial	54 meses
15	101	sn		1	coaxial	54 meses
16	101	15		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
17	101	23		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
18	101	9		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
19	101	10		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
20	101	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
21	101	sn	Jr. Cerro de Pasco esquina con Jr. Llma	1	mensajero	54 meses
22	101	sn		1	coaxial	54 meses
23	101	sn		1	coaxial	54 meses
24	101	sn		1	coaxial	54 meses
25	101	sn		1	coaxial	54 meses
26	101	sn		1	coaxial	54 meses
27	101	32		1	coaxial	54 meses
28	101	3		1	coaxial	54 meses
29	101	sn		1	coaxial	54 meses
30	101	4003		1	coaxial	54 meses
31	101	sn		1	coaxial	54 meses
32	101	sn		1	coaxial	54 meses
33	101	sn		1	coaxial	54 meses
34	101	sn		1	coaxial	54 meses
35	101	sn		1	coaxial	54 meses
36	101	sn		1	coaxial	54 meses
37	101	sn		1	coaxial	54 meses
38	101	sn		1	coaxial	54 meses
39	101	sn		1	coaxial	54 meses
40	101	20		1	coaxial	54 meses
41	101	sn		1	coaxial	54 meses
42	101	18		1	coaxial	54 meses
43	101	sn		1	coaxial	54 meses
44	101	sn		1	coaxial	54 meses
45	101	sn		1	coaxial	54 meses
46	101	sn		1	coaxial	54 meses
47	101	sn		1	coaxial	54 meses
48	101	sn		1	coaxial	54 meses
49	101	35		1	coaxial	54 meses
50	101	sn		1	mensajero	54 meses
51	101	sn		1	coaxial	54 meses
52	101	sn		1	coaxial	54 meses
53	101	sn		1	coaxial	54 meses
54	101	94		1	coaxial	54 meses
55	101	sn		1	coaxial	54 meses
56	101	sn		1	coaxial	54 meses
57	101	sn		1	coaxial	54 meses



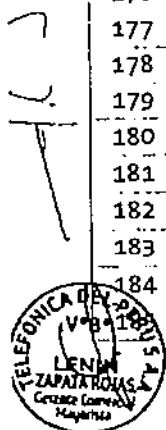
58	101	sn	1	coaxial	54 meses
59	101	23	1	coaxial	54 meses
60	101	sn	1	coaxial	54 meses
61	101	sn	1	coaxial	54 meses
62	101	sn	1	coaxial	54 meses
63	101	sn	1	coaxial	54 meses
64	101	sn	1	coaxial	54 meses
65	101	sn	1	mensajero	54 meses
66	101	sn	1	coaxial	54 meses
67	101	sn	1	coaxial	54 meses
68	101	sn	1	coaxial	54 meses
69	101	sn	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
70	101	sn	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
71	102	sn	1	coaxial	54 meses
72	102	sn	1	coaxial	54 meses
73	102	53	1	coaxial	54 meses
74	102	52	1	coaxial	54 meses
75	102	sn	1	coaxial	54 meses
76	102	sn	1	coaxial	54 meses
77	102	sn	1	coaxial	54 meses
78	102	sn	1	coaxial	54 meses
79	102	sn	1	coaxial	54 meses
80	102	sn	1	coaxial	54 meses
81	102	6	1	coaxial	54 meses
82	102	5	1	coaxial	54 meses
83	102	4	1	coaxial	54 meses
84	102	sn	1	coaxial	54 meses
85	102	sn	1	coaxial	54 meses
86	102	sn	1	coaxial	54 meses
87	102	7	1	coaxial	54 meses
88	102	sn	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
89	102	34	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
90	102	sn	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
91	102	sn	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
92	102	sn	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
93	102	61	1	coaxial	54 meses
94	102	sn	1	coaxial	54 meses
95	102	sn	1	coaxial	54 meses
96	102	sn	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
97	102	25	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
98	102	25	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
99	102	sn	1	coaxial	54 meses
100	102	13	1	coaxial	54 meses



101	102	14		1	coaxial	54 meses
102	102	41	Psje sn esquina con orquideas	1	coaxial	54 meses
103	102	42		1	coaxial	54 meses
104	102	sn		1	coaxial	54 meses
105	102	sn		1	coaxial	54 meses
106	102	sn		1	coaxial	54 meses
107	102	sn		1	mensajero	54 meses
108	102	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
109	102	sn		1	fibra optica	54 meses
110	102	sn		1	fibra optica	54 meses
111	102	sn	Av. Los Girasoles esquina con Jr. Lima	1	fibra optica	54 meses
112	102	sn		1	coaxial	54 meses
113	102	sn		1	coaxial	54 meses
114	102	sn		1	coaxial	54 meses
115	103	sn		1	coaxial	54 meses
116	104	31		1	coaxial	54 meses
117	102	sn		1	coaxial	54 meses
118	102	sn		1	coaxial	54 meses
119	102	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
120	102	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
121	102	39		1	coaxial	54 meses
122	102	sn		1	coaxial	54 meses
123	102	sn		1	coaxial	54 meses
124	102	36		1	coaxial	54 meses
125	102	sn		1	coaxial	54 meses
126	102	sn		1	coaxial	54 meses
127	102	sn		1	coaxial	54 meses
128	102	59		1	coaxial	54 meses
129	102	60		1	coaxial	54 meses
130	102	sn		1	coaxial	54 meses
131	102	sn		1	coaxial	54 meses
132	102	sn		1	coaxial	54 meses
133	102	13		1	coaxial	54 meses
134	102	sn		1	coaxial	54 meses
135	102	21		1	coaxial	54 meses
136	102	22		1	coaxial	54 meses
137	102	sn		1	coaxial	54 meses
138	102	4001		1	coaxial	54 meses
139	102	sn		1	coaxial	54 meses
140	102	sn		1	coaxial	54 meses
141	102	sn		1	coaxial	54 meses
142	102	sn		1	coaxial	54 meses
143	102	sn		1	coaxial	54 meses
144	102	sn		1	coaxial	54 meses
145	102	sn		1	coaxial	54 meses



146	102	sn		1	coaxial	54 meses
147	102	sn		1	coaxial	54 meses
148	102	sn		1	coaxial	54 meses
149	102	47		1	coaxial	54 meses
150	102	sn		1	coaxial	54 meses
151	102	sn		1	coaxial	54 meses
152	102	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
153	102	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
154	102	11		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
155	102	sn	Jr. Los Rosales esquina con los Girasoles	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
156	102	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
157	102	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
158	102	26		1	coaxial	54 meses
159	102	sn		1	coaxial	54 meses
160	102	sn		1	coaxial	54 meses
161	102	sn		1	coaxial	54 meses
162	103	32	Jr. Jose Claza sn	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
163	103	33	Jr. Jose Claza sn	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
164	103	34	Jr. Jose Claza sn	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
165	103	35		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
166	103	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
167	103	sn		1	coaxial	54 meses
168	103	38		1	coaxial	54 meses
169	103	sn		1	coaxial	54 meses
170	103	sn		1	coaxial	54 meses
171	103	sn		1	coaxial	54 meses
172	103	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
173	103	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
174	103	5001		1	fibra optica	54 meses
175	103	5001		1	fibra optica	54 meses
176	103	sn		1	coaxial	54 meses
177	103	sn		1	coaxial	54 meses
178	103	sn		1	coaxial	54 meses
179	103	sn		1	coaxial	54 meses
180	103	sn		1	coaxial	54 meses
181	103	sn		1	coaxial	54 meses
182	103	sn		1	coaxial	54 meses
183	103	5001		1	coaxial	54 meses
184	103	sn		1	coaxial	54 meses
	103	sn		1	coaxial	54 meses



186	103	sn		1	coaxial	54 meses
187	103	sn		1	coaxial	54 meses
188	103	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
189	103	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
190	103	sn	Jr. 9 de Octubre esquina con Tupac Amaru	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
191	103	sn		1	mensajero	54 meses
192	103	sn		1	coaxial	54 meses
193	103	sn		1	coaxial	54 meses
194	103	sn		1	coaxial	54 meses
195	103	33		1	mensajero	54 meses
196	103	sn		1	mensajero	54 meses
197	103	32		1	coaxial	54 meses
198	103	sn		1	coaxial	54 meses
199	103	sn		1	coaxial	54 meses
200	103	sn		1	coaxial	54 meses
201	103	sn		1	coaxial	54 meses
202	103	36		1	coaxial	54 meses
203	103	sn		1	coaxial	54 meses
204	103	37		1	coaxial	54 meses
205	103	38		1	coaxial	54 meses
206	103	sn		1	coaxial	54 meses
207	103	sn		1	coaxial	54 meses
208	103	sn		1	coaxial	54 meses
209	103	sn		1	coaxial	54 meses
210	103	sn	Av. 28 de Agosto esquina con Ca. Central	1	coaxial	54 meses
211	103	sn	Av. Tupac amaru esquina con 9 de Octubre	1	coaxial	54 meses
212	103	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
213	103	18		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
214	103	19		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
215	103	20		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
216	103	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
217	103	sn		1	fibra optica	54 meses
218	103	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
219	103	12		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
220	103	11		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
221	103	10		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
222	103	4		1	coaxial	54 meses
223	103	5		1	coaxial	54 meses
224	103	sn		1	coaxial	54 meses
225	103	sn		1	coaxial	54 meses



226	103	5003		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
227	103	7		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
228	103	6		1	coaxial	54 meses
229	103	sn		1	coaxial	54 meses
230	103	2		1	mensajero	54 meses
231	103	29		1	coaxial	54 meses
232	103	sn		1	coaxial	54 meses
233	103	30		1	coaxial	54 meses
234	103	31		1	coaxial	54 meses
235	103	34		1	mensajero	54 meses
236	103	sn		1	mensajero	54 meses
237	103	36		1	coaxial	54 meses
238	103	sn		1	coaxial	54 meses
239	103	34		1	coaxial	54 meses
240	103	35	Ca. Sanchez F. esquina con 28 de Agosto	1	coaxial	54 meses
241	103	31		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
242	103	30		1	coaxial	54 meses
243	103	sn		1	coaxial	54 meses
244	103	sn		1	coaxial	54 meses
245	103	sn		1	coaxial	54 meses
246	103	24		1	coaxial	54 meses
247	103	25		1	coaxial	54 meses
248	103	sn		1	coaxial	54 meses
249	103	27		1	coaxial	54 meses
250	103	28		1	coaxial	54 meses
251	104	15		1	coaxial	54 meses
252	104	sn		1	coaxial	54 meses
253	104	sn		1	coaxial	54 meses
254	104	sn		1	coaxial	54 meses
255	104	sn		1	mensajero	54 meses
256	104	sn		1	mensajero	54 meses
257	104	40		1	coaxial	54 meses
258	104	41		1	coaxial	54 meses
259	104	sn		1	coaxial	54 meses
260	104	sn		1	coaxial	54 meses
261	104	43		1	coaxial	54 meses
262	104	44		1	coaxial	54 meses
263	104	sn		1	coaxial	54 meses
264	104	sn		1	coaxial	54 meses
265	104	36		1	coaxial	54 meses
266	104	sn		1	coaxial	54 meses
267	104	sn		1	coaxial	54 meses
268	104	47		1	coaxial	54 meses

76



269	104	48		1	coaxial	54 meses
270	104	49		1	coaxial	54 meses
271	104	sn		1	coaxial	54 meses
272	104	sn		1	coaxial	54 meses
273	104	sn		1	coaxial	54 meses
274	104	52		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
275	104	53		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
276	104	54		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
277	104	55		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
278	104	56		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
279	104	254		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
280	104	sn		1	coaxial	54 meses
281	104	sn		1	coaxial	54 meses
282	104	sn		1	coaxial	54 meses
283	104	22		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
284	104	23		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
285	104	24		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
286	104	25		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
287	104	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
288	104	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
289	104	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
290	104	32		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
291	104	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
292	104	sn		1	coaxial	54 meses
293	104	251		1	coaxial	54 meses
294	104	sn		1	coaxial	54 meses
295	104	sn		1	coaxial	54 meses
296	104	sn		1	coaxial	54 meses
297	104	sn		1	coaxial	54 meses
298	104	sn		1	coaxial	54 meses
299	104	285		1	coaxial	54 meses
300	104	57		1	mensajero	54 meses
301	104	58		1	coaxial	54 meses
302	104	59		1	coaxial	54 meses
303	104	sn		1	coaxial	54 meses



304	104	61		1	coaxial	54 meses
305	104	46		1	coaxial	54 meses
306	104	50		1	coaxial	54 meses
307	104	51		1	coaxial	54 meses
308	105	sn		1	coaxial	54 meses
309	105	sn	Jr. Manco Capac esquina con pachacutec	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
310	105	sn		1	fibra optica	54 meses
311	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
312	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
313	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
314	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
315	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
316	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
317	105	sn		1	coaxial	54 meses
318	105	sn		1	coaxial	54 meses
319	105	sn		1	coaxial	54 meses
320	105	sn	Ca. Wiracocha esquina con Sinchi Roca	1	coaxial	54 meses
321	105	39		1	coaxial	54 meses
322	105	38		1	coaxial	54 meses
323	105	sn		1	coaxial	54 meses
324	105	sn		1	coaxial	54 meses
325	105	sn		1	coaxial	54 meses
326	105	sn		1	coaxial	54 meses
327	105	sn	Jr. Chimu esquina con Sinchi Roca	1	coaxial	54 meses
328	105	sn	Jr. Chimu esquina con Micaela Bastidas	1	coaxial	54 meses
329	105	46		1	coaxial	54 meses
330	105	45		1	coaxial	54 meses
331	105	44		1	coaxial	54 meses
332	105	24		1	coaxial	54 meses
333	105	25		1	coaxial	54 meses
334	105	sn		1	coaxial	54 meses
335	105	sn		1	coaxial	54 meses
336	105	sn		1	coaxial	54 meses
337	105	17		1	coaxial	54 meses
338	105	sn		1	coaxial	54 meses
339	105	sn		1	coaxial	54 meses
340	105	sn		1	coaxial	54 meses
341	105	sn		1	coaxial	54 meses
342	105	sn		1	coaxial	54 meses
343	105	sn		1	coaxial	54 meses



344	105	sn		1	coaxial	54 meses
345	105	9		1	coaxial	54 meses
346	105	10		1	coaxial	54 meses
347	105	sn		1	coaxial	54 meses
348	105	5		1	coaxial	54 meses
349	105	sn		1	coaxial	54 meses
350	105	sn		1	coaxial	54 meses
351	105	sn		1	coaxial	54 meses
352	105	20		1	coaxial	54 meses
353	105	21		1	coaxial	54 meses
354	105	sn		1	coaxial	54 meses
355	105	sn		1	coaxial	54 meses
356	105	58		1	coaxial	54 meses
357	105	sn		1	coaxial	54 meses
358	105	24		1	coaxial	54 meses
359	105	26		1	coaxial	54 meses
360	105	sn		1	coaxial	54 meses
361	105	28		1	coaxial	54 meses
362	105	sn		1	coaxial	54 meses
363	105	sn		1	coaxial	54 meses
364	105	sn		1	coaxial	54 meses
365	105	38	Jr. Kotosh esquina con Tupac Yupanqui	1	coaxial	54 meses
366	105	39		1	coaxial	54 meses
367	105	sn		1	coaxial	54 meses
368	105	sn		1	mensajero	54 meses
369	105	sn		1	coaxial	54 meses
370	105	sn		1	coaxial	54 meses
371	105	sn		1	coaxial	54 meses
372	105	sn		1	mensajero	54 meses
373	105	sn		1	coaxial	54 meses
374	105	sn		1	coaxial	54 meses
375	105	sn		1	coaxial	54 meses
376	105	sn		1	coaxial	54 meses
377	105	sn		1	coaxial	54 meses
378	105	sn		1	coaxial	54 meses
379	105	sn		1	coaxial	54 meses
380	105	sn		1	coaxial	54 meses
381	105	sn		1	coaxial	54 meses
382	105	sn		1	coaxial	54 meses
383	105	sn		1	coaxial	54 meses
384	105	sn		1	coaxial	54 meses
385	105	sn		1	coaxial	54 meses
386	105	sn		1	coaxial	54 meses
387	105	sn		1	mensajero	54 meses
388	105	sn		1	coaxial	54 meses



389	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
390	105	31		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
391	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
392	105	sn	Av. Micaela bastidas esquina con Wiracocha	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
393	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
394	105	5		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
395	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
396	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
397	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
398	105	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
399	105	sn		1	coaxial	54 meses
400	105	11		1	coaxial	54 meses
401	105	12		1	coaxial	54 meses
402	105	13		1	coaxial	54 meses
403	105	sn		1	coaxial	54 meses
404	105	15		1	mensajero	54 meses
405	105	sn		1	coaxial	54 meses
406	105	sn		1	coaxial	54 meses
407	105	sn		1	coaxial	54 meses
408	105	sn		1	coaxial	54 meses
409	105	87		1	coaxial	54 meses
410	105	sn		1	coaxial	54 meses
411	105	sn		1	coaxial	54 meses
412	105	sn		1	coaxial	54 meses
413	105	sn		1	coaxial	54 meses
414	105	sn	Jr. Huascar esquina con Tambo	1	coaxial	54 meses
415	105	sn		1	coaxial	54 meses
416	105	20		1	coaxial	54 meses
417	105	19		1	coaxial	54 meses
418	105	20		1	coaxial	54 meses
419	105	21		1	coaxial	54 meses
420	105	22		1	coaxial	54 meses
421	105	sn		1	coaxial	54 meses
422	105	29		1	coaxial	54 meses
423	105	30		1	coaxial	54 meses
424	105	26		1	coaxial	54 meses
425	105	27		1	coaxial	54 meses
426	105	287		1	coaxial	54 meses
427	105	34		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
428	105	sn	Jr. Pachacutec esquina con Wiracocha	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
429	105	sn		1	coaxial	54 meses
430	105	40		1	coaxial	54 meses



431	105	41		1	coaxial	54 meses
432	105	42		1	coaxial	54 meses
433	105	43		1	coaxial	54 meses
434	105	47		1	coaxial	54 meses
435	105	48		1	coaxial	54 meses
436	105	4002		1	coaxial	54 meses
437	00	sn		1	fibra optica	54 meses
438	00	sn		1	fibra optica	54 meses
439	00	11		1	fibra optica	54 meses
440	00	sn		1	fibra optica	54 meses
441	001	48		1	coaxial	54 meses
442	001	47		1	coaxial	54 meses
443	001	46		1	coaxial	54 meses
444	001	sn		1	coaxial	54 meses
445	001	44		1	coaxial	54 meses
446	001	43		1	coaxial	54 meses
447	001	42		1	coaxial	54 meses
448	001	41		1	coaxial	54 meses
449	001	21		1	coaxial	54 meses
450	001	20		1	coaxial	54 meses
451	001	19		1	coaxial	54 meses
452	001	59		1	coaxial	54 meses
453	001	sn		1	coaxial	54 meses
454	001	32		1	coaxial	54 meses
455	001	32		1	coaxial	54 meses
456	001	40		1	coaxial	54 meses
457	001	39		1	coaxial	54 meses
458	001	38		1	coaxial	54 meses
459	001	37		1	coaxial	54 meses
460	001	36		1	coaxial	54 meses
461	001	232		1	coaxial	54 meses
462	001	31		1	coaxial	54 meses
463	001	30		1	coaxial	54 meses
464	001	29		1	coaxial	54 meses
465	001	28		1	coaxial	54 meses
466	001	53		1	coaxial	54 meses
467	001	14		1	coaxial	54 meses
468	001	68		1	coaxial	54 meses
469	001	67		1	coaxial	54 meses
470	001	65		1	coaxial	54 meses
471	001	69		1	coaxial	54 meses
472	001	sn		1	coaxial	54 meses
473	001	sn		1	coaxial	54 meses
474	001	sn		1	coaxial	54 meses
475	001	sn		1	coaxial	54 meses
476	001	sn	Psje Cardenas esquina con Leoncio Prado	1	coaxial	54 meses
477	001	sn		1	coaxial	54 meses



478	001	sn		1	coaxial	54 meses
479	001	24		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
480	001	23		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
481	001	19	Ca. Sn paralela a Tarma esquina con Huallaga	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
482	001	18	Ca. Sn paralela a Tarma esquina con Abtao	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
483	001	1		1	coaxial	54 meses
484	001	2		1	coaxial	54 meses
485	001	3		1	coaxial	54 meses
486	001	sn		1	coaxial	54 meses
487	001	134		1	coaxial	54 meses
488	001	1		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
489	001	2		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
490	001	3		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
491	001	42		1	coaxial	54 meses
492	001	420		1	coaxial	54 meses
493	001	40		1	coaxial	54 meses
494	001	39		1	coaxial	54 meses
495	001	38	Jr. Tarma esquina con Leoncio Prado	1	coaxial	54 meses
496	001	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
497	001	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
498	001	31		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
499	001	30	Jr. Tarma esquina con Ayancocha	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
500	001	1		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
501	001	2		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
502	001	3		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
503	001	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
504	001	46		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
505	001	45		1	coaxial	54 meses
506	001	44		1	coaxial	54 meses
507	001	43		1	coaxial	54 meses
508	001	56		1	coaxial	54 meses
509	001	51	Ca. Sn transversal a Psje Soberon sn	1	coaxial	54 meses



510	001	sn		1	coaxial	54 meses
511	001	49	Ca. Sn esquina con psje Soberon	1	coaxial	54 meses
512	001	sn		1	coaxial	54 meses
513	001	sn		1	coaxial	54 meses
514	001	sn		1	coaxial	54 meses
515	001	55		1	coaxial	54 meses
516	001	54		1	coaxial	54 meses
517	001	53		1	coaxial	54 meses
518	001	62	Prolongacion Malecon Viña del Rio sn	1	coaxial	54 meses
519	001	61		1	coaxial	54 meses
520	001	60		1	coaxial	54 meses
521	001	59		1	coaxial	54 meses
522	001	58		1	coaxial	54 meses
523	001	sn		1	coaxial	54 meses
524	001	sn		1	coaxial	54 meses
525	001	sn		1	coaxial	54 meses
526	001	sn		1	coaxial	54 meses
527	001	52		1	coaxial	54 meses
528	001	48		1	coaxial	54 meses
529	001	47		1	mensajero	54 meses
530	001	56		1	mensajero	54 meses
531	001	57		1	coaxial	54 meses
532	001	58		1	coaxial	54 meses
533	001	59		1	coaxial	54 meses
534	001	sn	Jr. Independencia esquina con Jr. Tarma	1	coaxial	54 meses
535	001	sn	Jr. Independencia esquina con psje Tupac Amaru	1	coaxial	54 meses
536	001	sn		1	coaxial	54 meses
537	001	sn		1	coaxial	54 meses
538	001	sn		1	coaxial	54 meses
539	001	sn		1	coaxial	54 meses
540	001	37		1	coaxial	54 meses
541	001	sn		1	coaxial	54 meses
542	001	35		1	coaxial	54 meses
543	001	34		1	coaxial	54 meses
544	001	232		1	coaxial	54 meses
545	001	48		1	coaxial	54 meses
546	001	47		1	coaxial	54 meses



547	001	sn		1	coaxial	54 meses
548	001	sn		1	coaxial	54 meses
549	001	1		1	coaxial	54 meses
550	001	2		1	coaxial	54 meses
551	001	49		1	coaxial	54 meses
552	001	50		1	coaxial	54 meses
553	001	29		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
554	001	28		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
555	001	sn		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
556	001	sn		1	coaxial	54 meses
557	001	26		1	coaxial	54 meses
558	001	27		1	coaxial	54 meses
559	001	4006		1	coaxial	54 meses
560	001	4007		1	coaxial	54 meses
561	001	64		1	coaxial	54 meses
562	001	63		1	coaxial	54 meses
563	001	1		1	coaxial	54 meses
564	001	29		1	coaxial	54 meses
565	001	28		1	coaxial	54 meses
566	001	27		1	coaxial	54 meses
567	001	26	Jr. Huallayco	1	coaxial	54 meses
568	001	25		1	coaxial	54 meses
569	001	24		1	coaxial	54 meses
570	001	23		1	coaxial	54 meses
571	001	22		1	coaxial	54 meses
572	001	193		1	coaxial	54 meses
573	001	sn		1	coaxial	54 meses
574	001	102		1	coaxial	54 meses
575	001	20		1	coaxial	54 meses
576	001	21		1	coaxial	54 meses
577	001	22		1	coaxial	54 meses
578	001	16		1	coaxial	54 meses
579	001	15	Ca. Huallaga esquina con Seichi Isumi	1	coaxial	54 meses
580	001	17	Prolongacion Abtao grifo	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
581	001	16		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
582	001	15		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
583	001	1		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
584	001	1		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
585	001	10		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
	001	9	Prolongacion Abtao esquina con Seichi Isumi	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses



587	001	8	Prolongacion Abtao esquina con Seichi Isumi	2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
588	001	7		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
589	001	6		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
590	001	5		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
591	001	3		2	ambos coaxial y fibra optica	54 meses
592	001	sn		1	fibra optica	54 meses
593	001	sn		1	fibra optica	54 meses
594	Enlace	22	Prolongacion Abtao esquina con Junln	1	fibra optica	54 meses
595	Enlace	23		1	fibra optica	54 meses
596	Enlace	59		1	fibra optica	54 meses
597	Enlace	60		1	fibra optica	54 meses
598	Enlace	7		1	fibra optica	54 meses
599	Enlace	8		1	fibra optica	54 meses
600	Enlace	9		1	fibra optica	54 meses
601	Enlace	sn		1	fibra optica	54 meses
602	Enlace	sn		1	fibra optica	54 meses
603	Enlace	sn		1	fibra optica	54 meses
604	Enlace	sn		1	fibra optica	54 meses
605	Enlace	sn		1	fibra optica	54 meses
606	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
607	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
608	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
609	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
610	TINGO MARIA	sn		3	Cable Coaxial	54 meses
611	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
612	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
613	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
614	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
615	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
616	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
617	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
618	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
619	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses



620	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
621	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
622	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
623	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
624	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
625	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
626	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
627	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
628	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
629	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
630	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
631	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
632	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
633	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
634	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
635	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
636	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
637	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
638	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
639	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
640	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
641	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
642	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
643	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
644	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
645	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
646	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
647	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
648	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses



649	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
650	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
651	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
652	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
653	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
654	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
655	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
656	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
657	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
658	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
659	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
660	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
661	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
662	TINGO MARIA	sn	JR. CALLAO (C. SALUD)	1	Cable Coaxial	54 meses
663	TINGO MARIA	sn	JR. CALLAO (C. SALUD)	1	Cable Coaxial	54 meses
664	TINGO MARIA	sn	JR. CALLAO (C. SALUD)	1	Cable Coaxial	54 meses
665	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
666	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
667	TINGO MARIA	sn	JR. CAYUMBA (C. DE SALUD)	1	Cable Coaxial	54 meses
668	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
669	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
670	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
671	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
672	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
673	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
674	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
675	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
676	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
677	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses



678	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
679	TINGO MARIA	sn	AV. UCAYALI (C. DE SALUD)	3	Cable Coaxial	54 meses
680	TINGO MARIA	sn	AV. UCAYALI (C. DE SALUD)	1	Cable Coaxial	54 meses
681	TINGO MARIA	sn	AV. UCAYALI (C. DE SALUD)	1	Cable Coaxial	54 meses
682	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
683	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
684	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
685	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
686	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
687	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
688	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
689	TINGO MARIA	sn	AV. UCAYALI (COLEGIO) /	1	Cable Coaxial	54 meses
690	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
691	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
692	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
693	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
694	TINGO MARIA	sn	AV. AMAZONAS (ZEQUIA) / CALLAO	1	Cable Coaxial	54 meses
695	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
696	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
697	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
698	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
699	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
700	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
701	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
702	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
703	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
704	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
705	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses

11



707	TINGO MARIA	sn	AV. ENRIQUE PIMENTEL (COLEGIO)	1	Cable Coaxial	54 meses
708	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
709	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
710	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
711	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
712	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
713	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
714	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
715	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
716	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
717	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
718	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
719	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
720	TINGO MARIA	sn	AV JORGE CHAVEZ S/N (COLEGIO)	1	Cable Coaxial	54 meses
721	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
722	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
723	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
724	TINGO MARIA	sn		3	Cable Coaxial	54 meses
725	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
726	TINGO MARIA	sn		3	Cable Coaxial	54 meses
727	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
728	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
729	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
730	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
731	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
732	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
733	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
734	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
735	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses



736	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
737	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
738	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
739	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
740	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
741	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
742	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
743	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
744	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
745	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
746	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
747	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
748	TINGO MARIA	sn	AV. GRAL. SANTA CRUZ (LOZA DEP.)	1	Cable Coaxial	54 meses
749	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
750	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
751	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
752	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
753	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
754	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
755	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
756	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
757	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
758	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
759	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
760	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
761	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
762	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
763	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
764	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses



765	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
766	TINGO MARIA	sn	AV. SAN MARTIN (PARQUE)	1	Cable Coaxial	54 meses
767	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
768	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
769	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
770	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
771	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
772	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
773	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
774	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
775	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
776	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
777	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
778	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
779	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
780	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
781	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
782	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
783	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
784	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
785	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
786	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
787	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
788	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
789	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
790	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
791	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
792	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
793	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses



794	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
795	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
796	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
797	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
798	TINGO MARIA	sn	3	Cable Coaxial	54 meses
799	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
800	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
801	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
802	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
803	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
804	TINGO MARIA	sn	2	Cable Coaxial	54 meses
805	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
806	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
807	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
808	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
809	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
810	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
811	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
812	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
813	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
814	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
815	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
816	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
817	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
818	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
819	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
820	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
821	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses



823	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
824	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
825	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
826	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
827	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
828	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
829	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
830	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
831	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
832	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
833	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
834	TINGO MARIA	sn		2	Cable Coaxial	54 meses
835	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
836	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
837	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
838	TINGO MARIA	sn	AV. JAIME FERNANDEZ (MERCADO)	1	Cable Coaxial	54 meses
839	TINGO MARIA	sn	AV. JAIME FERNANDEZ (MERCADO)	1	Cable Coaxial	54 meses
840	TINGO MARIA	sn	AV. JAIME FERNANDEZ (MERCADO)	1	Cable Coaxial	54 meses
841	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
842	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
843	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
844	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
845	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
846	TINGO MARIA	sn		3	Cable Coaxial	54 meses
847	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
848	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
849	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
850	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
851	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses



852	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
853	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
854	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
855	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
856	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
857	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
858	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
859	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
860	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
861	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
862	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
863	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
864	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
865	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
866	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
867	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
868	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
869	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
870	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
871	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
872	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
873	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
874	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
875	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
876	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
877	TINGO MARIA	sn		3	Cable Coaxial	54 meses
878	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
879	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses

7.1

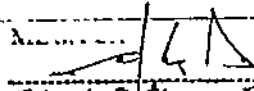


881	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
882	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
883	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
884	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
885	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
886	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
887	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
888	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
889	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
890	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
891	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
892	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
893	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
894	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
895	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
896	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
897	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
898	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
899	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
900	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
901	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
902	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
903	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
904	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
905	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
906	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
907	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
908	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses
909	TINGO MARIA	sn	1	Cable Coaxial	54 meses



910	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
911	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
912	TINGO MARIA	sn	JR CAYUMBA MERCADO	1	Cable Coaxial	54 meses
913	TINGO MARIA	sn	JR CAYUMBA MERCADO	1	Cable Coaxial	54 meses
914	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
915	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
916	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
917	TINGO MARIA	sn		1	Cable Coaxial	54 meses
918	TINGO MARIA	sn	PROLG CHICLAYO S/N	1	Cable Coaxial	54 meses
				1059		

Observaciones:

	 Edwing O. Alvarez Diaz GERENTE Firma de Cliente
--	--



Telefonica

ORDEN DE SERVICIO

Fecha:

N° de solicitud:

INFORMACION SOBRE EL CLIENTE

RAZON SOCIAL: MEGA CABLE T.V. SAC					
Domicilio de Facturación	Jerar: PUCALLPA	N° 481	Dpto.: HUANUCO	Dpto.: HUANUCO	
	Localidad: TINGO MARIA	Provincia: LEONCIO PRADO	Distrito: RUPA RUPA		
Domicilio Legal	Jerar: PUCALLPA	N° 481	Dpto.: HUANUCO	Dpto.: HUANUCO	
	Localidad:	Provincia: LEONCIO PRADO	Distrito: RUPA RUPA		
Domicilio Comercial	Jerar: JR SUCRE	N° 378	Dpto.: AYACUCHO	Dpto.: AYACUCHO	
	Localidad: AYACUCHO	Provincia: HUAMANGA			
Contacto: EDWINO OSWALDO ALVAREZ DIAZ			Teléfono: 982-845-435		
e-mail: megacablemanta@netnet.com					

DETALLE DE LOS PUNTOS DE APOYO EN POSTES

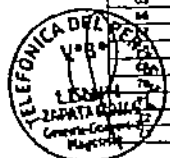
Tipo de instrumento:

Incremento

X

Distribución

ITEM	LOCALIDAD	POSTE	VINCACIÓN DEL POSTE	N° DE APOYOS	ELEMENTO DE RED A INSTALAR	PLAZO DE CONTRATACIÓN
1	AYACUCHO	1	CA. LOS CABUYALES SN	1	CABLE + TAP	71 meses
2	AYACUCHO	2	CA. LOS CABUYALES SN	1	CABLE + TAP	71 meses
3	AYACUCHO	3	CA. LOS CABUYALES SN	1	CABLE	71 meses
4	AYACUCHO	4	CA. LOS CABUYALES SN	1	CABLE + TAP	71 meses
5	AYACUCHO	5	CA. LOS CABUYALES SN	1	CABLE + TAP	71 meses
6	AYACUCHO	6	CA. LOS CABUYALES SN	2	CABLE + TAP+ AMPLIFICADOR	71 meses
7	AYACUCHO	7	CA. LOS CABUYALES SN	2	CABLE	71 meses
8	AYACUCHO	8	CA. LOS CABUYALES SN	2	CABLE + TAP	71 meses
9	AYACUCHO	9		2	CABLE + TAP	71 meses
10	AYACUCHO	10		1	CABLE	71 meses
11	AYACUCHO	11		1	CABLE + TAP	71 meses
12	AYACUCHO	12		1	CABLE + TAP	71 meses
13	AYACUCHO	13		1	CABLE	71 meses
14	AYACUCHO	14		1	CABLE + TAP	71 meses
15	AYACUCHO	15		1	CABLE	71 meses
16	AYACUCHO	16		1	CABLE + TAP	71 meses
17	AYACUCHO	17		1	CABLE	71 meses
18	AYACUCHO	18		2	CABLE + TAP	71 meses
19	AYACUCHO	19		2	CABLE + TAP	71 meses
20	AYACUCHO	20		1	CABLE	71 meses
21	AYACUCHO	21		1	CABLE	71 meses
22	AYACUCHO	22		2	CABLE + TAP	71 meses
23	AYACUCHO	23		2	CABLE	71 meses
24	AYACUCHO	24		2	CABLE + TAP+ AMPLIFICADOR	71 meses
25	AYACUCHO	25		1	CABLE	71 meses
26	AYACUCHO	26		1	CABLE + TAP	71 meses
27	AYACUCHO	27		1	CABLE	71 meses
28	AYACUCHO	28		1	CABLE + TAP	71 meses
29	AYACUCHO	29		1	CABLE	71 meses
30	AYACUCHO	30		1	CABLE	71 meses
31	AYACUCHO	31		1	CABLE	71 meses
32	AYACUCHO	32		1	CABLE + TAP	71 meses
33	AYACUCHO	33		2	CABLE + TAP	71 meses
34	AYACUCHO	34		2	CABLE + TAP	71 meses
35	AYACUCHO	35		2	CABLE + TAP	71 meses
36	AYACUCHO	36		2	CABLE + TAP+ AMPLIFICADOR	71 meses
37	AYACUCHO	37		1	CABLE + TAP	71 meses
38	AYACUCHO	38		1	CABLE + TAP	71 meses
39	AYACUCHO	39		1	CABLE + TAP	71 meses
40	AYACUCHO	40		1	CABLE + TAP	71 meses
41	AYACUCHO	41		1	CABLE + TAP	71 meses
42	AYACUCHO	42		1	CABLE + TAP	71 meses
43	AYACUCHO	43		1	CABLE + TAP	71 meses
44	AYACUCHO	44		1	CABLE + TAP	71 meses
45	AYACUCHO	45		1	CABLE + NODO + TAP + FIBRA	71 meses
46	AYACUCHO	46		1	CABLE	71 meses
47	AYACUCHO	47		1	CABLE	71 meses
48	AYACUCHO	48		1	CABLE + TAP	71 meses
49	AYACUCHO	49		1	CABLE + TAP	71 meses
50	AYACUCHO	50		2	CABLE	71 meses
51	AYACUCHO	51		2	CABLE + TAP	71 meses
52	AYACUCHO	52		1	CABLE	71 meses
53	AYACUCHO	53		1	CABLE + TAP	71 meses
54	AYACUCHO	54		1	CABLE	71 meses
55	AYACUCHO	55		1	CABLE + TAP	71 meses
56	AYACUCHO	56		1	CABLE	71 meses
57	AYACUCHO	57		2	CABLE + TAP	71 meses
58	AYACUCHO	58		2	CABLE + TAP	71 meses
59	AYACUCHO	59		2	CABLE + TAP+ AMPLIFICADOR	71 meses
60	AYACUCHO	60		2	CABLE + FIBRA	71 meses
61	AYACUCHO	61		2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
62	AYACUCHO	62		1	CABLE + TAP	71 meses
63	AYACUCHO	63		1	CABLE + TAP	71 meses
64	AYACUCHO	64		1	CABLE	71 meses
65	AYACUCHO	65		1	CABLE + TAP	71 meses
66	AYACUCHO	66		1	CABLE	71 meses
67	AYACUCHO	67		1	CABLE + TAP	71 meses
68	AYACUCHO	68		1	CABLE	71 meses
69	AYACUCHO	69		2	CABLE + TAP	71 meses
70	AYACUCHO	70		1	CABLE	71 meses
71	AYACUCHO	71		1	CABLE + TAP	71 meses
72	AYACUCHO	72		1	CABLE	71 meses
73	AYACUCHO	73		1	CABLE	71 meses



Telefónica

ORDEN DE SERVICIO

Fecha:

Nº de Emisión:

74	AYACUCHO	74		1	CABLE + TAP	71 meses
75	AYACUCHO	75		2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
76	AYACUCHO	76		2	CABLE + TAP	71 meses
77	AYACUCHO	77		1	CABLE	71 meses
78	AYACUCHO	78		1	CABLE + TAP	71 meses
79	AYACUCHO	79		1	CABLE + TAP	71 meses
80	AYACUCHO	80		1	CABLE	71 meses
81	AYACUCHO	81		1	CABLE	71 meses
82	AYACUCHO	82		1	CABLE + TAP	71 meses
83	AYACUCHO	83		1	CABLE + TAP	71 meses
84	AYACUCHO	84		2	CABLE	71 meses
85	AYACUCHO	85		1	CABLE	71 meses
86	AYACUCHO	86		2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
87	AYACUCHO	87		2	CABLE + FIBRA	71 meses
88	AYACUCHO	88		2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
89	AYACUCHO	89		1	CABLE	71 meses
90	AYACUCHO	90		1	CABLE + TAP	71 meses
91	AYACUCHO	91		3	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR + FIBRA	71 meses
92	AYACUCHO	92		1	CABLE + FIBRA	71 meses
93	AYACUCHO	93		1	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
94	AYACUCHO	94		1	CABLE + FIBRA	71 meses
95	AYACUCHO	95		1	CABLE	71 meses
96	AYACUCHO	96		1	CABLE + TAP	71 meses
97	AYACUCHO	97		1	CABLE	71 meses
98	AYACUCHO	98		1	CABLE + TAP	71 meses
99	AYACUCHO	99		1	CABLE + TAP	71 meses
100	AYACUCHO	100		1	CABLE	71 meses
101	AYACUCHO	101		1	CABLE + TAP	71 meses
102	AYACUCHO	102		2	CABLE + TAP + HODD	71 meses
103	AYACUCHO	103		1	CABLE	71 meses
104	AYACUCHO	104		1	CABLE + TAP	71 meses
105	AYACUCHO	105		2	CABLE	71 meses
106	AYACUCHO	106		1	CABLE	71 meses
107	AYACUCHO	107		1	CABLE + TAP	71 meses
108	AYACUCHO	108		2	CABLE + TAP	71 meses
109	AYACUCHO	109		1	CABLE	71 meses
110	AYACUCHO	110		1	CABLE + TAP	71 meses
111	AYACUCHO	111		1	CABLE + TAP	71 meses
112	AYACUCHO	112		1	CABLE + TAP	71 meses
113	AYACUCHO	113		1	CABLE	71 meses
114	AYACUCHO	114		1	CABLE + TAP	71 meses
115	AYACUCHO	115		2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
116	AYACUCHO	116		1	CABLE	71 meses
117	AYACUCHO	117		1	CABLE + TAP	71 meses
118	AYACUCHO	118		1	CABLE	71 meses
119	AYACUCHO	119		1	CABLE + TAP	71 meses
120	AYACUCHO	120		1	CABLE + TAP	71 meses
121	AYACUCHO	121		2	CABLE	71 meses
122	AYACUCHO	122		1	CABLE	71 meses
123	AYACUCHO	123		1	CABLE + TAP	71 meses
124	AYACUCHO	124		2	CABLE + TAP	71 meses
125	AYACUCHO	125		2	CABLE + TAP	71 meses
126	AYACUCHO	126		2	CABLE	71 meses
127	AYACUCHO	127		2	CABLE + TAP	71 meses
128	AYACUCHO	128		1	CABLE + TAP	71 meses
129	AYACUCHO	129		2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
130	AYACUCHO	130		1	CABLE + TAP	71 meses
131	AYACUCHO	131	PASAJE Nº 1 SN	1	CABLE + TAP	71 meses
132	AYACUCHO	132	PASAJE Nº 1 SN	1	CABLE	71 meses
133	AYACUCHO	133	PASAJE Nº 1 SN	1	CABLE + TAP	71 meses
134	AYACUCHO	134	PASAJE Nº 1 SN	1	CABLE + TAP	71 meses
135	AYACUCHO	135		2	CABLE + TAP	71 meses
136	AYACUCHO	136		2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
137	AYACUCHO	137		1	CABLE	71 meses
138	AYACUCHO	138		1	CABLE + TAP	71 meses
139	AYACUCHO	139		1	CABLE	71 meses
140	AYACUCHO	140		1	CABLE + TAP	71 meses
141	AYACUCHO	141		1	CABLE + TAP	71 meses
142	AYACUCHO	142		1	CABLE	71 meses
143	AYACUCHO	143		1	CABLE + TAP	71 meses
144	AYACUCHO	144		1	CABLE	71 meses
145	AYACUCHO	145		1	CABLE + TAP	71 meses
146	AYACUCHO	146		1	CABLE	71 meses
147	AYACUCHO	147		1	CABLE + TAP	71 meses
148	AYACUCHO	148		1	CABLE	71 meses
149	AYACUCHO	149		1	CABLE + TAP	71 meses
150	AYACUCHO	150		1	CABLE + TAP	71 meses
151	AYACUCHO	151		1	CABLE + TAP	71 meses
152	AYACUCHO	152		1	CABLE + TAP	71 meses
153	AYACUCHO	153		2	CABLE + FIBRA	71 meses
154	AYACUCHO	154		2	CABLE + FIBRA + TAP	71 meses
155	AYACUCHO	155		2	CABLE + FIBRA	71 meses
156	AYACUCHO	156	AV. LOS INCAS SN	1	CABLE + TAP	71 meses
157	AYACUCHO	157	AV. LOS INCAS SN	1	CABLE + TAP	71 meses
158	AYACUCHO	158	AV. LOS INCAS SN	1	CABLE	71 meses
159	AYACUCHO	159	AV. LOS INCAS SN	1	CABLE + TAP	71 meses
160	AYACUCHO	160	AV. LOS INCAS SN	1	CABLE + TAP	71 meses
161	AYACUCHO	161	AV. LOS INCAS SN	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
162	AYACUCHO	162	AV. LOS INCAS SN	2	CABLE + TAP	71 meses
163	AYACUCHO	163	AV. LOS INCAS SN	2	CABLE + TAP	71 meses
164	AYACUCHO	164	AV. LOS INCAS SN	3	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
165	AYACUCHO	165	JR. PORRAS BARRONECHEA SN	2	CABLE + FIBRA	71 meses
166	AYACUCHO	166	AV. LOS INCAS SN	1	CABLE + TAP	71 meses
167	AYACUCHO	167	JR. PORRAS BARRONECHEA SN	2	CABLE + FIBRA	71 meses
168	AYACUCHO	168	JR. A. VALDELOMAR SN	1	CABLE + TAP	71 meses
169	AYACUCHO	169	JR. A. VALDELOMAR SN	1	CABLE + TAP	71 meses
170	AYACUCHO	170	JR. A. VALDELOMAR SN	1	CABLE	71 meses
171	AYACUCHO	171	JR. A. VALDELOMAR SN	1	CABLE + TAP	71 meses
172	AYACUCHO	172	JR. A. VALDELOMAR SN	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
173	AYACUCHO	173	JR. A. VALDELOMAR SN	1	CABLE	71 meses
174	AYACUCHO	174	JR. A. VALDELOMAR SN	1	CABLE + TAP	71 meses
175	AYACUCHO	175	JR. A. VALDELOMAR SN	1	CABLE + TAP	71 meses
176	AYACUCHO	176	JR. A. VALDELOMAR SN	1	CABLE + TAP	71 meses

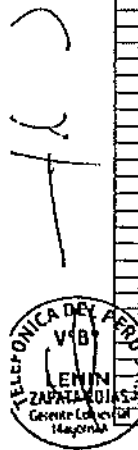


ORDEN DE SERVICIO

Fecha:

N° de solicitud:

177	AYACUCHO	177	JR. A. VALDELOMAR S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
178	AYACUCHO	178	JR. A. VALDELOMAR S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
179	AYACUCHO	179	JR. A. VALDELOMAR S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
180	AYACUCHO	180	JR. A. VALDELOMAR S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
181	AYACUCHO	181	JR. A. VALDELOMAR S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
182	AYACUCHO	182	JR. RICARDO PALMA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
183	AYACUCHO	183	JR. RICARDO PALMA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
184	AYACUCHO	184	JR. RICARDO PALMA S/N	1	CABLE	71 meses
185	AYACUCHO	185	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	1	CABLE	71 meses
186	AYACUCHO	186	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
187	AYACUCHO	187	JR. P. J. FLORES S/N	1	CABLE	71 meses
188	AYACUCHO	188	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
189	AYACUCHO	189	JR. P. J. FLORES S/N	1	CABLE	71 meses
190	AYACUCHO	190	JR. P. J. FLORES S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
191	AYACUCHO	191	JR. P. J. FLORES S/N	2	CABLE + TAP	71 meses
192	AYACUCHO	192	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	2	CABLE	71 meses
193	AYACUCHO	193	JR. GERVACIO ALVARES S/N	1	CABLE	71 meses
194	AYACUCHO	194	JR. GERVACIO ALVARES S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
195	AYACUCHO	195	JR. GERVACIO ALVARES S/N	2	CABLE + TAP	71 meses
196	AYACUCHO	196	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	2	CABLE	71 meses
197	AYACUCHO	197	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	2	CABLE + TAP	71 meses
198	AYACUCHO	198	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	1	CABLE	71 meses
199	AYACUCHO	199	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
200	AYACUCHO	200	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
201	AYACUCHO	201	JR. FRAY P. MANARICUA S/N	1	CABLE	71 meses
202	AYACUCHO	202	JR. FRAY P. MANARICUA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
203	AYACUCHO	203	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	1	CABLE	71 meses
204	AYACUCHO	204	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
205	AYACUCHO	205	JR. PORRAS BARRENECHEA S/N	1	FIBRA	71 meses
206	AYACUCHO	206	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
207	AYACUCHO	207	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
208	AYACUCHO	208	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	1	CABLE	71 meses
209	AYACUCHO	209	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
210	AYACUCHO	210	JR. JOSE SANTOS CHOCANO S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
211	AYACUCHO	211	JR. M. CAVERO S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
212	AYACUCHO	212	JR. M. CAVERO S/N	1	CABLE	71 meses
213	AYACUCHO	213	JR. MANUEL ALARCON S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
214	AYACUCHO	214	JR. MANUEL ALARCON S/N	1	CABLE	71 meses
215	AYACUCHO	215	JR. M. CAVERO S/N	2	CABLE + TAP	71 meses
216	AYACUCHO	216	JR. M. CAVERO S/N	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
217	AYACUCHO	217	JR. PORRAS BARRENECHEA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
218	AYACUCHO	218	JR. PORRAS BARRENECHEA S/N	1	CABLE	71 meses
219	AYACUCHO	219	JR. PORRAS BARRENECHEA S/N	2	CABLE + FIBRA	71 meses
220	AYACUCHO	220	JR. PORRAS BARRENECHEA S/N	1	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
221	AYACUCHO	221	JR. M. CAVERO S/N	2	CABLE + FIBRA	71 meses
222	AYACUCHO	222	JR. M. CAVERO S/N	2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
223	AYACUCHO	223	JR. FRAY P. MANARICUA S/N	1	CABLE	71 meses
224	AYACUCHO	224	JR. FRAY P. MANARICUA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
225	AYACUCHO	225	JR. FRAY P. MANARICUA S/N	1	CABLE	71 meses
226	AYACUCHO	226	JR. FRAY P. MANARICUA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
227	AYACUCHO	227	JR. M. CAVERO S/N	2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
228	AYACUCHO	228	JR. M. CAVERO S/N	2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
229	AYACUCHO	229	JR. J. M. EGUREN S/N	1	CABLE	71 meses
230	AYACUCHO	230	JR. J. M. EGUREN S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
231	AYACUCHO	231	JR. J. M. EGUREN S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
232	AYACUCHO	232	JR. J. M. EGUREN S/N	1	CABLE	71 meses
233	AYACUCHO	233	JR. M. CAVERO S/N	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR + FIBRA	71 meses
234	AYACUCHO	234	JR. CELIS DE LA NARRA S/N	1	CABLE + FIBRA	71 meses
235	AYACUCHO	235	JR. CELIS DE LA NARRA S/N	1	CABLE	71 meses
236	AYACUCHO	236	JR. CELIS DE LA NARRA S/N	1	CABLE	71 meses
237	AYACUCHO	237	JR. CELIS DE LA NARRA S/N	2	CABLE + FIBRA	71 meses
238	AYACUCHO	238	JR. M. CAVERO S/N-FRENTE PARQUE	1	CABLE	71 meses
239	AYACUCHO	239	JR. M. CAVERO S/N-FRENTE PARQUE	1	CABLE + TAP	71 meses
240	AYACUCHO	240	JR. M. MELGAR S/N	2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
241	AYACUCHO	241	JR. M. MELGAR S/N	2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
242	AYACUCHO	242	JR. M. MELGAR S/N	2	CABLE + FIBRA	71 meses
243	AYACUCHO	243	JR. M. MELGAR S/N	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR + FIBRA	71 meses
244	AYACUCHO	244	JR. P. J. FLORES S/N	1	CABLE	71 meses
245	AYACUCHO	245	JR. P. J. FLORES S/N	2	CABLE	71 meses
246	AYACUCHO	246	JR. P. J. FLORES S/N	2	CABLE + TAP	71 meses
247	AYACUCHO	247	JR. M. MELGAR S/N	2	CABLE + FIBRA	71 meses
248	AYACUCHO	248	JR. M. MELGAR S/N	2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
249	AYACUCHO	249	JR. GERVACIO ALVARES S/N	1	CABLE	71 meses
250	AYACUCHO	250	JR. M. MELGAR S/N	2	CABLE + FIBRA	71 meses
251	AYACUCHO	251	JR. M. MELGAR S/N	2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
252	AYACUCHO	252	JR. M. MELGAR S/N	2	CABLE + FIBRA	71 meses
253	AYACUCHO	253	JR. M. MELGAR S/N	2	CABLE + TAP	71 meses
254	AYACUCHO	254	JR. J. M. EGUREN S/N	1	CABLE	71 meses
255	AYACUCHO	255	JR. J. M. EGUREN S/N	1	CABLE	71 meses
256	AYACUCHO	256	JR. J. M. EGUREN S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
257	AYACUCHO	257	JR. C. ALEGRIA S/N	2	CABLE + TAP	71 meses
258	AYACUCHO	258	JR. C. ALEGRIA S/N	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
259	AYACUCHO	259	JR. FRAY P. MANARICUA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
260	AYACUCHO	260	JR. FRAY P. MANARICUA S/N	1	CABLE	71 meses
261	AYACUCHO	261	JR. J. E. MEDRANO S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
262	AYACUCHO	262	JR. J. E. MEDRANO S/N	1	CABLE	71 meses
263	AYACUCHO	263	JR. J. E. MEDRANO S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
264	AYACUCHO	264	JR. PORRAS BARRENECHEA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
265	AYACUCHO	265	JR. PORRAS BARRENECHEA S/N	1	CABLE	71 meses
266	AYACUCHO	266	JR. C. ALEGRIA S/N	1	CABLE	71 meses
267	AYACUCHO	267	JR. C. ALEGRIA S/N	1	CABLE	71 meses
268	AYACUCHO	268	JR. C. ALEGRIA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
269	AYACUCHO	269	PROLONG. CA. MARIANO MELGAR S/N	1	CABLE	71 meses
270	AYACUCHO	270	PROLONG. CA. MARIANO MELGAR S/N	2	CABLE + TAP	71 meses
271	AYACUCHO	271	PROLONG. CA. MARIANO MELGAR S/N	1	CABLE	71 meses
272	AYACUCHO	272	PROLONG. CA. MARIANO MELGAR S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
273	AYACUCHO	273	PROLONG. CA. MARIANO MELGAR S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
274	AYACUCHO	274	JR. MANUEL ALARCON S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
275	AYACUCHO	275	JR. C. ALEGRIA S/N	1	CABLE	71 meses
276	AYACUCHO	276	JR. C. ALEGRIA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
277	AYACUCHO	277	JR. C. ALEGRIA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses
278	AYACUCHO	278	JR. C. ALEGRIA S/N	1	CABLE + TAP	71 meses



ORDEN DE SERVICIO

Fecha:

Nº de solicitud:

278	AYACUCHO	278	JR. C. ALEGRIA SN	1	CABLE	71 meses
280	AYACUCHO	280	JR. GERVASIO ALVARADO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
281	AYACUCHO	281	JR. M. J. POZO SN	1	CABLE	71 meses
282	AYACUCHO	282	JR. M. J. POZO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
283	AYACUCHO	283	JR. P. J. FLORES SN	2	CABLE + TAP	71 meses
284	AYACUCHO	284	JR. M. J. POZO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
285	AYACUCHO	285	JR. M. J. POZO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
286	AYACUCHO	286	JR. RICARDO PALMA SN	1	CABLE	71 meses
287	AYACUCHO	287	JR. M. J. POZO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
288	AYACUCHO	288	JR. RICARDO PALMA SN	1	CABLE + TAP	71 meses
289	AYACUCHO	289	JR. RICARDO PALMA SN	1	CABLE	71 meses
290	AYACUCHO	290	JR. GONZALES PRADA SN	1	CABLE + TAP	71 meses
291	AYACUCHO	291	JR. GONZALES PRADA SN	1	CABLE + TAP	71 meses
292	AYACUCHO	292	JR. GONZALES PRADA SN	1	CABLE + TAP	71 meses
293	AYACUCHO	293	JR. C. ALEGRIA SN	1	CABLE + TAP	71 meses
294	AYACUCHO	294	JR. C. ALEGRIA SN	1	CABLE	71 meses
295	AYACUCHO	295	JR. GONZALES PRADA SN	1	CABLE	71 meses
296	AYACUCHO	296	JR. GONZALES PRADA SN	1	CABLE	71 meses
297	AYACUCHO	297	JR. C. ALEGRIA SN	1	CABLE + TAP	71 meses
298	AYACUCHO	298	JR. C. ALEGRIA SN	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
299	AYACUCHO	299	JR. RICARDO PALMA SN	2	CABLE	71 meses
300	AYACUCHO	300	JR. C. ALEGRIA SN	2	CABLE + TAP	71 meses
301	AYACUCHO	301	JR. P. J. FLORES SN	2	CABLE	71 meses
302	AYACUCHO	302	JR. C. ALEGRIA SN	1	CABLE + TAP	71 meses
303	AYACUCHO	303	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
304	AYACUCHO	304	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE	71 meses
305	AYACUCHO	305	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
306	AYACUCHO	306	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE	71 meses
307	AYACUCHO	307	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
308	AYACUCHO	308	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE	71 meses
309	AYACUCHO	309	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
310	AYACUCHO	310	JR. P. J. FLORES SN	1	CABLE	71 meses
311	AYACUCHO	311	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE	71 meses
312	AYACUCHO	312	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
313	AYACUCHO	313	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE	71 meses
314	AYACUCHO	314	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
315	AYACUCHO	315	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE	71 meses
316	AYACUCHO	316	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
317	AYACUCHO	317	JR. SALVADOR CAVERO SN	1	CABLE + TAP	71 meses
318	AYACUCHO	318	CA. LOS NARANJOS SN	1	CABLE + TAP	71 meses
319	AYACUCHO	319	CA. LOS NARANJOS SN	1	CABLE + TAP	71 meses
320	AYACUCHO	320		1	CABLE + TAP	71 meses
321	AYACUCHO	321		2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
322	AYACUCHO	322		1	CABLE + TAP	71 meses
323	AYACUCHO	323		1	CABLE	71 meses
324	AYACUCHO	324		1	CABLE + TAP	71 meses
325	AYACUCHO	325		1	CABLE	71 meses
326	AYACUCHO	326		1	CABLE	71 meses
327	AYACUCHO	327		2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
328	AYACUCHO	328		2	CABLE + FIBRA	71 meses
329	AYACUCHO	329		1	CABLE + TAP	71 meses
330	AYACUCHO	330		2	CABLE	71 meses
331	AYACUCHO	331		1	CABLE + FIBRA	71 meses
332	AYACUCHO	332		2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
333	AYACUCHO	333		2	CABLE + FIBRA	71 meses
334	AYACUCHO	334		2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
335	AYACUCHO	335		2	CABLE + FIBRA	71 meses
336	AYACUCHO	336		2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
337	AYACUCHO	337		1	CABLE	71 meses
338	AYACUCHO	338		2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR + FIBRA	71 meses
339	AYACUCHO	339		1	CABLE	71 meses
340	AYACUCHO	340		1	CABLE + TAP	71 meses
341	AYACUCHO	341		1	CABLE	71 meses
342	AYACUCHO	342		1	CABLE + TAP	71 meses
343	AYACUCHO	343		1	CABLE + TAP	71 meses
344	AYACUCHO	344		1	CABLE	71 meses
345	AYACUCHO	345		1	CABLE	71 meses
346	AYACUCHO	346		1	CABLE + TAP	71 meses
347	AYACUCHO	347		1	CABLE	71 meses
348	AYACUCHO	348		1	CABLE + TAP	71 meses
349	AYACUCHO	349		2	CABLE + FIBRA	71 meses
350	AYACUCHO	350		1	CABLE	71 meses
351	AYACUCHO	351		1	CABLE + TAP	71 meses
352	AYACUCHO	352		2	CABLE + FIBRA	71 meses
353	AYACUCHO	353		2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
354	AYACUCHO	354		1	CABLE + TAP	71 meses
355	AYACUCHO	355		2	CABLE + FIBRA	71 meses
356	AYACUCHO	356		1	CABLE + TAP	71 meses
357	AYACUCHO	357		1	CABLE + TAP	71 meses
358	AYACUCHO	358		2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
359	AYACUCHO	359		2	CABLE + FIBRA	71 meses
360	AYACUCHO	360		2	CABLE + TAP + FIBRA	71 meses
361	AYACUCHO	361		2	CABLE + FIBRA	71 meses
362	AYACUCHO	362		2	CABLE + NODO + TAP	71 meses
363	AYACUCHO	363		2	CABLE + TAP	71 meses
364	AYACUCHO	364		2	CABLE	71 meses
365	AYACUCHO	365		1	CABLE	71 meses
366	AYACUCHO	366		2	CABLE + TAP	71 meses
367	AYACUCHO	367		1	CABLE	71 meses
368	AYACUCHO	368		1	CABLE + TAP	71 meses
369	AYACUCHO	369		1	CABLE + TAP	71 meses
370	AYACUCHO	370		2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
371	AYACUCHO	371		1	CABLE	71 meses
372	AYACUCHO	372	AVENIDA D7 SN	1	CABLE + TAP	71 meses
373	AYACUCHO	373		2	CABLE + TAP	71 meses
374	AYACUCHO	374		1	CABLE	71 meses
375	AYACUCHO	375		1	CABLE + TAP	71 meses
376	AYACUCHO	376		1	CABLE	71 meses
377	AYACUCHO	377		1	CABLE + TAP	71 meses
378	AYACUCHO	378		1	CABLE	71 meses
379	AYACUCHO	379		2	CABLE + TAP	71 meses
380	AYACUCHO	380		1	CABLE + TAP	71 meses
381	AYACUCHO	381		1	CABLE	71 meses

ORDEN DE SERVICIO

			Folha: 1		Folha: 2	
			Nº de matrícula:			
382	AYACUCHO	382	1	CABLO + TAP	71 meses	
383	AYACUCHO	383	2	CABLO + TAP	71 meses	
384	AYACUCHO	384	2	CABLO	71 meses	
385	AYACUCHO	385	2	CABLO + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses	
386	AYACUCHO	386	1	CABLO	71 meses	
387	AYACUCHO	387	1	CABLO + TAP	71 meses	
388	AYACUCHO	388	1	CABLO + TAP	71 meses	
389	AYACUCHO	389	1	CABLO + TAP	71 meses	
390	AYACUCHO	390	1	CABLO + TAP	71 meses	
391	AYACUCHO	391	1	CABLO	71 meses	
392	AYACUCHO	392	2	CABLO + TAP	71 meses	
393	AYACUCHO	393	2	CABLO	71 meses	
394	AYACUCHO	394	2	CABLO + TAP	71 meses	
395	AYACUCHO	395	2	CABLO	71 meses	
396	AYACUCHO	396	2	CABLO + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses	
397	AYACUCHO	397	1	CABLO + TAP	71 meses	
398	AYACUCHO	398	1	CABLO + TAP	71 meses	
399	AYACUCHO	399	1	CABLO + TAP	71 meses	
400	AYACUCHO	400	1	CABLO	71 meses	
401	AYACUCHO	401	1	CABLO + TAP	71 meses	
402	AYACUCHO	402	1	CABLO	71 meses	
403	AYACUCHO	403	1	CABLO + TAP	71 meses	
404	AYACUCHO	404	1	CABLO	71 meses	
405	AYACUCHO	405	1	CABLO	71 meses	
406	AYACUCHO	406	1	CABLO	71 meses	
407	AYACUCHO	407	1	CABLO + TAP	71 meses	
408	AYACUCHO	408	1	CABLO	71 meses	
409	AYACUCHO	409	1	CABLO + TAP	71 meses	
410	AYACUCHO	410	1	CABLO	71 meses	
411	AYACUCHO	411	1	CABLO + TAP	71 meses	
412	AYACUCHO	412	2	CABLO + TAP	71 meses	
413	AYACUCHO	413	2	CABLO + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses	
414	AYACUCHO	414	2	CABLO	71 meses	
415	AYACUCHO	415	1	CABLO + TAP	71 meses	
416	AYACUCHO	416	1	CABLO + TAP	71 meses	
417	AYACUCHO	417	2	CABLO + TAP	71 meses	
418	AYACUCHO	418	1	CABLO	71 meses	
419	AYACUCHO	419	2	CABLO + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses	
420	AYACUCHO	420	1	CABLO + TAP	71 meses	
421	AYACUCHO	421	1	CABLO + TAP	71 meses	
422	AYACUCHO	422	1	CABLO	71 meses	
423	AYACUCHO	423	1	CABLO + TAP	71 meses	
424	AYACUCHO	424	1	CABLO + TAP	71 meses	
425	AYACUCHO	425	1	CABLO + TAP	71 meses	
426	AYACUCHO	426	1	CABLO + TAP	71 meses	
427	AYACUCHO	427	1	CABLO	71 meses	
428	AYACUCHO	428	2	CABLO + TAP	71 meses	
429	AYACUCHO	429	1	CABLO	71 meses	
430	AYACUCHO	430	1	CABLO	71 meses	
431	AYACUCHO	431	1	CABLO + TAP	71 meses	
432	AYACUCHO	432	1	CABLO + TAP	71 meses	
433	AYACUCHO	433	1	CABLO	71 meses	
434	AYACUCHO	434	1	CABLO	71 meses	
435	AYACUCHO	435	1	CABLO + TAP	71 meses	
436	AYACUCHO	436	1	CABLO	71 meses	
437	AYACUCHO	437	1	CABLO + TAP	71 meses	
438	AYACUCHO	438	1	CABLO	71 meses	
439	AYACUCHO	439	1	CABLO + TAP	71 meses	
440	AYACUCHO	440	1	CABLO	71 meses	
441	AYACUCHO	441	1	CABLO + TAP	71 meses	
442	AYACUCHO	442	2	CABLO	71 meses	
443	AYACUCHO	443	2	CABLO + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses	
444	AYACUCHO	444	1	CABLO + TAP	71 meses	
445	AYACUCHO	445	1	CABLO	71 meses	
446	AYACUCHO	446	1	CABLO + TAP	71 meses	
447	AYACUCHO	447	2	CABLO + TAP	71 meses	
448	AYACUCHO	448	2	CABLO + TAP	71 meses	
449	AYACUCHO	449	2	CABLO + TAP	71 meses	
450	AYACUCHO	450	1	CABLO	71 meses	
451	AYACUCHO	451	1	CABLO + TAP	71 meses	
452	AYACUCHO	452	1	CABLO + TAP	71 meses	
453	AYACUCHO	453	1	CABLO + TAP	71 meses	
454	AYACUCHO	454	1	CABLO + TAP	71 meses	
455	AYACUCHO	455	2	CABLO + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses	
456	AYACUCHO	456	1	CABLO	71 meses	
457	AYACUCHO	457	1	CABLO + TAP	71 meses	
458	AYACUCHO	458	1	CABLO	71 meses	
459	AYACUCHO	459	1	CABLO	71 meses	
460	AYACUCHO	460	1	CABLO + TAP	71 meses	
461	AYACUCHO	461	1	CABLO	71 meses	
462	AYACUCHO	462	1	CABLO	71 meses	
463	AYACUCHO	463	1	CABLO + TAP	71 meses	
464	AYACUCHO	464	1	CABLO + TAP	71 meses	
465	AYACUCHO	465	1	CABLO + TAP	71 meses	
466	AYACUCHO	466	2	CABLO + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses	
467	AYACUCHO	467	1	CABLO	71 meses	
468	AYACUCHO	468	1	CABLO	71 meses	
469	AYACUCHO	469	1	CABLO	71 meses	
470	AYACUCHO	470	1	CABLO + TAP	71 meses	
471	AYACUCHO	471	1	CABLO	71 meses	
472	AYACUCHO	472	2	CABLO	71 meses	
473	AYACUCHO	473	1	CABLO + TAP	71 meses	
474	AYACUCHO	474	1	CABLO	71 meses	
475	AYACUCHO	475	1	CABLO + TAP	71 meses	
476	AYACUCHO	476	1	CABLO	71 meses	
477	AYACUCHO	477	1	CABLO + TAP	71 meses	
478	AYACUCHO	478	2	CABLO	71 meses	
479	AYACUCHO	479	1	CABLO + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses	
480	AYACUCHO	480	1	CABLO	71 meses	
481	AYACUCHO	481	1	CABLO + TAP	71 meses	
482	AYACUCHO	482	1	CABLO	71 meses	
483	AYACUCHO	483	1	CABLO + TAP	71 meses	
484	AYACUCHO	484	1	CABLO + TAP	71 meses	
485	AYACUCHO	485	1	CABLO + TAP	71 meses	
486	AYACUCHO	486	1	CABLO + TAP	71 meses	
487	AYACUCHO	487	1	CABLO	71 meses	
488	AYACUCHO	488	1	CABLO	71 meses	
489	AYACUCHO	489	1	CABLO	71 meses	
490	AYACUCHO	490	1	CABLO + TAP	71 meses	
491	AYACUCHO	491	1	CABLO	71 meses	
492	AYACUCHO	492	1	CABLO + TAP	71 meses	
493	AYACUCHO	493	1	CABLO + TAP	71 meses	
494	AYACUCHO	494	1	CABLO + TAP	71 meses	
495	AYACUCHO	495	1	CABLO + TAP	71 meses	
496	AYACUCHO	496	1	CABLO + TAP	71 meses	
497	AYACUCHO	497	1	CABLO + TAP	71 meses	
498	AYACUCHO	498	1	CABLO + TAP	71 meses	
499	AYACUCHO	499	1	CABLO + TAP	71 meses	
500	AYACUCHO	500	1	CABLO + TAP	71 meses	
501	AYACUCHO	501	1	CABLO + TAP	71 meses	
502	AYACUCHO	502	1	CABLO + TAP	71 meses	
503	AYACUCHO	503	1	CABLO + TAP	71 meses	
504	AYACUCHO	504	1	CABLO + TAP	71 meses	
505	AYACUCHO	505	1	CABLO + TAP	71 meses	
506	AYACUCHO	506	1	CABLO + TAP	71 meses	
507	AYACUCHO	507	1	CABLO + TAP	71 meses	
508	AYACUCHO	508	1	CABLO + TAP	71 meses	
509	AYACUCHO	509	1	CABLO + TAP	71 meses	
510	AYACUCHO	510	1	CABLO + TAP	71 meses	
511	AYACUCHO	511	1	CABLO + TAP	71 meses	
512	AYACUCHO	512	1	CABLO + TAP	71 meses	
513	AYACUCHO	513	1	CABLO + TAP	71 meses	
514	AYACUCHO	514	1	CABLO + TAP	71 meses	
515	AYACUCHO	515	1	CABLO + TAP	71 meses	
516	AYACUCHO	516	1	CABLO + TAP	71 meses	
517	AYACUCHO	517	1	CABLO + TAP	71 meses	
518	AYACUCHO	518	1	CABLO + TAP	71 meses	
519	AYACUCHO	519	1	CABLO + TAP	71 meses	
520	AYACUCHO	520	1	CABLO + TAP	71 meses	
521	AYACUCHO	521	1	CABLO + TAP	71 meses	
522	AYACUCHO	522	1	CABLO + TAP	71 meses	
523	AYACUCHO	523	1	CABLO + TAP	71 meses	
524	AYACUCHO	524	1	CABLO + TAP	71 meses	
525	AYACUCHO	525	1	CABLO + TAP	71 meses	
526	AYACUCHO	526	1	CABLO + TAP	71 meses	
527	AYACUCHO	527	1	CABLO + TAP	71 meses	
528	AYACUCHO	528	1	CABLO + TAP	71 meses	
529	AYACUCHO	529	1	CABLO + TAP	71 meses	
530	AYACUCHO	530	1	CABLO + TAP	71 meses	
531	AYACUCHO	531	1	CABLO + TAP	71 meses	
532	AYACUCHO	532	1	CABLO + TAP	71 meses	
533	AYACUCHO	533	1	CABLO + TAP	71 meses	
534	AYACUCHO	534	1	CABLO + TAP	71 meses	
535	AYACUCHO	535	1	CABLO + TAP	71 meses	
536	AYACUCHO	536	1	CABLO + TAP	71 meses	
537	AYACUCHO	537	1	CABLO + TAP	71 meses	
538	AYACUCHO	538	1	CABLO + TAP	71 meses	
539	AYACUCHO	539	1	CABLO + TAP	71 meses	
540	AYACUCHO	540	1	CABLO + TAP	71 meses	
541	AYACUCHO	541	1	CABLO + TAP	71 meses	
542	AYACUCHO	542	1	CABLO + TAP	71 meses	
543	AYACUCHO	543	1	CABLO + TAP	71 meses	
544	AYACUCHO	544	1	CABLO + TAP	71 meses	
545	AYACUCHO	545	1	CABLO + TAP	71 meses	
546	AYACUCHO	546	1	CABLO + TAP	71 meses	
547	AYACUCHO	547	1	CABLO + TAP	71 meses	
548	AYACUCHO	548	1	CABLO + TAP	71 meses	
549	AYACUCHO	549	1	CABLO + TAP	71 meses	
550	AYACUCHO	550	1	CABLO + TAP	71 meses	
551	AYACUCHO	551	1	CABLO + TAP	71 meses	
552	AYACUCHO	552	1	CABLO + TAP	71 meses	
553	AYACUCHO	553	1	CABLO + TAP	71 meses	
554	AYACUCHO	554	1	CABLO + TAP	71 meses	
555	AYACUCHO	555	1	CABLO + TAP	71 meses	
556	AYACUCHO	556	1	CABLO + TAP	71 meses	
557	AYACUCHO	557	1	CABLO + TAP	71 meses	
558	AYACUCHO	558	1	CABLO + TAP	71 meses	
559	AYACUCHO	559	1	CABLO + TAP	71 meses	
560	AYACUCHO	560	1	CABLO + TAP	71 meses	
561	AYACUCHO	561	1	CABLO + TAP	71 meses	
562	AYACUCHO	562	1	CABLO + TAP	71 meses	
563	AYACUCHO	563	1	CABLO + TAP	71 meses	
564	AYACUCHO	564	1	CABLO + TAP	71 meses	
565	AYACUCHO	565	1	CABLO + TAP	71 meses	
566	AYACUCHO	566	1	CABLO + TAP	71 meses	
567	AYACUCHO	567	1	CABLO + TAP	71 meses	
568	AYACUCHO	568	1	CABLO + TAP	71 meses	
569	AYACUCHO	569	1	CABLO + TAP	71 meses	
570	AYACUCHO	570	1	CABLO + TAP	71 meses	
571	AYACUCHO	571	1	CABLO + TAP	71 meses	
572	AYACUCHO	572	1	CABLO + TAP	71 meses	
573	AYACUCHO	573	1	CABLO + TAP	71 meses	
574	AYACUCHO	574	1	CABLO + TAP	71 meses	
575	AYACUCHO	575	1	CABLO + TAP	71 meses	
576	AYACUCHO	576	1	CABLO + TAP	71 meses	
577	AYACUCHO	577	1	CABLO + TAP	71 meses	
578	AYACUCHO	578	1	CABLO + TAP	71 meses	
579	AYACUCHO	579	1	CABLO + TAP	71 meses	
580	AYACUCHO	580	1	CABLO + TAP	71 meses	
581	AYACUCHO	581	1	CABLO + TAP	71 meses	
582	AYACUCHO	582	1	CABLO + TAP	71 meses	
583	AYACUCHO	583	1	CABLO + TAP	71 meses	
584	AYACUCHO	584	1	CABLO + TAP	71 meses	
585	AYACUCHO	585	1	CABLO + TAP	71 meses	
586	AYACUCHO	586	1	CABLO + TAP	71 meses	
587	AYACUCHO	587	1	CABLO + TAP	71 meses	
588	AYACUCHO	588	1	CABLO + TAP	71 meses	
589	AYACUCHO	589	1	CABLO + TAP	71 meses	
590	AYACUCHO	590	1	CABLO + TAP	71 meses	
591	AYACUCHO	591	1	CABLO + TAP	71 meses	
592	AYACUCHO	592	1	CABLO + TAP	71 meses	
593	AYACUCHO	593	1	CABLO + TAP	71 meses	
594	AYACUCHO	594	1	CABLO + TAP	71 meses	
595	AYACUCHO	595	1	CABLO + TAP	71 meses	
596	AYACUCHO	596	1	CABLO + TAP	71 meses	
597	AYACUCHO	597	1	CABLO + TAP	71 meses	
598	AYACUCHO	598	1	CABLO + TAP	71 meses	
599	AYACUCHO	599	1	CABLO + T		

77



ORDEN DE SERVICIO

Fecha:

Nº de solicitud:

484	AYACUCHO	484	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
485	AYACUCHO	485	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE + TAP	71 meses
486	AYACUCHO	486	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR + FIBRA	71 meses
487	AYACUCHO	487	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE + FIBRA	71 meses
488	AYACUCHO	488	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE + FIBRA + TAP	71 meses
489	AYACUCHO	489	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE + FIBRA + TAP	71 meses
490	AYACUCHO	490	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE	71 meses
491	AYACUCHO	491	AV. INDEPENDENCIA CON AV. NUMERO 1	2	CABLE + TAP	71 meses
492	AYACUCHO	492	AV. NUMERO 1 CON AV. INDEPENDENCIA	1	CABLE	71 meses
493	AYACUCHO	493	AV. NUMERO 1 SN	1	CABLE + TAP	71 meses
494	AYACUCHO	494	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE + FIBRA	71 meses
495	AYACUCHO	495	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR + FIBRA	71 meses
496	AYACUCHO	496	AV. INDEPENDENCIA SN CON JR. BOLIVAR	2	CABLE + FIBRA + TAP	71 meses
497	AYACUCHO	497	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE + FIBRA	71 meses
498	AYACUCHO	498	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE + FIBRA + TAP	71 meses
499	AYACUCHO	499	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
500	AYACUCHO	500	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
501	AYACUCHO	501	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE + TAP	71 meses
502	AYACUCHO	502	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE	71 meses
503	AYACUCHO	503	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE + FIBRA + TAP	71 meses
504	AYACUCHO	504	AV. INDEPENDENCIA SN	2	CABLE + FIBRA	71 meses
505	AYACUCHO	505	AV. INDEPENDENCIA SN CON AV. EL DEPORTE	1	CABLE + MODO + TAP + FIBRA	71 meses
506	AYACUCHO	506	AV. EL DEPORTE SN CON AV. INDEPENDENCIA	1	CABLE	71 meses
507	AYACUCHO	507	AV. EL DEPORTE SN CON CALLE CUMANÁ	2	CABLE + TAP	71 meses
508	AYACUCHO	508		2	CABLE + TAP	71 meses
509	AYACUCHO	509		2	CABLE	71 meses
510	AYACUCHO	510		2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
511	AYACUCHO	511		2	CABLE	71 meses
512	AYACUCHO	512		2	CABLE + TAP	71 meses
513	AYACUCHO	513		2	CABLE	71 meses
514	AYACUCHO	514		1	CABLE + TAP	71 meses
515	AYACUCHO	515		1	CABLE + TAP	71 meses
516	AYACUCHO	516		1	CABLE	71 meses
517	AYACUCHO	517		1	CABLE + TAP	71 meses
518	AYACUCHO	518		1	CABLE	71 meses
519	AYACUCHO	519		1	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
520	AYACUCHO	520		1	CABLE	71 meses
521	AYACUCHO	521	JR. PICHINCHA SN CON CALLE CARACAS	1	CABLE + TAP	71 meses
522	AYACUCHO	522	JR. PICHINCHA SN	1	CABLE + TAP	71 meses
523	AYACUCHO	523	CA. CUMANÁ SN CON CALLE CARACAS	1	CABLE + TAP	71 meses
524	AYACUCHO	524	CA. CUMANÁ SN	1	CABLE	71 meses
525	AYACUCHO	525	CA. CUMANÁ SN CON JR. BOLIVAR	1	CABLE + TAP	71 meses
526	AYACUCHO	526	CA. BOLIVAR SN	1	CABLE	71 meses
527	AYACUCHO	527	CA. BOLIVAR SN	1	CABLE + TAP	71 meses
528	AYACUCHO	528	CA. BOLIVAR SN	1	CABLE	71 meses
529	AYACUCHO	529	AV. VENEZUELA SN	1	CABLE	71 meses
530	AYACUCHO	530	AV. VENEZUELA SN	1	CABLE + TAP	71 meses
531	AYACUCHO	531		1	CABLE + TAP	71 meses
532	AYACUCHO	532		2	CABLE	71 meses
533	AYACUCHO	533		2	CABLE + TAP	71 meses
534	AYACUCHO	534		1	CABLE	71 meses
535	AYACUCHO	535		1	CABLE + TAP	71 meses
536	AYACUCHO	536		1	CABLE	71 meses
537	AYACUCHO	537		1	CABLE + TAP	71 meses
538	AYACUCHO	538		1	CABLE	71 meses
539	AYACUCHO	539		1	CABLE + TAP	71 meses
540	AYACUCHO	540		2	CABLE + TAP	71 meses
541	AYACUCHO	541		1	CABLE	71 meses
542	AYACUCHO	542		1	CABLE	71 meses
543	AYACUCHO	543		1	CABLE + TAP	71 meses
544	AYACUCHO	544		1	CABLE + TAP	71 meses
545	AYACUCHO	545		1	CABLE + TAP	71 meses
546	AYACUCHO	546		2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
547	AYACUCHO	547		1	CABLE + TAP	71 meses
548	AYACUCHO	548		1	CABLE + TAP	71 meses
549	AYACUCHO	549		1	CABLE	71 meses
550	AYACUCHO	550		1	CABLE	71 meses
551	AYACUCHO	551		1	CABLE + TAP	71 meses
552	AYACUCHO	552		1	CABLE + TAP	71 meses
553	AYACUCHO	553		1	CABLE	71 meses
554	AYACUCHO	554	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE	71 meses
555	AYACUCHO	555	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE + TAP	71 meses
556	AYACUCHO	556	AV. 26 DE ENERO SN	1	CABLE	71 meses
557	AYACUCHO	557	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
558	AYACUCHO	558	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
559	AYACUCHO	559	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE + TAP	71 meses
560	AYACUCHO	560	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE + TAP	71 meses
561	AYACUCHO	561	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE	71 meses
562	AYACUCHO	562	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
563	AYACUCHO	563	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
564	AYACUCHO	564	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
565	AYACUCHO	565	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE + TAP	71 meses
566	AYACUCHO	566	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE + TAP	71 meses
567	AYACUCHO	567	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
568	AYACUCHO	568	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE + TAP	71 meses
569	AYACUCHO	569	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE + TAP	71 meses
570	AYACUCHO	570	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
571	AYACUCHO	571	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE + TAP	71 meses
572	AYACUCHO	572	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE + TAP	71 meses
573	AYACUCHO	573	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE + TAP	71 meses
574	AYACUCHO	574	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE + TAP	71 meses
575	AYACUCHO	575	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE	71 meses
576	AYACUCHO	576	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE + TAP	71 meses
577	AYACUCHO	577	AV. 26 DE ENERO SN	2	CABLE	71 meses
578	AYACUCHO	578	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	2	CABLE + TAP	71 meses
579	AYACUCHO	579	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
580	AYACUCHO	580	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
581	AYACUCHO	581	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	2	CABLE	71 meses
582	AYACUCHO	582	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
583	AYACUCHO	583	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE + TAP	71 meses
584	AYACUCHO	584	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
585	AYACUCHO	585	CALLE SIN NOMBRE (URB. MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses

ORDEN DE SERVICIO

Fecha:

					Nº de solicitud	
544	AYACUCHO	544	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	2	CABLE + TAP	71 meses
545	AYACUCHO	545	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
546	AYACUCHO	546	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	1	CABLE + TAP	71 meses
547	AYACUCHO	547	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	2	CABLE + TAP	71 meses
548	AYACUCHO	548	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
549	AYACUCHO	549	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	1	CABLE + TAP	71 meses
550	AYACUCHO	550	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
551	AYACUCHO	551	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
552	AYACUCHO	552	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	1	CABLE + TAP	71 meses
553	AYACUCHO	553	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
554	AYACUCHO	554	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
555	AYACUCHO	555	CALE SIN NOMBRE (URB MARISCAL CACERES)	1	CABLE	71 meses
556	AYACUCHO	556	AV. INDEPENDENCIA SIN CON AV EL DEPORTE	2	CABLE + FIBRA	71 meses
557	AYACUCHO	557	AV. INDEPENDENCIA SIN	2	CABLE + FIBRA + TAP	71 meses
558	AYACUCHO	558	AV. INDEPENDENCIA SIN CON JR QUINUA	2	CABLE + FIBRA	71 meses
559	AYACUCHO	559	JR ASAMBLEA SIN CON JR QUINUA	2	CABLE + FIBRA	71 meses
560	AYACUCHO	560	JR ASAMBLEA SIN	2	CABLE + FIBRA + TAP	71 meses
561	AYACUCHO	561	JR. QUINUA SIN CON JR MARIA MONTESSORI	2	CABLE + TAP	71 meses
562	AYACUCHO	562	JR. QUINUA SIN CON JR MARIA MONTESSORI	2	CABLE	71 meses
563	AYACUCHO	563	JR. QUINUA SIN	2	CABLE + TAP	71 meses
564	AYACUCHO	564	JR. QUINUA SIN	2	CABLE	71 meses
565	AYACUCHO	565	JR. QUINUA SIN CON JR SCARSI SIN	1	CABLE	71 meses
566	AYACUCHO	566	JR. QUINUA SIN CON JR SCARSI SIN	2	CABLE + TAP	71 meses
567	AYACUCHO	567	JR. SCARSI SIN CON JR MOROCHUCOS SIN	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
568	AYACUCHO	568	JR. SCARSI SIN CON JR MOROCHUCOS SIN	1	CABLE	71 meses
569	AYACUCHO	569	JR. SCARSI SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
570	AYACUCHO	570	JR. MOROCHUCOS SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
571	AYACUCHO	571	JR. MOROCHUCOS SIN CON JR MARIA MONTESSORI	1	CABLE + TAP	71 meses
572	AYACUCHO	572	JR. MARIA MONTESSORI SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
573	AYACUCHO	573	JR. MARIA MONTESSORI SIN	1	CABLE	71 meses
574	AYACUCHO	574	JR. MOROCHUCOS SIN CON JR SCARSI SIN	1	CABLE	71 meses
575	AYACUCHO	575	JR. MOROCHUCOS SIN CON JR LOS ANDES	1	CABLE + TAP	71 meses
576	AYACUCHO	576	JR. MOROCHUCOS SIN	1	CABLE	71 meses
577	AYACUCHO	577	JR. MOROCHUCOS SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
578	AYACUCHO	578	JR. MOROCHUCOS SIN CON JR MILLER	1	CABLE	71 meses
579	AYACUCHO	579	JR. MOROCHUCOS SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
580	AYACUCHO	580	JR. MOROCHUCOS SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
581	AYACUCHO	581	JR. QUINUA SIN CON JR ASAMBLEA	2	CABLE + TAP	71 meses
582	AYACUCHO	582	JR. QUINUA SIN	2	CABLE	71 meses
583	AYACUCHO	583	JR. QUINUA SIN	2	CABLE + TAP	71 meses
584	AYACUCHO	584	JR. QUINUA SIN CON JR 9 DE DICIEMBRE	2	CABLE	71 meses
585	AYACUCHO	585	JR. QUINUA SIN CON JR 9 DE DICIEMBRE	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
586	AYACUCHO	586	JR. QUINUA SIN	2	CABLE	71 meses
587	AYACUCHO	587	JR. QUINUA SIN	2	CABLE + TAP	71 meses
588	AYACUCHO	588	JR. QUINUA SIN CON JR GARCILAZO DE LA VEGA SIN	2	CABLE	71 meses
589	AYACUCHO	589	JR. QUINUA SIN CON JR GARCILAZO DE LA VEGA SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
590	AYACUCHO	590	JR. GARCILAZO DE LA VEGA SIN	1	CABLE	71 meses
591	AYACUCHO	591	JR. QUINUA SIN	2	CABLE + TAP	71 meses
592	AYACUCHO	592	JR. QUINUA SIN	2	CABLE + TAP	71 meses
593	AYACUCHO	593	JR. QUINUA SIN CON CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
594	AYACUCHO	594	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
595	AYACUCHO	595	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
596	AYACUCHO	596	CA. LIBERTAD SIN CON JR MANCO CAPAC	1	CABLE + TAP	71 meses
597	AYACUCHO	597	CA. LIBERTAD SIN CON JR QUINUA	2	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
598	AYACUCHO	598	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
599	AYACUCHO	599	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
600	AYACUCHO	600	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
601	AYACUCHO	601	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
602	AYACUCHO	602	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
603	AYACUCHO	603	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
604	AYACUCHO	604	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
605	AYACUCHO	605	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
606	AYACUCHO	606	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
607	AYACUCHO	607	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
608	AYACUCHO	608	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
609	AYACUCHO	609	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
610	AYACUCHO	610	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
611	AYACUCHO	611	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
612	AYACUCHO	612	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
613	AYACUCHO	613	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
614	AYACUCHO	614	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
615	AYACUCHO	615	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
616	AYACUCHO	616	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
617	AYACUCHO	617	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
618	AYACUCHO	618	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
619	AYACUCHO	619	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
620	AYACUCHO	620	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
621	AYACUCHO	621	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
622	AYACUCHO	622	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
623	AYACUCHO	623	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
624	AYACUCHO	624	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
625	AYACUCHO	625	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
626	AYACUCHO	626	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
627	AYACUCHO	627	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
628	AYACUCHO	628	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
629	AYACUCHO	629	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
630	AYACUCHO	630	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
631	AYACUCHO	631	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
632	AYACUCHO	632	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
633	AYACUCHO	633	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
634	AYACUCHO	634	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
635	AYACUCHO	635	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
636	AYACUCHO	636	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
637	AYACUCHO	637	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
638	AYACUCHO	638	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
639	AYACUCHO	639	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
640	AYACUCHO	640	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
641	AYACUCHO	641	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
642	AYACUCHO	642	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
643	AYACUCHO	643	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
644	AYACUCHO	644	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
645	AYACUCHO	645	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
646	AYACUCHO	646	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
647	AYACUCHO	647	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
648	AYACUCHO	648	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
649	AYACUCHO	649	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
650	AYACUCHO	650	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP + AMPLIFICADOR	71 meses
651	AYACUCHO	651	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
652	AYACUCHO	652	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
653	AYACUCHO	653	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
654	AYACUCHO	654	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
655	AYACUCHO	655	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
656	AYACUCHO	656	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
657	AYACUCHO	657	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
658	AYACUCHO	658	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
659	AYACUCHO	659	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
660	AYACUCHO	660	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
661	AYACUCHO	661	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
662	AYACUCHO	662	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
663	AYACUCHO	663	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
664	AYACUCHO	664	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
665	AYACUCHO	665	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
666	AYACUCHO	666	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
667	AYACUCHO	667	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
668	AYACUCHO	668	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
669	AYACUCHO	669	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
670	AYACUCHO	670	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
671	AYACUCHO	671	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
672	AYACUCHO	672	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
673	AYACUCHO	673	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
674	AYACUCHO	674	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
675	AYACUCHO	675	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
676	AYACUCHO	676	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
677	AYACUCHO	677	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
678	AYACUCHO	678	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
679	AYACUCHO	679	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
680	AYACUCHO	680	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses
681	AYACUCHO	681	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE	71 meses
682	AYACUCHO	682	CA. LIBERTAD SIN	1	CABLE + TAP	71 meses



Telefónica

ORDEN DE SERVICIO

			Fecha		
			N° de actividad		
643	AYACUCHO	643	JR. JOSE SANTOS CHOCANO EN	1	71 metros
644	AYACUCHO	644	JR. JOSE SANTOS CHOCANO CON CESAR VALLEJO	1	71 metros
645	AYACUCHO	645	JR. JOSE SANTOS CHOCANO CON CESAR VALLEJO	1	71 metros
646	AYACUCHO	646	JR. JOSE SANTOS CHOCANO CON GONZALES PRADA	1	71 metros
647	AYACUCHO	647	GONZALES PRADA CON JR. JOSE SANTOS CHOCANO	1	71 metros
TOTAL			905		



ANEXO 4

Operación, mantenimiento y gestión de averías Arrendamiento de punto de apoyo en postes

1. Generalidades

- 1.1 **Telefónica** dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento de los Puntos de Apoyo con el fin de asegurar la continuidad y calidad del presente arrendamiento. Cada una de las partes realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de red de su propiedad. **El Operador** deberá hacer de conocimiento de **Telefónica** sus programas de mantenimiento con 20 días calendario de anticipación.

Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones de **Telefónica**.

- 1.2 **Telefónica** brindará a **El Operador** las facilidades necesarias para el mantenimiento de sus Elementos de Red, sin embargo, cuando el caso lo amerite ya sea por medidas de seguridad en la red y para garantizar la prevención de accidentes, deberá sujetarse a las indicaciones dadas por **Telefónica**.

- 1.3 Cuando **Telefónica** reciba solicitudes de reubicación de sus redes, seguirá el procedimiento detallado a continuación:

- a) Una vez recibido el requerimiento de reubicación por parte de la autoridad, **Telefónica** deberá informar a **El Operador** sobre el mismo, y solicitar en un plazo perentorio el envío de los costos y plazos de reubicación de su infraestructura.
- b) **Telefónica** elaborará un expediente técnico para la autoridad que ha efectuado el requerimiento, detallando los gastos involucrados para trasladar la infraestructura (de ambas partes) en cuestión a la nueva ubicación y el plazo de ejecución; e incluyendo los costos y plazos informados por **El Operador**.
- c) Una vez recibida la confirmación del pago de los costos de la reubicación por la autoridad solicitante y la firma de convenios o Actas de ser el caso, **Telefónica** ejecutará los trabajos de traslado cumpliendo el plazo indicado. La infraestructura propiedad de **El Operador** será reubicada por éste al mismo tiempo que es ejecutada la obra de **Telefónica**, para lo cual coordinará con la persona nombrada para tal caso por **Telefónica**.
- d) De aplicar penalidades, **El Operador** deberá asumir la responsabilidad en la que incurra.
- e) En el supuesto negado que la autoridad que ha efectuado el requerimiento no reconozca los costos generados por la reubicación de la infraestructura, ambas partes deberán asumir los costos que impliquen la reubicación de la infraestructura de su propiedad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciar para que se efectúe el pago correspondiente.

- 1.4 En el caso de daños al plantel debido a la acción de un tercero, ambas partes - de manera independiente - realizarán el reclamo ante dicho tercero y reclamarán el resarcimiento del daño sobre sus redes si lo consideran pertinente. De igual manera, la parte que primero llegue o sea comunicada del problema realizará la denuncia respectiva comunicando a la otra con el objetivo de que realice su propia denuncia sobre los daños que se hayan efectuado sobre su red o se realice una ampliación de la misma para los fines legales.



- 1.5 Queda entendido que el mantenimiento de los Puntos de Apoyo lo hará **Telefónica** debiendo informar de ello a **El Operador**. **Telefónica** podrá realizar dicho mantenimiento directamente o a través de sus contratistas.

2. Evaluación y pruebas en los arriendos.

- 2.1 Las averías en los Puntos de Apoyo deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, puntos de apoyo afectados, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Una vez al año, en la fecha que ambas partes determinen, **Telefónica** realizará una auditoría para asegurar que los Puntos de Apoyo estén en buenas condiciones y cuenten con los requerimientos de seguridad adecuados, así como también para prevenir el uso de puntos de apoyo no autorizados.

3. Gestión de averías.

- 3.1 Fallas en los Puntos de Apoyo.
Cada una de las partes establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar a la otra parte las fallas en los puntos de apoyo que afecten al sistema de la otra parte o sus clientes.

Por parte de **Telefónica** el punto de contacto será el Service Desk de Operadores, teléfono 0800-20-620. Por parte de **El Operador** el punto de contacto será el Sr. Carlos Vega Travezaño, teléfono 947564730, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cada una de las partes comunicará a la otra cualquier falla en los Puntos de Apoyo, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

- 3.2 Notificación de actividades que afecten el presente arrendamiento.
Cada una de las partes notificará a la otra, con por lo menos veinte días (20) hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el presente arrendamiento con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.
- 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia.
Ambas partes trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de los Puntos de Apoyo, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de los mismos si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

Handwritten signature or initials.



ANEXO 5 Protocolo de pruebas técnicas del arrendamiento de puntos de apoyo en postes

Protocolo de pruebas técnicas de aceptación.

1. Pruebas de aceptación.

Luego de la instalación de los Elementos de Red en los Puntos de Apoyo las partes llevarán a cabo - de manera conjunta - las pruebas de aceptación de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el arrendamiento, se procederá a la puesta en servicio del arriendo, previa carta de compromiso en la que **El Operador** se comprometa a resolver las observaciones que obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable.

Los técnicos que asignen las partes realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por **Telefónica** y acordado entre las partes.

Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, la parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará a la otra parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra parte, serán de cargo de esta última, para lo cual se tendrá que presentar la cuantificación de los gastos realizados.

3. Formatos para las pruebas de aceptación.

Una vez efectuadas las pruebas, **Telefónica** remitirá a **El Operador** un original del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los elementos de planta sometidos a prueba;
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación, se muestra a continuación:

Número de Prueba	Dirección	Ubicación	Condición	Pasó	Falló	Comentarios
POSTES						
CABLES						
CONEXIONES						
POZOS A TIERRA						

ANEXO 6 Procedimiento para el desmontaje y retiro de los elementos de red Arrendamiento de puntos de apoyo en postes

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados, cables, elemento, ferretería y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **El Operador** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo con las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto **El Operador** comunicará a **Telefónica** la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente en donde se indicarán las observaciones técnicas.

El Operador dispondrá de un plazo acordado entre las partes, no menor a 72 horas a partir de la fecha de inspección para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido indicados en el acta indicada a su costo. Para el caso de observaciones técnicas críticas, casos de riesgo eléctrico y otros elementos que se considere un riesgo a la seguridad, deberán ser subsanados en el lapso de 24 horas.

Cumplido este plazo, **Telefónica** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **El Operador**.

1/1



ANEXO 7

Acuerdo de confidencialidad

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, con RUC N°, domiciliada en, representada por el señor identificado con, según poder inscrito en, a la que en adelante se denominará "la Empresa"; y, de la otra, con DNI N°, a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de **Telefónica** de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que **Telefónica** se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de **Telefónica** a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima, a los días del mes de de 20...

MEGA CABLE T.V. S.A.C

Edwing O. Alvarez Diaz
GERENTE



N° 00149-GPRC/2017

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y MEGA CABLE T.V. S.A.C.
REFERENCIA		EXPEDIENTE N° 00011-2017-GG-GPRC/AI
FECHA	:	8 de agosto de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN COSTOS E INTERCONEXIÓN	MARIA OCHOA
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JOSE LUIS ROMERO
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	



I. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)*” suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Mega Cable T.V. S.A.C. (en adelante, MEGA CABLE); a efectos que, de ser el caso, sea publicado en la página web del OSIPTTEL, en cumplimiento de la normativa aplicable.

II. ANTECEDENTES.

- 2.1 Mediante comunicación TP-2043-AR-GER-17 recibida el 10 de julio de 2017, TELEFÓNICA remitió el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)*” (en adelante, el Contrato de Arrendamiento), suscrito el 06 de julio de 2017, con la empresa MEGA CABLE.
- 2.2 En la Cláusula Primera del referido Contrato de Arrendamiento, se señala que TELEFÓNICA cuenta con cierta infraestructura que –de acuerdo a las facilidades técnicas disponibles-, compartirá con los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que lo requieran.
- 2.3 En la referida cláusula también se señala que la empresa MEGA CABLE es una persona jurídica cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones y que requiere acceso a la infraestructura de telecomunicaciones del servicio de internet fijo vía ADSL de TELEFÓNICA, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 2.4 Para tal efecto, la empresa MEGA CABLE cuenta con Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, mediante Resolución Ministerial 139-2010-MTC/03 de fecha 19 de marzo del 2010.
- 2.5 El referido Contrato de Arrendamiento tiene por objeto el arrendamiento de puntos de apoyo en postes pertenecientes a la infraestructura de planta externa de TELEFÓNICA, que consiste en la fijación de cables y accesorios para que la empresa MEGA CABLE pueda brindar servicios de telecomunicaciones en zonas donde no cuentan con infraestructura propia.

III. MARCO NORMATIVO GENERAL.

En virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1019, se declara de interés y necesidad pública el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Telecomunicaciones, lo que



incluye el acceso a infraestructura de soporte (postes), a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Conforme al artículo 3 del citado Decreto Legislativo N° 1019, todo concesionario tiene derecho al Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones; y se dispone que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten, salvo que existan limitaciones y/o restricciones.

Así, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, (en adelante, las Disposiciones Complementarias) norma que entre otros aspectos, estableció que la presentación de los contratos de compartición y su revisión por parte del OSIPTTEL se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Decreto Legislativo 1019. Cabe indicar, que el referido artículo establece que el contrato de compartición debidamente suscrito por ambas partes, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTTEL, para su evaluación posterior.

Asimismo, dicha normativa dispone que el OSIPTTEL contará con un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para observar el citado contrato, de considerar que éste se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores. Además, establece que emitidas las observaciones por el Organismo Regulador, el contrato deberá adecuarse en el plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde su notificación a alguna de las partes.

En este contexto, TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, han sido declaradas como Proveedores Importantes en el mercado N° 25: *Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos*⁽¹⁾, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTTEL⁽²⁾.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2015, se declaró que

¹ El mercado N° 25 se encuentra constituido por: (i) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y (ii) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el resto de departamentos del país.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2012.



TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC, son proveedores importantes en los siguientes mercados relevantes:

- (i) El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo a velocidades inferiores a 30 Mbps, vía ADSL y vía HFC, en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Loreto, Pasco y San Martín; y,
- (ii) El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo a velocidades inferiores a 30 Mbps, vía ADSL y vía HFC, en los departamentos de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali.

En este marco, mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, se estableció la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura (en adelante, OBC) de TELEFÓNICA; a efectos que sirva de base para la negociación y, en su caso, celebración de contratos de compartición entre la empresa operadora TELEFÓNICA y los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que soliciten el acceso y uso compartido de la infraestructura de dicha empresa.

IV. ANÁLISIS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

4.1 Existencia de contratos previos para la provisión de las prestaciones consideradas en la OBC.

En la “Clausula Segunda” del Contrato de Arrendamiento (denominada “OBJETO”) se señala que las partes desean dejar constancia que con la entrada en vigencia de dicho contrato, se deja sin efecto en forma inmediata cualquier otro acuerdo, convenio o contrato celebrado con anterioridad por las mismas partes sobre el mismo objeto.

Al respecto, tal como se señaló en el Informe N° 190-GPRC-2016 remitido a TELEFÓNICA mediante carta N° 00425-GG/2016 notificada el 20 de mayo de 2016, respecto a ciertas consideraciones señaladas por el OSIPTTEL para la aplicación de la OBC³, los operadores que ya cuenten con un contrato de arrendamiento o compartición de infraestructura suscrito con TELEFÓNICA previamente a la entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 00039-2016-GG/OSIPTTEL, que considere algunas o

³ Como parte de la respuesta a las consultas formuladas por dicha empresa mediante su comunicación TP-AG-GER-0569-16 recibida el 01 de marzo de 2016.



todas las prestaciones consideradas en la OBC aprobada por dicha resolución, pueden libremente evaluar y, en su caso, aceptar la propuesta de TELEFÓNICA de modificación de su relación de acceso para acogerse a las condiciones de su OBC.

No obstante, si algún operador decidiera mantener la vigencia de su relación de acceso pre-existente y no acogerse a las condiciones de la OBC aprobada, se mantendría vigente el respectivo contrato de arrendamiento o compartición de infraestructura celebrado con TELEFÓNICA, hasta la fecha de expiración del mismo.

4.2 Evaluación de las condiciones generales del Contrato de Arrendamiento.

De la evaluación del Contrato de Arrendamiento remitido, se ha determinado que el contenido del mismo está acorde con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Cabe también señalar, que las cláusulas contenidas en el referido contrato están en concordancia con las condiciones establecidas en la OBC aprobada para TELEFÓNICA, no obstante haberse identificado algunas variaciones de forma en cuanto a redacción.

De otro lado, si bien el referido Contrato de Arrendamiento considera cláusulas adicionales a las condiciones establecidas en la OBC aprobada para TELEFÓNICA, éstas no entran en contradicción con las referidas condiciones de la OBC aprobada, y están referidas a normas anticorrupción, cumplimiento de normas laborales, trabajo infantil, inexistencia de relación laboral, y seguridad y protección del medio ambiente, incluidas en la Cláusula Vigésima Primera de dicho Contrato de Arrendamiento.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 3 de la Resolución de Gerencia General N° 00039-2016-GG/OSIPTEL señala que el contrato de compartición, que de manera excepcional se celebre incluyendo alguna condición técnica, económica y/o legal específica del acceso y uso compartido de infraestructura, que sea adicional o distinta de la condición respectiva de OBC, será evaluado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, segundo párrafo, del Decreto Legislativo N° 1019; y podrá ser observado si el OSIPTTEL considera que el contrato respectivo se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores.

En consecuencia, las variaciones identificadas en cuanto a redacción e inclusión de algunas cláusulas adicionales como las anteriormente citadas, no determinan que el Contrato de Arrendamiento se haya apartado de las criterios de costos que corresponde aplicar, o que atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que amerite ser observado por parte del OSIPTTEL.



4.3 Evaluación de las condiciones económicas del Contrato de Arrendamiento.

Al respecto, los valores por concepto de renta mensual y por concepto de pago único, por el arrendamiento de la infraestructura denominada “puntos de apoyo en postes”, pactados por las partes en el referido contrato, y detalladas como parte del numeral 2 (“Condiciones económicas y mecanismos para la facturación y pago”) del Apéndice 1, considera lo siguiente:

“2.1 Condiciones Económicas

Renta mensual y un pago único por cada tipo de poste (poste de concreto o de fibra de vidrio), y dependiendo si es Lima o Provincias.

No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Categoría	c.1 Renta mensual (S/. sin IGV)	c.2 Pago único (S/. sin IGV)
Lima - Postes Concreto	3.75	8.45
Lima - Postes Fibra de vidrio	6.88	8.45
Provincias - Postes Concreto	3.75	13.31
Provincias - Postes Fibra de vidrio	6.88	13.31

Notas.-

Precios en nuevos soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

Los precios establecidos en el presente numeral 2.1 son los únicos precios que serán cobrados por Telefónica por la compartición de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones; por lo que no corresponde el cobro de montos o conceptos adicionales a los allí establecidos.”

Sobre el particular, dichos valores por concepto de renta mensual y por concepto de pago único pactados por las partes, constituyen los valores considerados en el numeral 4.5. “Condiciones Económicas”, en lo referido a la prestación “Punto de apoyo en postes” de la OBC aprobada para TELEFÓNICA.

Cabe señalar, que como parte del Contrato de Arrendamiento, las partes no han pactado ningún esquema de descuento para ningún concepto de pago. Al respecto, como se señaló en el Informe N° 190-GPRC-2016 remitido a TELEFÓNICA mediante carta N°



00425-GG/2016, citado anteriormente, en relación a los esquemas de descuentos que dicha empresa pueda acordar con las distintas empresas que demanden las prestaciones consideradas en su OBC, resulta preciso indicar que en el numeral 4.5.1 de la OBC se señala lo siguiente:

“No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria”. (El resaltado es nuestro).

De esta manera, si bien la OBC aprobada para TELEFÓNICA no establece esquemas de descuentos de manera explícita, dicha OBC no limita en modo alguno el establecimiento de esquemas de descuentos que puedan ser libremente acordados por las partes como parte del proceso de negociación de un contrato de compartición de infraestructura. En caso no se llegase a un acuerdo respecto del establecimiento de esquemas de descuentos u otros aspectos del contrato, luego de transcurrido el plazo legal establecido para la negociación directa, cualquiera de las partes puede solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de compartición.

De otro lado, tal como se señaló también en el citado Informe N° 190-GPRC-2016 remitido a TELEFÓNICA mediante carta N° 00425-GG/2016, en relación a los operadores que actualmente acceden a la infraestructura de TELEFÓNICA en virtud de contratos de compartición pre-existentes, y que decidan modificar sus relaciones de compartición para acogerse a la OBC; es preciso aclarar que dichos operadores no se encuentran obligados a asumir el concepto de “pago único”, respecto de la infraestructura a la que actualmente acceden. El mismo criterio aplica para el caso de renovaciones de contratos de arrendamiento, o suscripción de nuevos contratos de arrendamiento, respecto de la infraestructura que ya viene siendo usada.

Al respecto, es preciso hacer notar que, en respuesta a un requerimiento de información del OSIPTTEL, TELEFÓNICA remitió a este organismo la siguiente información que evidencia la existencia de contratos de compartición suscritos previamente con la empresa MEGA CABLE.

ACUERDO DE COMPARTICIÓN PREVIO CON LA EMPRESA MEGA CABLE

Operador	Zona	Puntos de apoyo		Inicio del acuerdo de compartición ^{1/}	Observaciones
		Cantidad	Material de poste		
MEGACABLE TV S.A.C.	Huánuco	716	Concreto	08/11/2010	Contrato cedido por el Sr. Edwin Alvarez Díaz a la empresa Mega Cable TV SAC el 25 de Agosto de 2011



MEGACABLE TV S.A.C.	Tingo Maria	343	Concreto	18/02/2009	Contrato cedido por la Sra. Flor Vallejos Soto a la empresa Mega Cable TV SAC el 15 de Agosto de 2011
MEGACABLE TV S.A.C.	Ayacucho	905	Concreto	08/11/2010	Contrato cedido por el Sr. Edwin Alvarez Díaz a la empresa Mega Cable TV SAC el 25 de Agosto de 2011

Fuente: TELEFÓNICA.

Nota:

1/ Considera la fecha de suscripción del contrato con el operador a quien TELEFÓNICA le da acceso a su infraestructura.

En ese sentido, TELEFÓNICA solo podrá aplicar el referido pago único para el caso en que la empresa MEGA CABLE requiera acceder a nueva infraestructura, adicional a la que actualmente accede en el marco de los contratos suscritos el 18 de febrero de 2009 y el 08 de noviembre de 2010, según la información señalada anteriormente que fuera reportada por TELEFÓNICA.

En efecto, tal como se señaló en el Informe N° 00533-GPRC/2015 que sustentó la OBC de TELEFÓNICA, el pago único aplicable a la prestación de “Punto de apoyo en postes” es un concepto que retribuye los gastos de habilitación del punto de apoyo para el acceso del operador solicitante, que incluyen instalación, mano de obra, estudios y gastos administrativos. En ese sentido, dichos costos solo pueden ser aplicables al inicio de la provisión del servicio, y no aplica para infraestructura que ya viene siendo utilizada por los operadores.

4.4 Remisión del Contrato de Arrendamiento al OSIPTTEL.

En el artículo 9 de las Disposiciones Complementarias se establece como una de las obligaciones del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el remitir al OSIPTTEL copia de los contratos de compartición y sus modificaciones celebradas en el marco del Decreto Legislativo N° 1019 “*en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de su suscripción*”. De manera correlativa, en el Anexo 1 - Numeral 6 de la referida norma (Régimen de Infracciones y Sanciones), se tipifica como infracción grave el incumplimiento de la referida obligación.

Al respecto, cabe indicar que la copia del Contrato de Arrendamiento suscrito el 06 de julio de 2017 entre TELEFÓNICA y la empresa MEGA CABLE, fue remitida a este organismo por TELEFÓNICA mediante carta TP-2043-AR-GER-17 recibida el 10 de julio de 2017. En ese sentido, fue remitido dentro del plazo máximo establecido, según lo señalado en el párrafo anterior.



4.5 Confidencialidad de la información contenida en el Contrato de Arrendamiento.

Cabe señalar que las partes no han solicitado se declare la confidencialidad del Contrato de Arrendamiento. Sin perjuicio de ello, de la revisión del citado contrato se observa que la información de la dirección exacta de ubicación de los postes, infraestructura que es objeto del arrendamiento, incluida en el Anexo 3 denominado “Elementos de red de El Operador para el arrendamiento de puntos de apoyo en postes” que forma parte del Contrato de Arrendamiento, podría contener información confidencial.

En efecto, de conformidad con el numeral 102-A de la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 053-2004-CD/OSIPTEL, la información de la infraestructura de telecomunicaciones, con datos referidos a ubicación detallada, es información confidencial. Cabe señalar, que en el presente caso, la información del Anexo 3 antes referido, corresponde a la ubicación detallada de los postes instalados por TELEFÓNICA.

Por consiguiente, de manera previa a la publicación del Contrato de Arrendamiento, correspondería que el OSIPTTEL evalúe y, en su caso, declare la confidencialidad de la información que así lo amerite, siguiendo para tal efecto el trámite dispuesto por el precitado Reglamento de Información Confidencial del OSIPTTEL. Luego de ello, se deberá publicar la información del contrato que no sea confidencial, según el análisis expresado en párrafos precedentes.

4.6 Publicación del Contrato de Arrendamiento.

El artículo 13 de las Disposiciones Complementarias aprobadas por el OSIPTTEL establece que este organismo debe publicar en su página web institucional, los contratos de compartición y mandatos de compartición, así como sus modificaciones.

Al respecto, en atención a la disposición establecida en la citada norma y una vez concluido el análisis y, en su caso, el procedimiento de confidencialidad al que se hace mención en el numeral 4.5 del presente informe, corresponde que el OSIPTTEL publique en su página web institucional, la información pública del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)*” suscrito el 06 de julio de 2017 entre TELEFÓNICA y la empresa MEGA CABLE, conjuntamente con el presente informe, con la finalidad de que los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones puedan conocer las condiciones pactadas respecto de la infraestructura provista por TELEFÓNICA.

V. CONCLUSIONES.

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye lo siguiente:



- 5.1 El “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)*” suscrito el 06 de julio de 2017 entre TELEFÓNICA y MEGA CABLE, el cual fuera remitido por TELEFÓNICA a este organismo el 10 de julio de 2017, mediante su carta TP-2043-AR-GER-17, está acorde con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Asimismo, las cláusulas contenidas en el referido contrato están en concordancia con las condiciones establecidas en la OBC aprobada para TELEFÓNICA.
- 5.2 Los valores por concepto de renta mensual y por concepto de pago único pactados por las partes, detalladas en el Apéndice 1 del referido contrato, constituyen los valores considerados en el numeral 4.5. “Condiciones Económicas”, en lo referido a la prestación “Punto de apoyo en postes” de la OBC aprobada para TELEFÓNICA.
- 5.3 En la línea de lo señalado en el Informe N° 190-GPRC-2016 remitido a TELEFÓNICA mediante carta N° 00425-GG/2016, dicha empresa solo podrá aplicar el concepto de pago único para el caso en que la empresa MEGA CABLE requiera acceder a nueva infraestructura (postes adicionales), a la que actualmente pudiera acceder en el marco de los contratos suscritos el 18 de febrero de 2009 y el 08 de noviembre de 2010, según la información reportada por TELEFÓNICA. El mismo criterio aplica para el caso de renovaciones de contratos de arrendamiento, o suscripción de nuevos contratos de arrendamiento, respecto de la infraestructura que ya se encuentre en uso.
- 5.4 Se recomienda disponer la evaluación y, en su caso, declaración de oficio de la confidencialidad de la información contenida en el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)*”.
- 5.5 Concluido el análisis y, en su caso, el referido procedimiento de confidencialidad, la información pública del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)*” debe ser publicada en la página web del OSIPTTEL, conforme lo dispone la normativa aplicable, conjuntamente con el presente informe, con la finalidad de que los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones puedan conocer las condiciones pactadas respecto de la infraestructura provista por TELEFÓNICA.
- 5.6 El Contrato de Arrendamiento suscrito el 06 de julio de 2017 entre TELEFÓNICA y MEGA CABLE, fue remitido por TELEFÓNICA el 10 de julio de 2017, es decir, dentro del plazo establecido para remitir copia del referido contrato.



VI. RECOMENDACIONES.

Por las consideraciones expuestas en el presente informe se recomienda a la Gerencia General lo siguiente:

- (i) Disponer la evaluación y, en su caso, declaración de oficio de la confidencialidad de la información contenida en el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)*” suscrito el 06 de julio de 2017 entre TELEFÓNICA y la empresa MEGA CABLE, el cual fuera remitido por TELEFÓNICA a este organismo el 10 de julio de 2017, mediante su carta TP-2043-AR-GER-17.
- (ii) Una vez determinado el carácter público o confidencial del contenido del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)*” suscrito el 06 de julio de 2017 entre TELEFÓNICA y la empresa MEGA CABLE, el cual fuera remitido por TELEFÓNICA a este organismo el 10 de julio de 2017, mediante su carta TP-2043-AR-GER-17, disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa lo publique en la página web del OSIPTTEL, en lo que corresponda, conjuntamente con el presente informe.
- (iii) Comunicar a las partes mediante una carta que el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)*” no será observado, adjuntándoles el presente informe; así como también, informarles que en su oportunidad –luego de concluida la evaluación de algún posible contenido confidencial- será publicado en la página web institucional del OSIPTTEL. Para tal efecto, se adjunta a la presente los respectivos proyectos de carta.

Atentamente,


Firmado digitalmente por: CIFUENTES
CASTAÑEDA Sergio Enrique
(FAU20216072155)